

- b) mediante la participación directa en la gestión de las organizaciones políticas, económicas, sociales y culturales autónomas de que naturalmente forman parte o en que tienen interés, como organismos vecinales, sindicales, gremiales, educacionales, universitarios, deportivos, etc.
- c) mediante la elección periódica, por voto universal, libre, secreto e informado, de representantes para que desempeñen las funciones de gobierno, de legislación, o de administración regional, comunal o de organismos públicos.
- d) mediante el desempeño, en virtud de elección popular, de esas funciones de gobierno, de legislación o administración, o de cualquier otra función pública, en virtud de nombramiento legalmente emanado de autoridad competente;
- e) mediante la organización y militancia activa en partidos políticos llamados a orientar y organizar la participación ciudadana en los asuntos de interés general y en el gobierno del país; y
- f) mediante la decisión, a través de referéndum o plebiscitos, por voto universal, libre, secreto e informado, de los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y acerca del contenido fundamental de las leyes y decisiones gubernativas de mayor trascendencia nacional o sobre las cuales no haya acuerdo claramente mayoritario entre los representantes populares.

001743

LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA LUZ  
DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
Situación actual y perspectivas



Santiago, 24, 25 y 26 de agosto de 1978

Comisión II: LIBERTAD Y JUSTICIA



CHILE en el año de los  
derechos humanos 1978

SUMARIO  
"DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL COMENSAJEMTO  
INTERNACIONAL"

SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

COMISION 2

LIBERTAD Y JUSTICIA

ITEM 6

"GARANTIAS PROCESALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD  
PERSONAL Y EL DERECHO A LA JUSTICIA."

---JULIO 1978---

---

"No tienen derecho a suscitar esperanzas en la humanidad quienes no están preparados para organizar las condiciones esenciales sin las cuales no existen perspectivas de que se realicen. La próxima traición de los estadistas a lo que el hombre común considera como base del respeto propio como ser humano, será el preludio de un desastre que nuestra civilización no podrá soportar".

Harold J. Laski.

---

"Justicia especializada en la tutela de los Derechos Humanos".

1.- El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó oficialmente una Declaración Universal de Derechos Humanos concebida, según su propio tenor, "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". Ella comprende una síntesis actual de las aspiraciones libertarias del ser humano en los planos sociales, políticos, económicos, culturales, religiosos y civiles, por las cuales los pueblos se han esforzado desde hace milenios, a la vez que diseña un proyecto de vida comunitaria sin el cual es improbable que el hombre pueda sobrevivir.

Se cuestiona, en general, el valor que puede tener una Declaración de Derechos, ya en el orden interno, ya en el internacional. Harold J. Laski alude al tema (1) expresando que "mis años de residencia en los Estados Unidos me han convencido de que las Declaraciones de Derechos poseen un valor auténtico que resulta, a la vez, fácil y equivocado subestimar"; y al efecto apunta que son útiles como llamada de atención sobre el hecho de que la vigilancia es esencial "en el dominio de lo que Cromwell denominaba "fundamentos"; que "ellas no advierten que se ha tenido que luchar para obtener ciertos derechos populares y que tal vez haya que luchar de nuevo por ellos" y que "la solemnidad que encarna sirve para poner al pueblo en guardia y actúa a manera de punto de reunión para todos los que se interesan profundamente por los ideales de libertad". Con todo admite que ello no significa que "una Declaración de Derechos sea una garantía automática de libertad, para concluir que " la

(1) "La Libertad en el Estado Moderno" . Buenos Aires, 1945, págs. 46 y sgtes.

eficacia" de una Declaración de Derechos depende de la decisión con que el pueblo defiende su conservación".

De las ideas del ilustre sociólogo y científico político, se desprende la necesidad de distinguir entre la "declaración" misma, los "derechos" objeto de la declaración y las "garantías" de los derechos declarados, todo ello en el vasto campo nacional e internacional.

Acorde con la concepción kelseniana, el problema del Estado es el problema del orden jurídico en el sentido que "el Estado, como comunidad jurídica, no es algo separado de su orden jurídico, así como la persona colectiva no es algo diverso del orden que la constituye" (2). Pero más allá de la organización jurídica de la comunidad, los individuos que la integran tienen derechos subjetivos que hacer valer frente a otros individuos y frente al Estado mismo, de donde se distingue entre derechos subjetivos privados y públicos, respectivamente, llamados también, éstos últimos, "fundamentales". Tal es el sentido que, en la especie, se atribuye a la expresión "derechos".

Los derechos fundamentales de los seres humanos, son pues públicos en cuanto trascienden a los individuos. Pero también trascienden a los ordenamientos jurídicos nacionales, esto es, son internacionales (3). Es básico asistir en ésta su caracterización esencial, expresamente reconocida en la Declaración Universal (considerando 2<sup>o</sup>); en la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (considerando 2<sup>o</sup>), así como en el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica". Por consiguiente, no obsta a su pleno reconocimiento y eficacia cualquiera soberanía nacional que pretenda enervarlos.

(2) Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", México, 1969, pág. 215 y sgtes.

(3) Caproliello, Mauro, "La Jurisdicción constitucional de la libertad", México, 1961, págs. 1, 2 y 3.

Por lo que toca al giro "garantías", la doctrina conviene en que el mero reconocimiento de los derechos fundamentales, aun cuando se inscriba en los textos constitucionales nacionales, no es protección suficiente que asegure su vigencia práctica (4), no obstante su difundido empleo en las cartas políticas del siglo pasado e incluso del presente, lo que se explica por la influencia de la tradición constitucional francesa, particularmente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente, en agosto de 1789 (5).

Es notorio que nuestros textos constitucionales siguen tal orientación, si se leen las disposiciones pertinentes de las Constituciones de 1822 (6), 1825 (7), 1855 (8) y 1925 (9).

De ahí que la moderna doctrina procesal y constitucional haga clara distinción entre "derechos fundamentales", por una parte, y "garantías" para la real eficacia de los mismos, por otra. Se ha escrito al efecto, lapidariamente que "garantía es una institución jurídica que asegura prácticamente el ejercicio de los derechos y de las declaraciones; que sólo merece el nombre de garantía la protección jurídica llevada al máximo grado de su eficacia-práctica; que no puede haber de garantía y, finalmente, que una garantía no necesita estar garantizada" (10).

- 
- (4) Véase Héctor Piz Zamudio, "Protección procesal de las garantías individuales en América Latina", ponencia para la Cuarta Jornada Latinoamericana de Derecho Procesal verificada en Caracas, Venezuela, del 27 de marzo al 3 de abril de 1967, en especial el párrafo 1, sobre "concepto de garantía individual: terminología tradicional y significado actual". En "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", N.º 3 año 1967, Madrid, págs. 395 y sgtes.
- (5) El art. 16 de dicha Declaración establece: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni autorizada la separación de los poderes, carece de Constitución".
- (6) Capítulo IV, arts. 202 y sgtes., "De la administración de justicia y de las garantías individuales".
- (7) Capítulo XIII, "De la Suprema Corte de Justicia", especialmente arts. 146 y 151.

viene de la página anterior

- (8) Capítulo V, "Derecho público de Chile" y "Capítulo X, "De las garantías de la seguridad y propiedad".
- (9) Capítulo III, "Garantías constitucionales".
- (10) Sánchez Viamonte, Carlos, "Juicio de amparo", Separata de la Enciclopedia Jurídica Ochoa, Buenos-Aires, 1953, pág. 13.



El Acta Constitucional N° 3, aprobada por el Decreto Ley N° 1.552, de 13 de septiembre de 1976, está inscripta en esta nueva etapa de la evolución constitucional, -- al expresar en el N° 10 de su exordio: "Que por muy efectiva que sea una declaración de derechos, éstos resultan ilusorios si no se consagran los recursos necesarios para su debida protección. Uno de los más trascendentales lo constituye la creación de un nuevo recurso de protección de los derechos humanos en general con lo cual, el resguardo jurídico no queda sólo limitado a la libertad personal y al recurso de amparo, sino que se extiende aquellos derechos cuya naturaleza lo permita".

Acorde con este fundamento, el capítulo primero del Acta se refiere a "los derechos constitucionales y sus garantías" para regular luego, en el capítulo segundo, "los recursos procesales" y sobre éstos establece el de "protección" (art. 2°), así como el de "amparo" (art. 3°), de competencia de la Corte de Apelaciones respectiva. En observancia de lo preceptuado por el inciso final del art. 2°, la Corte Suprema dictó, con fecha 29 de marzo de 1977, el "Auto-acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales" (11), en el cual se consagró el recurso de apelación "ante la Corte Suprema" (12) y del tal manera la doble instancia o doble grado jurisdiccional para el recurso de protección, régimen ya consagrado para el amparo en disposiciones anteriores (13).

---

(11) Publicado en el Diario Oficial del 2 de abril de 1977. Distorsiono la Corte Suprema, con su nomenclatura, la separación conceptual del Acta N° 3 entre "derechos constitucionales" y "garantías" de los mismos, puesto que el recurso es una garantía del "derecho", pero no una protección de la "garantía".

(12) El recurso se interpone "en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes", es decir, "ante" la Corte de Apelaciones y "paralelo" la Corte Suprema, pero no "ante" esta 5ª línea.

(13) Art. 316 del Código de Procedimiento Penal.

Corona la línea del pensamiento diseñada en el Acta, su art. 11, Inc. 1, al preceptuar que "nadie puede invocar precepto constitucional o legal alguno para vulnerar los derechos y libertades que esta Acta Constitucional reconoce, ni para atentar contra la integridad o el funcionamiento del Estado de Derecho o del régimen - constituido".

Veremos luego en esta arquitectura normativa merecer el nombre de "garantía" en cuanto, ímpida - y en qué medida - que los derechos declarados sean ilusorios.

2.- Aceptando que "derecho humano fundamental" y "garantía" son nociones diversas cabe preguntar si existe un derecho a la garantía o, lo que es igual, si los seres humanos tenemos reconocido el derecho subjetivo a que nuestros derechos como tales sean en la realidad eficaces.

La respuesta afirmativa la establece la propia Declaración Universal en su art. 28 que preceptúa: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Al parecer, la disposición fue polémica, ya que - en el último debate sobre la Declaración en las sesiones plenarias de la Asamblea General de Naciones Unidas, la delegación de la U. S. S. objetó que "el artículo 22 es un artículo vacío. En realidad, el presente texto es sólo una parte de lo que sería si la propuesta de la U. S. S. hubiera sido adoptada. Se rechazó todo lo que era de substancia. Aquello que es más importante, es - decir, que el Estado y la sociedad deben garantizar tales derechos por todos los medios, incluso las medidas legislativas, fue rechazado..."(14).

---

(14) "Nuestros derechos como seres humanos", Guía para un examen de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York, 1954, pág. 21.

Más allá e independientemente del derecho subjetivo a la garantía, pues, la delegación soviética reclama el deber del Estado y de la sociedad de garantizar - por todos los medios, incluso legislativos, los derechos humanos.

En el orden nacional, particulariza la Declaración el derecho subjetivo a la garantía al preceptuar en su art. 82 que "toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley".

El derecho a la garantía inherente a todo ser humano se pone en obra o en acción, mediante un "recurso" - que la Declaración quiere sea "efectivo". El giro "recurso" está empleado en su amplio sentido equivalente a todo procedimiento cuyo objeto sea impugnar o reclamar - contra los actos de cualquier sujeto, en especial aquel que ejerce la autoridad pública, que el recurso sea - "efectivo" implica que sea real y prácticamente eficaz - en contraposición a lo ilusorio, nominal o quimérico.

Para la interposición del recurso, los ordenamientos nacionales deben organizar o señalar un tribunal competente, un órgano jurisdiccional idóneo que tenga, clara y explícitamente, la atribución de conocerlo y resolverlo.

El recurso tiene por objeto "amparar" al recurrente contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, lo que equivale a darle tutela o protección en términos de remover el acto de perturbación (15), de manera que por la conjunción del recurso de la parte con la decisión de la autoridad judicial que lo resuelve, vuelvan las cosas a la situación existente antes de la realización del acto impugnado y desaparezcan los efectos lesivos que antes del amparo estaba produciendo.

(15) Acorde con su etimología, pues "amparo", según Couture, es el "sustantivo formado del verbo amparar, este del provincial amparan o antparar "proteger"; propiamente "fortificar" o "preparar una fortaleza", del latín vulgar "anteparare" "preparar de antemano" (del latín ense -"antes" y paro-are "preparar"). "Vocabulario jurídico", Montevideo, 1960, págs. 105.

El uso del vocablo "amparo" que hace la Declaración Universal - lo que se observa también en la Declaración Americana (art. XVIII) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" (art. 25) - es de amplia difusión en los textos constitucionales y legales americanos.

3.- Sánchez Viarante, luego de caracterizar y calificar los derechos fundamentales del hombre, señala que son "de una jerarquía ética inconfundible y superior a toda otra en el orden jurídico" (16). Todos ellos y en conjunto conducen al disfrute de la libertad, a la emancipación del ser humano de aquellos factores que lo erosionan e impiden su plena realización como tal. Frente a los derechos de libertad, están los derechos patrimoniales, por lo cual, expresa, existen dos status jurídicos diferentes: "la libertad y el patrimonio" (17).

No penetraremos ahora en el tema de si los derechos humanos son propiamente derechos, si cual es su verdadera naturaleza jurídica, puntos sobre los cuales abundan teorías y bibliografía (18); pero pretendemos hacer un pequeño aporte, en el orden jurisdiccional, para satisfacer la urgente necesidad de crear en nuestro país medios idóneos para la vigencia práctica de los derechos humanos, guiados acaso por la máxima de Legaz y Lacambra de que "el derecho sirve para la vida o no sirve para nada".

Precisamente por la jerarquía ética de los derechos de libertad, esos medios jurisdiccionales han de ser, como expresa Cappelletti, "diferenciados y reforzados", agregando el maestro de Florencia que "el dato indudable proviene de las peculiaridades estructurales y funcionales del derecho fundamental, puede deducirse, a mi juicio, la exigencia de una garantía diferenciada y vigorosa, la exigencia, por tanto, de un tipo autónomo y unitario de jurisdicción, que podría llamarse jurisdicción constitucional de la libertad" (19). El mismo jurista, en ocasión ante-

(16), (17) *Op. cit.* págs. 7 y 10.

(18), (19) Cappelletti, *ob. cit.*, pág. 5

cior, señaló con acierto y estudiando precisamente a la tutela de los derechos fundamentales, que "un derecho no es efectivamente "diferenciado" sino en cuanto sea objeto de una tutela también diferenciada. Si por el contrario, esa tutela sólo puede efectuarse por las vías ordinarias, la naturaleza de tales vías finalizará por imponerse, como me temo, sobre la naturaleza de los derechos y la diferenciación terminará por desaparecer" (20).

4.- Ambos caracteres de la garantía jurisdiccional de los derechos humanos - diferenciación de los medios comunes u ordinarios y su particular vigor - los comprendemos en el giro "especialización" referidos a los estratos procesales (recursos, acciones y procesos), así como a los orgánicos (tribunales); pero atendida la índole de este trabajo, parece oportuno destacar sólo los más salientes rasgos de cada uno.

5.- La garantía de la libertad del individuo en cuanto a su desplazamiento físico o derecho a trasladarse de un punto a otro del territorio de la República, o salir del mismo, así como regresar, es el conocido "habeas corpus", de extensa tradición en el derecho occidental (21) y aceptado en los textos constitucionales de numerosos países latinoamericanos. (22).

(20) "Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal. Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal". Volumen sobre materiales de dicho encuentro, publicado por el Instituto Mexicano de Derecho Procesal, México, 1960. Véase el debate sobre el régimen procesal de amparo, págs. 231 y sgts.

(21) "Desde el año 1215, en que se firmó la Carta Magna, hasta el año 1679, rigió el principio de la libertad individual para todos los súbditos ingleses, pero la experiencia demostró que no bastaba la proclamación del principio fácilmente burlado por los que disponían de la fuerza como supremo argumento. A eso se debió la ley de Habeas corpus dictada en 1679 con el propósito de garantizar la efectividad de aquel principio, teóricamente proclamado con anterioridad de cuatro siglos y medio.

.....  
El habeas corpus consagrado por la ley de 1679 (explícito en 1845), es una institución que garantiza la libertad individual poniendo al alcance de los individuos un medio expedito de obtener, de inmediato, el amparo de los magistrados". ("Enciclopedia Jurídica Ombra", Buenos Aires, 1960, pág. 477)

(22) Fix Zaudis, Héctor, ob. cit. pág. 34

En nuestro país, aunque ya el Reglamento constitucional provisorio de 1812 establecía derechos relativos a la seguridad personal de los ciudadanos (23), a igual cosa ocurrió en las Constituciones de 1818 (24), 1822 (25), 1823 (26) y 1828 (27), únicamente en la Constitución de 1833, art. 143, se regula con claridad la garantía del habeas corpus.

Con leves cambios de redacción, el art. 143 de la Constitución de 1833 se repite en el art. 16 de la Constitución de 1925, precepto que complementan los arts. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y el Auto Acordado de la Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932. Ninguno de estos textos se refieren al habeas corpus por su denominación, aunque sí por su estructura y función, pues el Código citado alude simplemente al "procedimiento en los casos de detención o prisión arbitraria" que es el epígrafe del Título V de su Libro II, y el Auto Acordado a "los recursos de amparo". Esta última es la nomenclatura que se ha impuesto en el lenguaje forense, en los autores, en la jurisprudencia y, más recientemente, como ya se vio, en el Acta Constitucional N.º 3, cuyo art. 3 establece: "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en esta Acta Constitucional o en las leyes, podrá acudir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que ésta ordene que se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedi-

(23) Arts. 16, 18, 19, 20 y 21, entre otros.

(24) Arts. 1, 4, 5, 6 y 10, entre otros.

(25) Arts. 202, 204, 205, 206 y 229, entre otros.

(26) Arts. 123, 124, 127, 128 y 138, entre otros.

(27) Arts. 10, 13, 14 y 20, entre otros.

antes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí estos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectiva dictará en tal caso las medidas indicadas en el inciso anterior que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado".

Particular es este recurso si se observan, aún con rapidez, los textos nacionales que lo regulan. En efecto, se pone en obra en virtud de acción popular, como consecuencia del carácter público del bien jurídico tutelado; está informada por el principio de urgencia, como lo evidencian los giros "de inmediato" e "inmediata"; tiene carácter reparatorio porque su objeto directo es "restablecer el imperio del derecho", aunque también preventivo porque se concede en favor de todo aquel que ilegalmente sufra cualquiera "privación, perturbación o amenaza" en sus derechos a la libertad personal y seguridad individual (28); está regido por el principio inquisitivo; desde que el tribunal, ex officio, puede decretar las diligencias que le parezcan conducentes a su finalidad, según se infiere de las palabras "restricida de los antecedentes", empleados en el Acta y "si hubiere necesidad de practicar alguna investigación o esclarecimiento" que contienen el art. 308 del Código de Procedimiento Penal; está regido por los principios procedimentales de concentración (breve y sumariamente), mediación (envi-

(28) Cappellletti observa que en algunos ordenamientos europeos "el procedimiento asume la estructura de un proceso con una sola parte, aunque otorga el derecho de intervenir con limitados efectos y reducidos poderes a una serie de "terceros interesados", lo que nos hace pensar desde ahora en una finalidad preventiva de la institución, más bien que en la función de composición de una existente" (Ob. cit., pág. 4).

de informes por autoridades requeridas, conforme con el Auto-Acordado), pero también de inmediación, puesto - que el Tribunal está habilitado para comisionar a uno - de sus ministros al lugar donde se encuentra el detenido o preso y lo oiga (29) u ordenar que sea traído a su presencia (30), y su interposición está exenta de formalismo.

En cuanto a su naturaleza jurídica, los autores - debaten sobre si propiamente constituye un "recurso" procesal o es en realidad un "proceso" autónomo. Bielza (31) se refiere al tema con cierta extensión, pareciéndose inclinarse por la primera alternativa. Sánchez Vicente (32) se pronuncia claramente por la segunda al afirmar que "el habeas corpus es una acción y no un recurso". Fix Zamudio (33) concluye que "puede aplicársele con toda justificación el nombre de proceso", aunque alude con ello al amparo mexicano, cuya función excede con mucho la específica del habeas corpus, si bien correspondiéndola (34)

(29) Art. 309 del Código de Procedimiento Penal.

(30) Art. 310 del Código de Procedimiento Penal.

(31) "El recurso de amparo", Buenos Aires, 1965, párrafo 3, pág. 51 y sgtes.

(32) Ob. cit. pág. 8.

(33) "El juicio de amparo", México, 1961, págs. 93 y sgtes.

(34) Según Fix Zamudio, el amparo mexicano "constituye una especie de coronamiento de todo tipo de procedimiento y en todas las materias" que "se aparta de las instituciones del mismo nombre en iberoamérica, debido a su excepcional amplitud". En efecto, demuestra este autor que cumple las funciones del habeas corpus ("amparo de libertad"); del recurso o acción "contra leyes inconstitucionales" ("amparo contra leyes"); del recurso de casación ("amparo casación"); del proceso administrativo ("amparo administrativo") y, todavía, de medio de impugnación de resoluciones de las autoridades agrarias que afectan derechos colectivos de los núcleos de población agrícola sujetas al régimen de la reforma agraria ("amparo agrario cívico y comercial"). "Protección procesal de las garantías individuales en América Latina", en Revista citada, año 1967, No 3, págs. 57 y sgtes.



No es ésta la oportunidad de abundar sobre el -  
tópico, pero dejámos consignada nuestra opinión con-  
gruente con la tesis del "proceso de amparo" (35); no  
obstante admitimos que, excepcionalmente, cuando la in-  
vención se dirige contra la resolución pronunciada -  
en un proceso, puede calificarse de "recurso procesal".

La sentencia pronunciada en el proceso de amparo  
presenta especialidad por lo tocante a la cosa juzga-  
da. Cappelletti (36) observa que "la particular natu-  
raleza del objeto de los derechos fundamentales reper-  
cute de diversa manera, tanto en la estructura de las-  
relaciones sustanciales y procesales como sobre la na-  
turaleza y los efectos de la resolución que declara -  
fundado el recurso contra el acto inconstitucional", -  
efectos que son frecuentemente de carácter general y -  
no limitado inter partes, agregando que "los principios  
tradicionales de la cosa juzgada deben ceder, en la ma-  
yor parte de los casos, ante la naturaleza "ultraindi-  
vidual" y "fundamental" del derecho de libertad deduci-  
do en juicio". Sánchez Viarante (37), de manera más  
específica, señala entre los principios de habeas cor-  
pus que "lo resuelto no causa instancia ni pasa en au-  
toridad de cosa juzgada para el agraviado, quien puede  
insistir en su acción obligando otro juez cuando se le  
deniega el amparo que reclama".

6.- La cuestión de básica importancia es la que ata-  
ñe a la procedencia de los recursos de amparo en las -  
situaciones de emergencia. Hasta el 11 de septiembre de  
1973, fecha de la Constitución de la Junta de Gobierno,  
estaban previstas en diversas disposiciones de la Cons-  
titución Política y en la Ley N° 12.927, de 5 de agosto  
de 1958, sobre Seguridad del Estado.

(35) Véase la Memoria de Prueba de don José Castro

Mardujano sobre "La ley civil y la acción de amparo"  
Santiago, 1966, que dirigimos en carácter de Director del  
Seminario de Derecho Procesal y Práctica Forense de la -  
Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

(36) Ob. cit., pág. 3 y 4

(37) Ob. cit., pág. 8

La emergencia comprendía, entonces, el estado de asamblea (38), el estado de sitio, en caso de ataque exterior, decretado por el Presidente de la República (39); el estado de sitio por conmoción interior, declarado por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República, si aquel no se hallare reunido (40), el estado de emergencia derivado de facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en virtud de una ley (41), y el estado de emergencia en caso de guerra, de ataque exterior o de invasión actual o inminente o de calamidad pública, declarado por el Presidente de la República (42).

Pero después de la indicada fecha, y en virtud de los Decretos Leyes Nos. 1, del 18 de septiembre de 1970 y 128, de 16 de noviembre del mismo año, la Junta de Gobierno reunió los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo, que ejerce mediante decretos leyes, tratándose de los dos primeros, y decretos supremos y resoluciones, en el caso del último, con la particularidad que en caso del Poder Constituyente se atribuyó potestad para modificar la Constitución Política del Estado, incorporándole los decretos de leyes modificatorias. Posteriormente esos textos fueron complementados por los Decretos Leyes Nos. 527, de 26 de junio de 1974, sobre Estatuto de Junta de Gobierno, 806, de 17 de diciembre de 1974, modificativo del anterior, y 1.877, de 15 de agosto de 1977.

- 
- (38) Constitución Política, art. 72, N<sup>o</sup> 17, inc. 1<sup>a</sup>.  
 (39) Constitución Política, art. 72, N<sup>o</sup> 17, inc. 1<sup>a</sup>.  
 (40) Constitución Política, art. 72, N<sup>o</sup> 17, inc. 2<sup>a</sup>.  
 (41) Constitución Política, art. 44, N<sup>o</sup> 12.  
 (42) Ley N<sup>o</sup> 12.927, art. 31.

Investida así del poder público total, la Junta dictó el Decreto Ley N° 840, de 10 de septiembre de 1974, en el que dispuso que los regímenes de emergencia son el estado de guerra externa o interna; el estado de asamblea; el estado de sitio; las facultades extraordinarias; las zonas y estado de emergencia, y las jefaturas de plaza. (43).

Respecto de la emergencia existente hasta el 11 de septiembre de 1973, la jurisprudencia unificada de los Tribunales Superiores rechazó los recursos de amparo entendiendo, que carecía de atribuciones para calificar los motivos en que se fundaban las Órdenes del Presidente de la República para detener a las personas o trasladarlas, por tratarse de facultades privativas de ese alto magistrado, afirmación que, salvo un caso, nunca se esforzaron por demostrar (44). En el único estudio realizado en nuestro país sobre el problema (45), Elena Caffarena de Jiles refuta enérgicamente ese criterio para concluir que "no hay, pues, antinomia ni contradicción alguna entre las facultades otorgadas por los regímenes de emergencia y el recurso de amparo. Por el contrario, la coexistencia de estas instituciones es perfectamente armónica y se aviene, además, con la estructura general de nuestro régimen constitucional". Añade la autora que "el habeas corpus no sólo no se suspende durante los regímenes de emergencia sino que es su complemento obligado. Toda restricción a la libertad individual, sea per-

---

(43) Véanse los decretos leyes 1.077 y 1009 de 13 de agosto de 1977 y 8 de mayo de 1975, respectivamente.

(44) Elena Caffarena, en obra citada en nota siguiente, pág. 221.

(45) "El recurso de amparo frente a los regímenes de emergencia", Santiago, 1957.

manente o transitoria, es excepcional y de derecho estricto. Por eso la principal garantía de esa libertad, el recurso de amparo, no puede suspenderse jamás, a fin de que las limitaciones se apliquen exclusivamente a los casos y oportunidades previstos" (46).

No se ha modificado la posición de los tribunales superiores nacionales en la emergencia posterior al 11 de septiembre de 1973. Por la inversa, ha sido de tal índole que el Vicario Episcopal de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago **presentó al Presidente de la Corte Suprema**, con fecha 15 de marzo de 1978, en uso del derecho de petición constitucionalmente consagrado, un extenso documento, en el cual pide a ese alto funcionario que lo ponga en conocimiento del Tribunal Pleno para que éste adopte las medidas que el Vicario solicita, todas ellas apoyadas en la labor jurídica desarrollada por la Vicaría "en la defensa judicial de los derechos fundamentales de aquellas personas que han sufrido su conculcación o restricción como consecuencia de la situación de emergencia por la que atraviesa nuestra patria". Pues bien, no obstante que el Vicario afirma con acierto que "el recurso de amparo ha sido de tal manera establecido en nuestra legislación, que se encuentra dotado de toda la potencialidad necesaria para constituir un eficaz resguardo de la libertad e integridad de las personas", apunta luego graves defectos, como son la demora en la tramitación de los recursos, inclusive su resolución; la inversión del sentido del recurso y la restricción de su alcance; la ausencia de la corrección de los abusos y persecución de responsabilidades y, lo que es esencial en la institución, la no realización del habeas corpus, de la orden de traer al tribunal el cuerpo del amparado (47).

---

(46) Ob. cit., págs. 257 y 262.

(47) Es de muy significativa la conclusión del Vicario en el documento, cuando afirma que "transcurridos 45 años de la vigencia del Auto Acordado, nuevamente se observa en la tramitación del recurso de amparo los mismos o más graves defectos que determinaron su dictación y aparece como conveniente la reiteración de sus instrucciones y tal vez el examen de su contenido con el objeto de actualizar aún más su finalidad protectora del derecho individual básico que es la libertad de la persona".

Las fundadas objeciones del Vicario no fueron acogidas por la Corte.

Fix Zardio se refiere al problema sosteniendo (48) que "por grave que sea la emergencia que afecte al país, se establecen reglas jurídicas a través de las cuales deben actuar los titulares del poder para hacer frente a la situación, por lo que las propias autoridades no disfrutan de un poder absoluto, sino limitado, aunque, desde luego, más enérgico que el que poseen en tiempos normales". Añade que la falta de amplitud de los jueces para apreciar, por regla general, los motivos políticos de la emergencia, no obsta a su facultad para "determinar los límites jurídicos, que tanto las disposiciones constitucionales como de carácter reglamentario, establecen en relación con las atribuciones de las autoridades durante tales situaciones, aún cuando asuman un carácter discrecional, pues ya no se puede discutir la apreciación judicial de los actos discrecionales" (49).

Nuestra irrestricta adhesión a las opiniones de Elena Caffarena y doctor Fix Zardio se apoya además, en la obvia circunstancia que precisamente la emergencia de se compeler a los jueces a ser más rigurosos que en los períodos de normalidad constitucional para dar la tutela que por el aparato les es requerida, máxime si durante la misma se encuentran accionando servicios de seguridad

(48) "Protección procesal de las garantías individuales en América Latina". En Revista citada, año 1967, N<sup>o</sup> 3, págs. 69, 70, 71 y 72.

(49) Cita Fix Zardio, en apoyo de su acertado criterio el caso que toma de Carlo Brent Schwishec, "El desarrollo constitucional de los Estados Unidos", tomo II, Buenos Aires, 1956, pp. 300 y sgts., cuando en plena guerra con los países del Eje, la Corte Suprema resolvió varios casos de habeas corpus dirigidos contra solos privados de libertad ordenados de autoridades administrativas, apoyadas en motivos relacionados con la defensa nacional, en algunos de los cuales se trataba de presuntos saboteadores sometidos al fuero militar, en que el tribunal admitió tales instancias y las resolvió en el fondo. ("Protección procesal de las garantías individuales en América Latina", Revista citada, año 1967, N<sup>o</sup> 3 pag. 73.")

que operan en secreto como ocurrió en nuestro país (50), y también que es impropio invocar el art. 42 del Código Orgánico de Tribunales, como límite al poder de los jueces de proteger mediante el habeas corpus, por ser aquella una norma de inferior jerarquía ética y jurídica a la que consagra el derecho humano a la libertad y al recurso (51).

7.- El acta Constitucional N° 3, ya referida, estableció en su art. 2° un recurso "de protección de los derechos humanos" diverso del de amparo. Tal es el tenor de del precepto: "el que por causa de actos u omisiones -- arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías establecidas en el artículo 12, los 1, 5, inciso cuarto, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, inciso primero, 16, 17, 19, inciso final, 20, inciso séptimo, 22, inciso primero, y en la libertad de trabajo y el derecho a su libre elección, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

La Corte Suprema dictará un auto acordado que regule la tramitación de este recurso (52).

(51) No compartimos, en consecuencia, el criterio que informa los arts. 13 y 14 del Acta Constitucional N° 4, en cuya virtud durante los regímenes de emergencia los recursos de amparo "sólo serán procedentes en la medida que sean integralmente compatibles con las disposiciones legales que rijan las referidas situaciones de emergencia".

(50) La casuística invocada por el Vicario se refiere a un lapso en que funcionaba la Dirección de Inteligencia Nacional, creada por el Decreto Ley N° 521, de 18 de junio de 1974, "dependiente directamente de la Junta de Gobierno", según disponía su art. 1°. Este servicio fue suprimido y creada en su reemplazo la "Central Nacional de Informaciones", en virtud del Decreto Ley N° 1878, de 13 de agosto de 1977.

(52) Véase, sobre la tramitación del recurso de protección, *infra*, N° 1 y nota (11).

Innecesario resulta resaltar la trascendencia jurídica y humana de esta garantía constitucional, establecida 14 años después de creado en nuestro país el recurso de amparo de la libertad individual, que extiende la tutela estatal, en el plano jurisdiccional, a los siguientes derechos y libertades individuales y sociales: a) derecho a la vida y a la integridad de la persona; b) Derecho a ser juzgado por el tribunal que le señale la ley y que se halla establecido con anterioridad por ésta; c) El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas; d) el derecho de asociarse sin permiso previo; e) Derechos de la vida privada y a la honra de la persona y de su familia; f) Libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; g) Libertad de emitir opiniones y la de informar y ser informado en forma veraz, oportuna y objetiva; h) Libertad de enseñanza; i) Libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes; j) Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales e incorporales; k) Derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie; l) Derecho a la salud; m) Libertad de trabajo y de su protección, y n) Derecho a sindicarse.

Sin embargo el Acta Constitucional N.º 4 estableció en su art. 14 restricciones al recurso de protección durante los regímenes de emergencia, y luego la Junta de Gobierno promulgó y publicó el Decreto Ley N.º 4.684, de 30 de enero de 1977, por el cual se dispuso la suspensión de esta garantía en tales situaciones, por lo que esta básica garantía de los derechos humanos es prácticamente ineficaz hasta ahora, dada la mantención de la emergencia.

La Corte Suprema se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el recurso de protección de los derechos humanos, estableciendo: a) "El recurso de protección en el caso de autos, ha sido bien dirigido en contra del Director del Servicio de Impuestos Internos por no haber evacuado, como lo obliga el art. 6, letra A, N.º 1, Código Cri-

buvario, la consulta hecha por un Director Regional del Servicio, referente al tratamiento a seguir para las liquidaciones de determinadas pólizas de importación de vehículos. Es competente para seguir conociendo de dicho recurso de protección la Corte de Apelaciones de Santiago. La legitimación y procedencia del referido recurso de protección no se encuentran afectados por la disposición del artículo único del decreto ley 1.684, de 28 de enero de 1977; si se recuerda lo expresado en las consideraciones 2, 4 y 5 de la exposición de motivos de la Acta Constitucional N° 4, contenida en el decreto ley 1.553, de 11 de septiembre de 1976 y si se tiene en cuenta que los actos u omisiones arbitrarios o ilegales que han dado origen al recurso de protección en este caso, no se hallan comprendidos en algunas de las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 5° de la aludida Acta Constitucional N° 4 u en otra norma constitucional o legal " (53); b) "Conforme a lo dispuesto por el decreto ley 1.684, de 28 de enero de 1977, hasta que se haya declarado un estado de emergencia respecto de todo o parte del territorio nacional para que durante su vigencia sea improcedente el recurso de protección en el territorio afectado por ese estado de excepción (54); - c) "El estado de emergencia - estado de sitio - no afecta al derecho de propiedad y, por tanto, el recurso de protección es procesalmente procedente y debe dictarse pronunciamiento sobre el fondo del negocio, relativo, en el caso de autos, a la suspensión de un lanzamiento. El recurso de protección no ha sido creado para solucionar los conflictos o controversias específicos entre particulares, ni para fallar juicios pendientes ni para interferirse en sus decisiones. Establecido para la protección de los derechos humanos en general, un recurso de tanta alcurnia, no puede ser desvirtuado para transferirlo en un acto de impugnación de resoluciones dictadas en un proceso judicial que funciona por imperio del derecho. En este caso, usando del recurso de protección, se desea obtener la modificación de una resolución judicial ejecutoriada dictada en un juicio entre partes, en que se discuten derechos privados, lo que hace -



viene de la página anterior (19)

- (53) Sentencia de 20 de abril de 1977 (2ª Sala) "Fa-  
llo del mes", año XLX, N.º 221, p. 55.
- (54) Sentencia del 1.º de Junio de 1977 (3ª Sala) "Fa-  
llo del mes", año XLX, N.º 227, p. 222.-

que el recurso no pueda ser acogido" (55); c) "Si conforme al decreto Ley 1.681, de 1977, se ha determinado de manera inequívoca que el recurso de protección es improcedente en las situaciones de emergencia, sin hacerse reserva, limitación ni distinción de ninguna clase, es fuerza concluir que basta que se declare un estado de emergencia, respecto de todo o parte del territorio nacional para que durante su vigencia sea improcedente el aludido recurso en el territorio afectado por ese estado de emergencia, cualquiera que sea la naturaleza de la garantía amagada o perturbada que se trate de proteger" (56), y e) "El recurso de protección es un recurso extraordinario de carácter general, que encuentra su fundamento en el Ordenamiento Jurídico Superior, por lo que su interposición no está condicionada a que el recurrente deba haber hecho previamente uso de otros medios o recursos que las leyes hayan establecido (57)

---

(55) Sentencia de 4 de junio de 1977 (1<sup>a</sup> Sala) "Fallos del mes", año XIX, N<sup>o</sup> 224, p. 56.

(56) Sentencia de 8 de septiembre de 1977, (3<sup>a</sup> Sala) "Fallos del Mes", año XIX, N<sup>o</sup> 226, p., 2<sup>o</sup>. Véase nota al pie.

(57) Sentencia de 17 de noviembre de 1977, (3<sup>a</sup> Sala) "Fallos del Mes", año XIX, N<sup>o</sup> 228, p. 317.

LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA LUZ  
DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
Situación actual y perspectivas



Santiago, 24, 25 y 26 de agosto de 1978

Comisión III: DERECHOS ECONOMICOS  
Y SOCIALES Y EL ORDEN  
ECONOMICO



CHILE en el año de los  
derechos humanos 1978

" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

---

COMISION N°3  
=====

" DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES Y EL  
ORDENAMIENTO ECONOMICO "

F E M A

" ECONOMIA Y DERECHOS HUMANOS "

---

JULIO - 1978

ECONOMIA Y DERECHOS HUMANOS

Introducción :

En los capítulos iniciales del Canto General de Neruda se puede distinguir una doble búsqueda del poeta. Por una parte, tratará de encontrar los orígenes del hombre y el pueblo americano : "Desde la paz del búfalo/ hasta las azotadas arenas/ de la tierra final, en las espumas/acumulados de la luz antártica,/y por las madrigueras despeñadas/de la sombría paz venezolana,/te busqué-- padre mío,/joven guerrero de tiniebla y cobre/...":(1) - Por otra parte, la persecución de sus orígenes le descubre una nueva interrogante acerca de su naturaleza, de su más profunda y auténtica identidad: "Qué era el hombre? ¿En qué parte de su conversación /abierta/entre los almacenes y los silbidos, en cuál de sus/movimientos metálicos/vivía lo indestructible, lo imperecedero, la vida?" (2):

El investigador o profesional de las Ciencias Sociales encuentra en la historia de las sociedades humanas el mismo fenómeno que origina la búsqueda nerudiana, pero transformada en una doble tensión que inexorablemente lo envuelve y lo aprisiona, una contradicción nunca resuelta que cruza la existencia social e individual. Por una parte, el estudio de la historia de las sociedades muestra el carácter transitorio de las instituciones, valores, estructuras y sistemas que la componen. Por otra parte, descubre un vínculo permanente, una identidad común entre individuos, familias y grupos de la especie humana que permite a los hombres urgar en sus orígenes, conocer su evolución, reconocerse en el tiempo y en el espacio, explicar la generación del presente en el pasado y concebir la historia de la humanidad como una unidad que va mostrando en un doloroso y dialéctico despliegue, no como soluciones acabadas sino como problemas y anhelos por realizar, la más auténtica y plena naturaleza humana. (3).

La comprensión de que la búsqueda y la realización de lo más esencialmente humano la realizan los pueblos y los hombres desde lo transitorio, es imprescindible para plantear la relación entre Economía y Derechos Humanos. En efecto, la historia económica de las sociedades muestra que los sistemas económicos o modos de producción están sujetos al cambio y a la sustitución por nuevas formas de organización económica de la sociedad. Esto ocurre desde la economía de producción comunitaria primitiva, pasando por las formas esclavistas, feudales, mercantiles - hasta los actuales sistemas capitalistas y socialistas en países con muy distinto nivel de desarrollo; se pueden ejemplificar lo efímero de los sistemas en una visión de síntesis de la historia humana, y la capacidad creciente de los hombres para transformar la naturaleza y las estructuras de la sociedad en función de sus ideales permanentes.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, lo que analizaremos específicamente en este artículo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son una expresión histórica de esta búsqueda permanente por una vida humana plena, capaz de responder a los requerimientos genuinos de su más esencial naturaleza.

La lectura atenta del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su contrastación con la realidad nacional nos lleva a concluir que estos derechos o no se cumplen en absoluto, como son los establecidos en el artículo 8° relativos a la organización y funcionamiento de los sindicatos, o sólo se cumplen parcialmente como son todos los restantes (4). El cumplimiento parcial se refiere a dos aspectos que dicen relación con la aplicación de parte de los derechos establecidos en cada artículo o con su aplicación a sectores de la población, marginando a grupos importantes de la misma, como es el caso del derecho a trabajar en situaciones de elevada desocupación abierta o encubierta, las que vienen sufriendo, desde 1974 grupos importantes de trabajadores chilenos.

A mi juicio existe una pregunta fundamental en relación a la actual problemática de Economía y Derechos Humanos en Chile, a saber: ¿La suspensión parcial o total de los derechos económicos sociales y culturales es una medida transitoria o su negación responde a una característica intrínseca del modelo económico y del proyecto de sociedad aplicado por el actual Gobierno?

Trataré de realizar a continuación un intento esquemático de responder a esta pregunta, sujeto a las limitaciones propias de un artículo de este género.

## II. Derechos Humanos y Modelo de Desarrollo

El modelo de desarrollo económico que está tratando de aplicar en Chile, desde Septiembre de 1973, el Gobierno Militar, se expresa con fidelidad en los objetivos de largo plazo de la política económica (5). Los rasgos principales de este modelo son los siguientes:

- 1.- Un sistema de propiedad privada irrestricta de los medios de producción. El carácter sacrosanto de la propiedad rige en forma indiferente a la nacionalidad de los propietarios y al tamaño que alcancen sus propiedades.
- 2.- Un sistema de asignación de los recursos productivos y de distribución de los bienes y beneficios basado en el libre funcionamiento de los mercados. La libre competencia rige para todos los mercados, cualquiera sea su estructura (monopolio, oligopolio, monopsonio y competencia perfecta), y cualquiera sea el bien que se transa (pan, trabajo, joyas y medicamentos).
- 3.- Rol dominante y determinante del capital privado, nacional y extranjero. Los "empresarios", que son el brazo ejecutivo del capital, deciden qué, cómo, cuánto y para quién se produce. Los otros grupos sociales tienen un rol secundario y subordinado (léase: trabajadores, técnicos, profesionales y otros).

4.- Limitación a las funciones económicas del Estado que de promotor del desarrollo económico, protector de los grupos más débiles y regulador de los procesos económicos básicos, se convierte en un corrector "a posteriori" de los efectos económicos y sociales de la libre competencia y en garante de las condiciones institucionales del desarrollo capitalista (especialmente de la propiedad y ganancias de los sectores "dinámicos" del modelo). Las acciones correctoras del Estado están limitadas por la disponibilidad de recursos financieros y el "principio de subsidiariedad" que se conceptualiza y opera en forma muy distinta del que forma parte de la Doctrina Social de la Iglesia Católica (6).

5.- Una estrategia de crecimiento económico basada en la liberación del comercio exterior y del mercado interno, modificando la inserción de la economía chilena en el sistema mundial de división del trabajo; entregando a las demandas externas la dinámica y selección de los recursos productivos utilizables. La determinación de qué recursos productivos nacionales se utilicen, y en qué medida, dependerá de las ventajas comparativas de mercado de las actividades económicas internas en relación a la competencia extranjera. El hecho de que las ventajas comparativas sean "de mercado" subraya la importancia no sólo de la calidad de los recursos productivos y de la tecnología, sino también de los factores financieros y comerciales en la realización efectiva de dichas ventajas (7).

La aplicación práctica de este modelo ha significado una profunda transformación de la estructura productiva de la economía chilena, de su modo de funcionamiento y de la estrategia de expansión de sus fuerzas productivas. Estos cambios se han realizado en un régimen político autoritario que pretende legitimar sus medidas apelando a una concepción acientífica de la seguridad nacional, en lo político; y a la "ciencia económica", encarnada en una versión extremista y conservadora de la teoría económica neoclásica, en lo económico (8). Nunca antes en la historia de Chile han tenido más plena vigencia las afirmacio-



nes de Joan Robinson, la gran economista inglesa, de que "entre la multitud de ideas y sentimientos que forman una ideología, los relacionados con la vida económica juegan un gran papel, y la misma economía (que es materia que se enseña en universidades y escuelas nocturnas y se aborda en importantes trabajos) siempre ha sido, en parte, vehículo de la ideología dominante en cada época y, en parte, método de investigación científica (9).

La hipótesis que trataremos de desarrollar en nuestra argumentación es de que el modelo de desarrollo económico que hemos descrito, sólo se puede aplicar con la suspensión o negación total y parcial de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### 1. Objetivos y derechos económicos

En lo que dice relación con los objetivos del modelo de desarrollo económico, la política económica implementada ha sido fiel a la concepción neoclásica en cuanto a que el grado de utilización de los recursos productivos y sus remuneraciones son variables endógenas al modelo. En otras palabras, esto quiere decir que el nivel de ocupación del trabajo, el grado de uso del capital productivo y la medida en que se explotan los recursos naturales son determinados por el libre juego de la oferta y de la demanda; del mismo modo, los salarios y las ganancias de industriales, comerciantes, agricultores, transportistas y otros tipos de capitalistas o empresarios dependen del funcionamiento de la competencia en los diferentes mercados. La principal consecuencia de entregar al mercado la satisfacción de las necesidades de la población se refleja en la carencia de metas programadas en el tiempo, por sectores productivos y por grupos sociales de redistribución de los ingresos y de los consumos de que hace gala la actual política económica.

La ausencia de objetivos concretos respecto del nivel efectivo de satisfacción de necesidades que se pretenden alcanzar revela la falta de compromiso y

garantía del actual modelo con los siguientes derechos reconocidos en el Pacto :

- a) derecho a trabajar para todas las personas con edad y capacidad (artículo 6°).
- b) condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, especialmente con relación al nivel de salario y la posibilidad de una vida digna para los trabajadores y sus familias (artículo 7°).
- c) el derecho a sindicalizarse y el derecho a huelga (artículo 8°).
- d) el derecho a la seguridad social, incluso el seguro social; aquí hay que recordar las proposiciones recientes de Odeplan respecto de la indemnización por despido (artículo 9°).
- e) el derecho de la familia, especialmente de madres, niños y ~~adolescentes~~ de contar con la más amplia protección y asistencia posibles . (Artículo 10°).
- f) el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; en este artículo hay una especial mención al derecho de toda persona a estar protegido contra el hambre. (Artículo 11°).
- g) el derecho a toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental. (Artículo 12°).
- h) el derecho de toda persona a la educación (Artículo 13°).
- i) el compromiso de realizar el principio de enseñanza gratuita y obligatoria para todos al nivel primario su cumplimiento en Chile desde hace muchos años. (Artículo 14°); aunque hoy es más difícil de cumplir por las condiciones económicas y sociales de los grupos más pobres de la

población que se refleja en el ausentismo escolar y la vagancia infantil.

f) el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y la protección de los intereses morales y materiales de los investigadores y creadores literarios y artísticos (Artículo 15°).

El hecho de que los derechos económicos, sociales y culturales no constituyen objetivos explícitos de la política económica, no implica necesariamente que éstos no se realicen en algún grado. El problema no reside en su incumplimiento, sino en entregar la satisfacción de las necesidades, en forma exclusiva y excluyente, al mercado: cuya operación desde un punto de vista teórico y práctico nunca ha garantizado una realización de éstas compatible con los derechos humanos enumerados en el párrafo anterior.

Desde un punto de vista teórico es la propia teoría neoclásica la que establece que el nivel de remuneración y de utilización final de los factores depende de la dotación inicial de los recursos y de la distribución de la propiedad entre los individuos de la economía (10). Aún más, el concepto de óptimo a que conduce una economía de competencia perfecta en equilibrio, que técnicamente es equivalente al concepto de óptimo de Pareto, no implica en modo alguno justicia distributiva; vale decir "una asignación de recursos puede ser eficiente en el sentido de óptimo de Pareto y proporcionar enormes riquezas a algunos y gran pobreza a otros". (11).

Desde un punto de vista práctico, la aplicación de los principios de la libre competencia, que según sus sustentadores conduciría a la economía a un nivel de bienestar y satisfacción de necesidades sin precedentes en la sociedad chilena, ofrece una contradicción "inexplicable". En efecto, si uno considera una perspectiva macroeconómica de agregación de mercados de igual -

naturaleza, se encuentra que de los cuatro grandes mercados en que se puede dividir la economía, solamente en dos de ellos los precios son determinados por el libre juego de las fuerzas del mercado; en cambio en los otros dos existe control y regulación de precios. La libertad de precios rige para el mercado de bienes finales e intermedios y para el mercado de capitales. No hay libertad en el mercado del trabajo ni en el mercado de divisas. El problema de esta incoherencia entre la teoría y la práctica de la política, que se ha tratado de explicar por razones políticas y de seguridad nacional, reside en que los cuatro grandes mercados están interconectados de modo -- que lo que ocurre en uno de ellos repercute en todos los restantes. En este sentido la vigencia de los derechos humanos establecidos en el Pacto no depende sólo de las condiciones del mercado del trabajo (que no se atienden a tales derechos); sino del funcionamiento del conjunto de los mercados; del proceso global de asignación de recursos. Son los resultados de este proceso los que determinan los niveles de producción y empleo, los cambios en la distribución del ingreso, el potencial futuro de -- expansión de las fuerzas productivas y la composición del excedente económico generado gravitan, junto a otros factores, en el -- nivel y distribución de las oportunidades económicas, sociales y culturales para los distintos grupos sociales. Esto es lo que analizaremos en el punto siguiente.

## 2. Mecanismos claves del modelo y derechos humanos.

Los mecanismos claves que desde un punto de -- vista analítico son cruciales para la viabilidad económica del modelo son los siguientes :

- a)- la tasa de ganancias
- b)- la tasa de acumulación o de inversión
- c)- las ventajas comparativas

Veremos qué condiciones requiere el modelo en relación a estas variables y qué consecuencias acarrea en cuanto al cumplimiento pleno de los derechos humanos garantizados en el Pacto.

a) La tasa de ganancias

En una economía, en que se encuentra sobreprotegida la propiedad privada de los medios de producción, se establece un rol hegemónico del capital privado y las relaciones sociales del trabajo colocan en una posición subordinada y pasiva a los trabajadores y sus organizaciones, en cuanto a la distribución de los ingresos en la empresa y en la economía global; el nivel, magnitud y composición de las ganancias dependerá del nivel y estructura de la demanda interna y externa.

La afirmación anterior puede expresarse diciendo que al estar garantizada la generación de plusvalía las ganancias, en una economía abierta, dependerán de la estructura y nivel de la demanda interna y de la demanda de nuestras producciones exportables. (12).

La política económica ha alterado profundamente la distribución de ingresos y ha disminuido el tamaño del mercado interno, deteriorando las ganancias de las producciones orientadas al mercado interno y beneficiando las ganancias derivadas del comercio de exportación e importación y del capital financiero. El resultado de este cambio en el nivel y estructura de las ganancias ha sido una reasignación de los recursos productivos con capacidad de desplazamiento de los sectores menos rentables a los más rentables y, consecuentemente, una baja en el nivel de utilización de los recursos productivos fijos o que difícilmente se pueden desplazar de una actividad a otra. (13).

Las actividades productivas orientadas al mercado interno se han tratado de defender de la caída de la demanda interna y de la competencia de las -----

importaciones mediante dos grandes expedientes. El primero de ellos es su reorientación a satisfacer los tipos de consumo y los requerimientos de calidad propios de las demandas de los grupos de más altos ingresos; en alguna forma esta ha sido la lógica subyacente al liberar los precios y las calidades del pan. El segundo recurso ha sido la baja en la incidencia del salario en el costo total, proceso que ha tenido dos fases. En la primera fase los empresarios contaron con la eficiente cooperación de la política de remuneraciones que reajustó las remuneraciones en cinco veces en Enero de 1974, debiendo haberlo hecho en 8,6 conforme a la inflación efectivamente ocurrida durante el año 1973 (14). En una segunda fase, comienza una lenta recuperación del nivel de remuneraciones en condiciones de alta desocupación y de un aumento del grado de competencia de las importaciones derivada de las nuevas rebajas arancelarias que no alcanza a los niveles de remuneraciones reales logrados en 1970.

Para que se produzca una recuperación del nivel de salarios reales sustantiva en estos sectores, -- tendría que reducirse la tasa de ganancias o aumentarse la protección efectiva de estas actividades. En la medida que el esquema de política económica mantenga su apertura irrestricta al comercio internacional, la única salida posible estribaría en una caída de la tasa de ganancias que por las restricciones señaladas no posee un gran margen de reducción. En consecuencia, y suponiendo que una política inspirada en los derechos humanos necesariamente pasa por un aumento de las remuneraciones reales de los trabajadores, las actividades orientadas al mercado interno no podrían soportar este aumento o se verían obligadas a reducir los actuales niveles de ocupación alcanzados. (15).

En el caso de las actividades productivas orientadas hacia el mercado externo es posible presumir que los aumentos de salarios reales, derivados de una política de restablecimiento de los derechos humanos, --

que la producción de azúcar en el país, que en el año  
 anterior había sido de 100,000 toneladas, en el presente  
 año se ha elevado a 150,000 toneladas, lo que representa  
 un aumento de 50 por ciento. Este aumento se debe a  
 que el cultivo de caña de azúcar en el país ha crecido  
 considerablemente en los últimos años, debido a que  
 el cultivo de caña de azúcar es una de las actividades  
 más importantes de la agricultura en el país. En el  
 año anterior se cultivaron 100,000 hectáreas de caña de  
 azúcar, en el presente año se han cultivado 150,000  
 hectáreas, lo que representa un aumento de 50 por ciento.  
 Este aumento se debe a que el cultivo de caña de azúcar  
 es una de las actividades más importantes de la agricultura  
 en el país, y que el cultivo de caña de azúcar ha crecido  
 considerablemente en los últimos años, debido a que  
 el cultivo de caña de azúcar es una de las actividades  
 más importantes de la agricultura en el país.

En el último año se ha observado un aumento en la  
 producción de azúcar en el país, lo que se debe a  
 que el cultivo de caña de azúcar ha crecido  
 considerablemente en los últimos años. El Mercurio  
 ha aumentado en un 35% en los últimos 9 años. El Mercurio  
 ha aumentado en un 35% en los últimos 9 años.

Este aumento se debe a que el cultivo de caña de  
 azúcar es una de las actividades más importantes de la  
 agricultura en el país, y que el cultivo de caña de  
 azúcar ha crecido considerablemente en los últimos años.  
 Este aumento se debe a que el cultivo de caña de  
 azúcar es una de las actividades más importantes de la  
 agricultura en el país, y que el cultivo de caña de  
 azúcar ha crecido considerablemente en los últimos años.  
 Este aumento se debe a que el cultivo de caña de  
 azúcar es una de las actividades más importantes de la  
 agricultura en el país, y que el cultivo de caña de  
 azúcar ha crecido considerablemente en los últimos años.

serían fácilmente asimilados en un proceso de crecimiento alto y sostenido de las exportaciones, de no mediar políticas cambiarias de subvaluación permanente del valor de las divisas. Analizaremos separadamente esta afirmación para el caso de las exportaciones no tradicionales y de las tradicionales.

Las exportaciones no tradicionales han crecido espectacularmente mediante el sacrificio de los niveles de consumo interno y sin un aumento proporcional a su crecimiento de las inversiones en nuevas actividades-exportadoras. Para que sigan creciendo será necesario aumentar la capacidad exportadora recurriendo a nuevas inversiones, que por la naturaleza de sus producciones --- (frutas, maderas, etc.), son de lenta maduración, y cambiar la composición de las importaciones otorgando prioridad a la satisfacción de las demandas de los grupos asalariados que, en las nuevas condiciones, querrán recuperar sus niveles de consumo aprovechando la especialización productiva de la economía. Los empresarios para financiar estas nuevas inversiones, difícilmente estarán dispuestos a sacrificar su tasa de ganancias actuales, debido al aumento de los salarios reales, en función de un beneficio futuro, de no mediar una baja sustancial en el costo del crédito. Por otra parte, la estructura oligopólica de las importaciones y su orientación hacia la satisfacción de las necesidades de los grupos de más altos ingresos demandará tasas superiores de ganancias reales que se obtienen en la actualidad para adecuarse a la nueva demanda de bienes-salario, lo que, evidentemente, podría encarecer estos productos, atenuando el impacto en el nivel de satisfacción de las necesidades de los aumentos de salarios monetarios. En suma, la tasa de ganancias de las exportaciones no tradicionales permitiría absorber los mayores costos de una política de derechos-humanos, siempre que el costo del financiamiento de las nuevas inversiones sea compatible con la rentabilidad futura de las inversiones, el aumento del consumo interno no dañe el potencial exportador y se cree una estructura eficiente de importación de bienes-salario. Esto lleva a ----



tasa inversión histórica

71-72 : 12% (3)

HU  
JEH

8 - 9% hoy  
es negativo

controlar la tasa de interés y a programar las importaciones, debido a que la capacidad para importar de la economía chilena es limitada. Estas medidas no son compatibles con el actual esquema y concepción de la política económica.

Las exportaciones tradicionales chilenas se pueden aumentar mediante grandes inversiones que por su monto y requerimientos tecnológicos la pueden realizar solamente las grandes empresas transnacionales o el Estado. Teóricamente, existiría un potencial inversor en los grandes grupos económicos nacionales, pero estos prefieren centrar sus recursos en el mercado de capitales que le proporciona una más alta rentabilidad y un menor riesgo a financiar nuevos proyectos de inversión productiva con excepción de las inversiones forestales que se financian con recursos públicos en una alta proporción. Una política de derechos humanos al aumentar el nivel de salarios reales reducirá la tasa de ganancias del capital extranjero, cuestión que en sí misma no tiene gran significación en el comportamiento de las empresas transnacionales, en la medida que la rentabilidad de sus inversiones no disminuya de los estándares internacionales que no son altos, si se comparan con los de ciertas actividades económicas nacionales. El problema fundamental reside en que al tener plena vigencia estos derechos y recuperar el pueblo su soberanía, cambiará el marco institucional en que este capital se desarrolla (16). La posibilidad alternativa de que sea el propio Estado el que realice estas inversiones está fuera de la concepción de la actual política económica.

#### b) La tasa de acumulación

El proceso de crecimiento sostenido de la producción y de la productividad global de un país o proceso de crecimiento económico depende de las medidas de inversión que se adopten. (17).

por eso se invierte en nuevos fondos, mercados especulativos

Inversión extranjera es negativa

Exon. inv. extranjera significativa, es más bien finan-  
ciera

las oportunidades de inversión son muy restringidas excepto

minería  
agropecuaria (forestal, madera - celulosa)

la inversión extranjera se fija en condiciones polít. oot. porque  
es a largo plazo  
se logra a través de entendimiento externo

La condición necesaria y previa para que estas medidas se realicen está dada por la existencia de un excedente económico, vale decir de una diferencia positiva entre la producción total de la economía y la que se utiliza en el consumo corriente y en la reposición de la capacidad desgastada en el proceso productivo. (16).

El excedente económico en la medida que se destina a inversión productiva da origen a un aumento de la capacidad instalada que al traducirse en una mayor producción permite generar un nuevo y mayor excedente económico, que de seguir invirtiéndose productivamente permitirá un crecimiento económico sostenido. Este mecanismo fundamental es lo que se denomina proceso de acumulación del capital.

El problema de conseguir una alta tasa de acumulación para el actual modelo de desarrollo económico mediante el esfuerzo interno es doble. Por una parte, las políticas de restricción de la demanda interna han provocado una caída del nivel de producción por persona y del consumo per cápita pero en mayor proporción que el de la producción, reduciendo así el excedente económico y obligando a las nuevas y más pequeñas inversiones a concentrarse en los gastos derivados del cambio en la organización económica que se origina por la especialización productiva a que obliga la liberalización del comercio exterior. Por otra parte, no todo el excedente se destina a inversión productiva debido a los aumentos en el consumo suntuario de los grupos de más altos ingresos, a la necesidad de financiar los gastos públicos y a que una fracción importante de estos últimos y la más valiosa, porque representa gastos en divisas, se destina a gastos improductivos como son las adquisiciones de armamentos y al pago de un creciente y gravoso servicio de la deuda externa.

El aumento de los salarios reales y de la demanda de bienes de consumo de los asalariados que se

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Ventajas comparativas  
En Chile existen, son desarrollables, se además se lanzan  
a mercados protegidos (andinos)  
Tienden a crear <sup>desigualdades</sup> un sector nuevo (externo) y uno extremada-  
mente pobre. Salvo que las ganancias externas se oren-  
ten a redistribuir los beneficios generados por el comercio  
externo, con intervención estatal para que incentive  
mejoras tecnológicas sector interno.  
Modelo actual necesita de reposición de la suspensión  
des. econ. y sociales

derivaría de una política de recuperación de los derechos humanos consagrados en el Pacto, se traduciría en una mayor demanda de importaciones de alimento, supuesto que no pueden conseguirse aumentos espectaculares en la producción agropecuaria interna. Al producirse este fenómeno, el Gobierno, por las limitaciones a la capacidad para importar, tendría que verse obligado a reducir las importaciones suntuarias o el gasto en armamentos, si es que se quiere hacer efectivo un mejoramiento real de las condiciones económicas de los trabajadores y de los grupos más pobres sin deteriorar la tasa de acumulación.

Es evidente que el actual Gobierno tiene limitaciones políticas, sociales y militares para implementar las medidas enunciadas, sin embargo, existe una alternativa: el ahorro externo en forma de inversión extranjera o de préstamos externos para financiar la acumulación.

El problema de tasa de acumulación, en términos de derechos humanos, se reduce entonces a la siguiente cuestión: ¿le conviene más al capital extranjero y a las instituciones financieras internacionales la actual suspensión o negación de los derechos del Pacto, que una nueva situación en que estos derechos estén plenamente asegurados? La respuesta más probable, a riesgo de ser injusto con algunos países e instituciones financieras públicas, es que las "garantías" que éstos exigen refuerzan la actual situación en vez de favorecer su cambio.

### c) Las ventajas comparativas

La política económica ha tratado de establecer las condiciones necesarias para que la tasa de ganancias y la tasa de acumulación de los sectores potencialmente exportadores sea superior a la del resto de la economía. Esta orientación de la política económica se fundamenta en la convicción de que la única posibilidad de lograr una alta tasa de crecimiento económico en el ---

largo plazo depende del desarrollo permanente de las -- ventajas comparativas de mercado de la economía chilena. (19).

La posibilidad de desarrollar en forma sostenida ventajas comparativas depende del potencial de recursos naturales, la introducción permanente de los adelantos tecnológicos y, principalmente de la institucionalización y difusión del proceso de aprendizaje político, social y económico que significa exportar. Entre los -- múltiples aspectos del proceso de aprendizaje es de fundamental importancia conocer los factores que permiten "contar con accesos a los mercados internacionales, lo que con frecuencia implica un proceso de organización de mercado (comercialización) y la negociación con países, empresas transnacionales y organismos que agrupan a países (tales como acuerdos de integración)." (20).

El desafío de desarrollar nuestras potenciales ventajas comparativas de mercado, en términos de derechos humanos, no radica en las dificultades tecnológicas, de aprendizaje ni de dotación de recursos, sino en dos rasgos fundamentales de la política de promoción de exportaciones, a saber :

- 1.- que al ser desarrollados exclusivamente por el capital privado, sin prácticamente ningún control efectivo del Estado, el criterio que orienta el nivel y la calidad de utilización de los recursos naturales y del trabajo humano es el de la maximización de la tasa de ganancias, con consecuencias irreparables para nuestro desarrollo ecológico futuro y la permanencia del propio proceso exportador.
- 2.- que al concentrar los beneficios en algunas actividades económicas y desalentar la expansión de otras, acentúa la heterogeneidad estructural de la economía chilena y refuerza las tendencias a una mayor desigualdad social y económica, de no preverse los mecanismos e instrumentos que aseguren que se deriven de la promoción de --

exportaciones sean compartidos por todos los sectores - productivos y distribuidos equitativamente en todos los grupos sociales.

La política económica actual podría adoptar las medidas que permitieran compatibilizar promoción de exportaciones con desarrollo ecológico - que resume los derechos humanos futuros - y mediante medidas tributarias y de inversión pública corregir la desigualdad que genera la propia política económica; sin embargo, esto es difícilmente realizable de no contar con un Estado, capaz de asumir tareas de bien común y un rol promotor del desarrollo económico, social y cultural.

### III. Conclusión

A través de nuestra argumentación hemos querido probar que la suspensión parcial o total de los derechos humanos que forman parte del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es una característica intrínseca del actual modelo de desarrollo económico.

Nuestra argumentación se ha basado en la falta de objetivos explícitos y concretos de la política económica, en lo que dice relación con el cumplimiento de los derechos garantizados por el Pacto, y en el examen de los mecanismos básicos en que descansa la viabilidad del modelo que, en las actuales condiciones de la economía chilena, no son compatibles con un ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales.

Aceptar nuestra argumentación no implica rechazar algunos elementos y medidas aisladas del modelo actual, como son la promoción de exportaciones y la racionalización de la administración financiera del Estado, que pueden ser incorporados a otros esquemas alternativos. En lo esencial implica una ruptura ética y teórica con la concepción que orienta la actual política económica y un compromiso de iniciar la búsqueda de --



Fórmulas alternativas (económicas y políticas), que compatibilicen los determinantes transitorios del desarrollo económico con los requerimientos permanentes de los derechos humanos.

A pesar de los esfuerzos de los responsables de la política económica y de los representantes de los grandes grupos económicos por convencer, a través del manejo concertado de los medios de comunicación de masas, que no existe otra solución a los problemas económicos actuales que el actual modelo; es posible pensar y diseñar una alternativa práctica y viable que envuelva desarrollo acelerado, apertura exterior, redistribución del ingreso y modernización de nuestro sistema productivo sin sacrificar los derechos humanos y rescatando nuestra mejor tradición democrática.

Para que esto ocurra es necesario que se den dos condiciones. La primera de ellas es de carácter político y reside en la posibilidad de generar una oportunidad para que un esquema alternativo se aplique. La segunda condición estriba en la posibilidad de aprender de nuestra experiencia histórica reciente que la democracia, para ser ejercida y desarrollarse, tiene que respetar ciertos condicionantes y limitaciones. En este sentido, el examen de la crisis de nuestro sistema democrático y las limitaciones del modelo de desarrollo económico que la hacía posible, es necesario realizarlo con "el valor de la desesperación que busca siempre y expone la fría-verdad y que es lo bastante fuerte para afrontar resueltamente graves peligros y aún aceptar con calma reveses y retiradas y que nos apremia para que sigamos trabajando, a pesar de todo, contra viento y marea, aferrados a nuestros ideales fundamentales. (22).

REFERENCIAS

- 1) Pablo Neruda, Canto General I. La lámpara en la tierra; "Amor, América" Pág. 9, Editorial Losada. Buenos Aires. Tercera Edición 1968.
- 2) Pablo Neruda op. cit., II. Alturas de Machu Picchu. Pág. 29
- 3) Ver : Tomás Moulién: Democracia y Movimiento Obrero. Artículo en Análisis N°4. Año 1.
- 4) Esta afirmación no implica que los derechos del Pacto sean los únicos que no tienen plena vigencia en Chile.
- 5) Los documentos básicos para corroborar esta afirmación son los siguientes : Declaración de Principios del Gobierno de Chile; Las Actas Constitucionales N°s 1, 2, 3 y 4; "El Objetivo Nacional".
- 6) Al respecto comparar la Declaración de Principios del Gobierno y otros documentos citados con: "Quadragesimo Anno", "Mater et Magistra" y "Gaudium et Spes" del Concilio Vaticano II.
- 7) Ver : Ricardo French-Davis: "Economía Internacional: Teoría y Política para el Desarrollo" Cap. VIII FCE. En prensa.
- 8) No se le puede imputar al pensamiento neoclásico ni menos a todos los economistas neoclásicos un sesgo antidemocrático. En este sentido, la ideología que subyace e impregna la tradición de Chicago no presupone un marco institucional autoritario o dictatorial por el contrario, en palabras de Frank H. Knight, que ha sido uno de sus más altos exponentes: "la economía moderna es un aspecto del pensamiento moderno y de la visión individualista o "liberal" de la vida, en que "capitalismo", o sistema competitivo, o libre empresas es la expresión por el fianco económico de lo que es la democracia para el político". Ver el artículo "Economics" de dicho autor en el libro: "On History and Method of Economics, Selected Essays", Pág. 6. The University of Chicago Press, First Phoenix Edition 1963.

- 9) Joan Robinson. Filosofía Económica, Pág. 8. Editorial-Gredos S.A. Madrid 1966.
- 10) Kenneth Arrow: "General Economic Equilibrium : Purposes, Analytical Techniques and Collective Choice". American Economic Review, June 1974. (A Nobel Lecture).
- 11) Kenneth Arrow, op. cit., Pág. 255.
- 12) Oscar Braun : "Teoría del Capital y la distribución.- Introducción Colección Economía Y Sociedad. Editorial Tiempo Contemporáneo.
- 13) Ver : Sociedad Fomento Fabril, Departamento de Estudios. Encuesta Industrial Trimestral. N°1 Octubre 1977, Primera Parte.
- 14) Ver : René Cortázar: Índice de Precios al Consumidor y Estructura de Consumo-Cieplan. Notas Técnicas N°3. Agosto 1977.
- 15) Teóricamente existe una salida de largo plazo que consiste en un aumento de la productividad de los trabajadores que compensara las alzas de salarios. Esto sólo es posible cambiando las técnicas productivas, proceso que requiere, a su vez, de una elevación de la tasa de inversión en las actividades orientadas al mercado interno que son menos rentables que las actividades exportadoras; de modo que este fenómeno difícilmente se producirá en la medida que las decisiones de inversiones sean guiadas por criterios de rentabilidad privada.
- 16) Esta afirmación no implica que la inversión extranjera se excluya de cualquier esquema de política económica; por el contrario, ésta es necesaria y conveniente al país en la medida que se integre y contribuya al desarrollo nacional, pero en condiciones de respeto mutuo y sin entregarle a perpetuidad la propiedad de nuestras riquezas básicas; sino, solamente su uso y goce por tiempo limitado y compatible con la recuperación del capital invertido.

- 17) Paul Baran: La Economía política del crecimiento - Fondo de Cultura Económica, Tercera edición en español 1964, página 37.
- 18) Paul Baran: Opus cit., página 39.
- 19) La promoción de exportaciones no tradicionales no es un rasgo original del actual modelo porque su necesidad era compartida por casi la unanimidad de los economistas independiente de sus valoraciones ideológicas y políticas, lo original ha sido la "forma y el costo" de realizarla.
- 20) Ricardo French-Davis, opo. cit. capítulo VII "Promoción de exportaciones y desarrollo".
- 21) Jorge Ahumada: "Una tesis sobre el estancamiento de la Economía Chilena". Revista de Economía N°60-61, -- 1958. Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Chile.
- 22) Gunnar Myrdal: Solidaridad o Desintegración. Página 403. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición en español 1962.

LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA LUZ  
DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
Situación actual y perspectivas

Santiago, 24, 25 y 26 de agosto de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

Comisión IV: EDUCACION



CHILE en el año de los  
derechos humanos 1978

S E M I N A R I O

" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL "

SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

---

C O M I S I O N

" EDUCACION "

T E M A

" TRAYECTORIA Y TRASCENDENCIA DE LA CULTURA Y  
EDUCACION CHILENA, EN EL PASADO "

---

## Trayectoria y trascendencia de la cultura y educación chilena en el pasado.-

El título de este tema trata de dos términos en cuya definición se ha invertido una abundante literatura: cultura y educación.- El último pareciera que ha alcanzado un nivel de aceptación más general si lo consideramos como toda actividad intencionada y dirigida a transferir valores, ciencia y técnica por parte de una sociedad a todos los miembros de ella, especialmente a los grupos más jóvenes.

Tratándose de la cultura no está tan claro el alcance de un grado mínimo de consenso, pero nos parece funcional considerarla como el conjunto de formas de regulación que en una sociedad determinada, orientan la conducta humana.

De aquí que el estudio de la cultura de un país, significa entrar en el análisis de un conjunto de variables bastante complejas, si consideramos que la educación, el arte, la literatura, etc., no se dan solas ni se pueden explicar separadamente y por sí mismas en la historia de cualquier grupo humano. Las estructuras sociales, políticas, económicas y aún mentales - para no citar sino algunas de ellas - que caracterizan a una sociedad actúan en un proceso de mutuo condicionamiento con las expresiones educacionales, artísticas, literarias.

Por tanto, al preocuparnos de la cultura y de la educación chilena consideraremos que no estamos haciendo una abstracción de estos aspectos, sino que los entendemos integrados en la vida total del país y como expresión de variables y problemas de más vasto alcance.

I.- Desde la Emancipación hasta la Universidad de Chile.

Es obvio que el país no inició su historia cultural con la independencia, ya que los siglos durante los cuales integró el Imperio español significaron esfuerzos de diversa índole y de variados resultados, para enfrentar los problemas religiosos, jurídicos, económicos, militares, etc. que los grupos humanos ubicados en un ámbito geográfico bastante difícil debieron superar. Por otra parte, en España se vivió la Reforma, luego su época de oro en lo literario y artístico, y después el impacto del siglo de las Luces, todo ello en el apretado tiempo que duró la Colonia y que, lógicamente produjeron su efecto en la cultura del período en nuestro país.

Ella surgió como un compromiso entre la ética-cristiana y la necesidad de supervivencia de los grupos humanos que se establecieron en Chile, además de los elementos señalados como característica del tiempo en España. La educación, literatura y el arte coloniales alcanzan un desarrollo que los constituye en antecedente explicativo de buena parte de lo que ocurre en la cultura chilena en la primera mitad del siglo pasado, y aún en posteriores tiempos.

Apenas iniciado el proceso de la independencia y en medio de las vicisitudes de las acciones militares consiguientes, la educación y la prensa fueron puestas al servicio de las nuevas ideas y de los gobernantes, que vieron en ellas la forma más adecuada de crear una opinión pública que los respaldara en las orientaciones deseadas.

Hombres como M. de Sales, Egaña, Henríquez, Infante son los encargados de continuar los anhelos de revisión de los objetivos educacionales y culturales que habían sido iniciados bajo el impulso de los aires renovadores del siglo XVIII. Ya en el "Catecismo Político - Cristiano" que circuló en Santiago al correr de 1810, su preocupación primera la constituyó la educación de los



ción como la forma de asegurar que la sociedad hiciera suyos los conceptos que desde Europa llegaban, repudiando la esclavitud, la tiranía, el despotismo. Todo ello dentro del elocuente alegato que el autor de dicho documento, hacía del gobierno republicano.

Juan Egaña, antes del establecimiento del Primer Junta de Gobierno, presentó un Plan de Gobierno, en que ocupaba un largo capítulo el tema educacional. Se crearía un Instituto donde habría "talleres y maestros de todas las artes principales, incluso la agricultura; cate dráticos, máquinas y libros de todas las ciencias y facultades desde las primeras letras; magistros y superiores que dirijan las costumbres...".

Por su parte, Camilo Henríquez creador y redactor de "La Aurora de Chile", puso su pluma y el periódico al servicio de la nueva sociedad que surgiría -según él- de la simple aplicación de los ideales ilustrados, empezando por la educación.

Así tenemos creado el Instituto Nacional, en 1813, el primer centro educacional fruto de los nuevos tiempos. En el mismo año se levantaba el primer censo escolar de la provincia de Santiago, or la búsqueda de la información que avalara las medidas a tomar en tan importante materia.

En aquel plantel se libran las primeras escaramuzas que la libertad hacía posible para alejarse de los ossunios del pensamiento escolástico. Son profesores suyos los que se aventuran en el campo de la filosofía, la literatura y la historia nacional; luego que se superara ese curioso período de la Anarquía que, con más propiedad ha un llamado de "Ensayos de organización".

"Las Lecciones elementales de Moral" y los "Elementos de Ideología" escritos por José M. Varas, hermano de don Antonio - otro de los prohombres de la educación chilena, en los años 1828 y 1830 respectivamente, constituyen un buen ejemplo de las nuevas tendencias. Junto con Ventura Marín, con quien escribió el segundo libro mencionado, iniciaron un itinerario que continuarían con brillo y maestría personajes de bien ganado fama internacional.

El campo de la educación y de la intelectualidad se enriquece con la presencia de hombres de características tan opuestas como Mora y Bello, Latorre e Gay. Salvo este último, todos llegaron en pleno período de la Anarquía, demostrando su confianza en el país y que no tenían a la libertad imperante, sino que al contrario, la consideraban una condicionante esencial de toda creación en el terreno del espíritu.

El geditano Mora salió de Chile a poco de advenir el régimen portaliano. Alcanzó a ochar a andar un colegio favorecido por los grupos liberales o "avanzados" del momento. Además, redactó buena parte de la Constitución del año '28; a la que se atribuyó la culminación del período de desgobierno que vivía el país, terminando con ello de inquietar a la oligarquía criolla. Esta quiso terminar con el estado de incertidumbre en que se hallaban sus intereses, y buscó al hombre a quien entregar el gobierno y que le garantizara la paz y la tranquilidad de los buenos y afortunados tiempos.

Portales llegaba al gobierno desde una actividad habitualmente alejada del ajetreo político. No era un intelectual y aún en los momentos en que dispuso de todo el poder, como hombre inteligente y visionario que era, respetó y contó con el aporte de quienes disponían de un bagaje técnico o científico. El respiro económico que vivió la nación, unido a factores diversos, entre los cuales es necesario considerar el apoyo incondicional de la oligarquía terrateniente que buscaba recobrar la tranquilidad que otrora la había permitido afianzar su situación de clase dominante, de los comerciantes que se habían asomado a las ventajas de un intercambio en el país y en el exterior, favorecieron los objetivos del gobernante. Contó también Portales, con el apoyo de las clases populares que, sin clara conciencia de la realidad de sus problemas ni de sus causas, intuían que un tiempo de paz haría menos dura su postergada condición. Al mismo tiempo, el sangriento asesinato del Ministro provocó una reacción casi mítica en ellas, la que se vio reforzada en las victoriosas jornadas de la guerra con la Confederación donde se sintieron protagonistas de un destino colectivo.

Se establece un sistema conservador, con el respaldo de una Iglesia católica que hasta ese momento había vivido en constantes sobresaltos, ante un Estado que de vez en cuando insistía en sus fueros regalistas. Ella encontraba preferible apoyar un gobierno de católicos, aunque lo fueran en la forma superficial y casi irónica del propio Portales.

Además, era un gobierno enemigo de novedades que no aceptaría aventuras de corte liberal; y autoritario en grado suficiente para garantizar un Estado en orden, pero basado en la autoridad de la ley y no en el capricho del gobernante de turno. De todas estas características fue una buena expresión la carta de 1833, cuya elaboración constituyó una prueba consagratoria de la calidad de los juristas chilenos.

La expansión minera en el Norte Chico, es otro factor que se hace presente en la década del inicio del régimen portaliano y que va a constituir un elemento liberalizador al crear una nueva riqueza que introduce a través de los mineros afortunados, un estilo de vida nuevo sencillo y tradicional.

En este conjunto de condiciones se da la influencia de Andrés Bello, auténtico maestro a cuyo alrededor se agrupan los jóvenes que aspiran a dar expresión a las nuevas variables que intervienen en la sociedad nacional. Su espíritu era auténticamente aséptico ya que, al menos de aceptar la tesis tradicional que le señala como el intelectual de las clases conservadoras, entre sus discípulos más destacados estuvieron con Barros Arana, Lastarria y M. L. Amunátegui genuinos representantes de las ideas liberales y entusiastas y también eficaces renovadores de la educación y de la vida intelectual de su tiempo.

Es difícil encuadrar a Bello en una corriente de pensamiento determinada. Su estilo literario, así como su actividad profesional basada en la docencia nos muestran un hombre pragmático, metódico y analítico, aún cuando esté expresando el lirismo romántico que también le debe buena parte de su acogida entre los jóvenes escritores chilenos.

Quiso enseñarles a escribir y, de paso, a pensar bien a través de la "Gramática castellana para el uso de los americanos" y de la "Filosofía del entendimiento", además de enseñarles a vivir bajo las normas del derecho civil y del "Derecho de Gentes".

La rica personalidad de Bello, así como la profundidad que buscaba en todas sus expresiones permitieron que los balbucientes inicios de algunos profesores del Instituto Nacional, encontraran posibilidades de ser continuados y profundizados, especialmente en cuanto a la presencia de las modernas corrientes filosóficas del siglo. En el período que finaliza alrededor de 1840 la filosofía imperante es de inspiración francesa, inglesa, escocesa. El autor más citado parece ser Rousseau, aunque no se llega a un tratamiento sistemático de su filosofía, como el caso de Varas ya citado.

En cuanto a temas de la filosofía, ellos se refieren a la filosofía experimental y al tratamiento de la psicología, lógica y moral y algo de historia de la filosofía. Es obvio que la modernidad está dada por estos temas y, especialmente por la atracción que se demuestra por el método experimental, que dará paso en los años posteriores a la adhesión que se prestará a la corriente positivista. En todo caso, en toda esta primera etapa, la tónica es alejarse de una concepción escolástica de la filosofía al considerársele un sinónimo de oscurantismo colonial.

El conjunto de antecedentes esbozados hasta aquí, va a generar el "movimiento intelectual del '42". Es un fenómeno bastante estudiado ya y conocido y en el análisis de sus causas y características existe la contribución de una serie de calificados estudios que abonan el juicio dado. Además se agrega como causa, la influencia ejercida por el grupo de emigrados extranjeros, especialmente los malthusianos argentinos quienes, acusados en su patria de sostener ideas disolventes, encontraron en Chile que sus mensajes de sabor malthusiano fueron recibidos por una sociedad que les entregó periódicos y cátedras sirviéndoles resacas, llegando un tiempo más adelante, a otorgar a un exiliado argentino una buena responsabilidad en la organiza-

ción de la Escuela Normal de Preceptores. Nos referimos a Domingo Faustino Sarmiento.

Esta circunstancia de ser Chile el lugar donde estaba "aullado el pensamiento sudamericano", explica las urgencias de este despertar intelectual que abarcó la literatura y la educación, la pintura y el teatro, el periodismo y las inquietudes políticas y sociales. En la larga lista de nombres, se mezclan chilenos y extranjeros, liberales y conservadores, hombres de Iglesia y libre pensadores, como corresponde a todo período de real creación cultural.

Antonio García Reyes, Manuel A. Tocornal, Salvador Sanfuentes, Jotabeche, representan a la literatura; Rivadeneira y Santos Tornera contribuyen a través de la Imprenta al conocimiento de autores españoles y franceses contemporáneos; Romeyko y Cay han iniciado sus actividades en el país, acentuando la preocupación por el conocimiento de su realidad geográfica y humana; la pintura ha recibido el aporte de Europa y ya en 1849 Ciccarelli ha abierto una escuela de pintura. Han llegado Rugendas y Monvoisin, Charbon y Tomnadry], encargados de adornar los ambientes de la clase dominante y de idealizar las figuras nacionales a través de sus retratos.

Este movimiento intelectual se vuelve y activa en publicaciones de variada suerte: en la "Revista Valparaíso", el "Mundo de Ambos Américas", que aparecen en dicho año y en otras que las continúan, como el "Semanario de Santiago", la "Revista del Pacífico", hacen sus primeras armas literarias Blést Gana, Matuc, Eusebio Lillo, Salvador Sanfuentes. En su inspiración y en sus pseudónimos está presente la fuerte influencia romántica acompañada del ideario político y social francés, especialmente.

La educación se ha reconocido "como atención preferente del Estado", al decir la Constitución de 1833. En este aspecto de la difusión del saber se asume la responsabilidad por parte del gobierno de garantizar el progreso indefinido de la nación a través de la

instrucción sistemática, concepción que viene de la filosofía del siglo XVIII y que además no repugnaba a los gobiernos conservadores que impulsaban la modernización económica y cultural, porque el orden estaba asegurado. Una mentalidad ilustrada era exigencia del progreso, garantía de tranquilidad, de moralidad y de buenas costumbres especialmente para los desposeídos, en quienes había que desarraigar los vicios y la pereza, infundir el hábito del ahorro y previsión. Todo ello a través de la instrucción.

La creación de escuelas primarias fiscales, de escuelas normales de hombres y de mujeres, fortalecimiento de la enseñanza femenina, reformas en la educación secundaria a proposición de Domeyko son reveladoras de esa inquietud que culminaría con la fundación de la Universidad de Chile. Mariano Egaña en 1837 había terminado con la Universidad de San Felipe, porque los símbolos del pasado debían desaparecer. Montt, como Ministro Y Bello como rector, promovieron y pusieron en actividad este nuevo centro de Educación Superior. Allí se agruparon los que miraban la vida chilena desde el ángulo de la intelectualidad dirigida, como era de rigor, por el Estado.

A través de ella, el Presidente de la República -- que es "patrono de la Universidad", maneja la educación nacional. La facultad de Filosofía tiene "la dirección de las escuelas primarias, proponiendo al Gobierno las reglas que juzgare más convenientes para su organización y encargándose de la redacción, traducción o revisión de los libros de que hayan de servir en ellas...". También deberá "promover el cultivo de los diferentes ramos de Filosofía y humanidades en los institutos y colegios nacionales de Chile"; asimismo deberá "volar porque se dé atención especial " a la lengua, literatura nacional, historia y estadísticas de Chile."

La recién creada Universidad de Chile, no cumpliría funciones docentes -- ellas siguieron radicadas en el Instituto Nacional hasta 1866 --. Casi es una concepción anglosajona la que inspira su existencia, porque valida escuelas y reúne a los cultores de las diver-

estas disciplinas en las cinco facultades con que nació: Filosofía y Humanidades; Ciencias Matemáticas y Físicas; Medicina; Leyes y Ciencias Políticas; Teología. La actividad más clara la constituyó la supervisión y dirección educacional del país, y la motivación de las investigaciones en los campos de las respectivas facultades, donde descollaron las realizadas en el campo de la historia y del derecho, y en grado menor, las de Medicina y Ciencias Naturales. De todo ello quedó adecuado testimonio en los "Anales de la Universidad de Chile", publicación oficial de esa casa de estudios.

Ella además fue cauce propicio para la creación de otros centros docentes, algunos bajo su alero: Escuelas de Música, de Pintura y Escultura, gabinete de Mineralogía y de Ciencias Naturales. Fuera de la Universidad las escuelas de Artes y Oficios y la de Agricultura, así como el Observatorio Astronómico.

En la Universidad se acusaron los primeros síntomas que afectaban al consenso nacional. El Consejo Universitario alejó a Bilbao del Instituto Nacional y, por otra parte, acogió las nuevas ideas a través de las publicaciones y cartámenes a que convocaba. Más de una vez su presupuesto fue cuestionado por quienes estimaban que no demostraba el debido celo en defender la ortodoxia de los grupos dominantes, pero el prestigio de Bello y de sus colaboradores evitó el desajuste cultural en más de alguna ocasión. ¿Por cuánto tiempo se mantendría esta convivencia en el país? Los aires europeos empezaban a dar síntomas inquietantes que no tardarían en aparecer en estas latitudes.

II.- La segunda mitad del siglo XIX. Paradoja de un fortalecimiento que desemboca en una crisis nacional.

El período enfrenta al país a situaciones límites interna y externamente. En lo externo es arrastrado a una guerra con España en virtud de un americanismo idealizado, en la que recogió la destrucción de su primer puerto y el aventamiento de su varana creciente. Años después, la Guerra del Pacífico pone a prueba su fortaleza interna como nación y logra un triunfo que significa un crecimiento territorial y económico hacia el norte.

Este mismo movimiento lo realiza hacia el sur, al incorporar realmente a su economía vastas regiones que hasta ese momento sólo figuraban en el mapa. Esta ocurre en circunstancias similares cada vez más lentas, al romper paulatinamente el consenso que la clase gobernante había mantenido a hasta ese momento. En ello influyeron factores de diversos como el advenimiento de una oligarquía formada en las actividades mineras y mercantiles, con gran aporte de extranjeros y , que introduce formas de vida y pensamiento distintas a las de los terratenientes conservadores, austeros, católicos y disciplinados.

El rompimiento con el mundo cultural tradicional se empieza a producir en diversos niveles, acusándose los primeros síntomas en ciudades como Serena, Concepción y Valparaíso. El primer objetivo de ataque lo constituye la Iglesia católica y los miembros de su jerarquía, a quienes en nombre de la tolerancia de la cultura y del progreso, se les hace aparecer como exponentes de un pasado aborrecible.

El vendaval vortice de ideas, ya que la concepción del hombre que había dominado en España sin contrapuestos, aún con el crítico aporte de la Ilustración, había sido la inspirada por el catolicismo. Otras ideas venían a disputar el otrora tranquilo terreno de sus expresiones, del racionalismo prático, y luego de un positivismo y pragmatismo que asumen en variados grados los miembros de los grupos dominantes, se enfrentan al peso cultural, político y social de la Iglesia. Esta enfrenta un proceso de su secularización creciente en general en la civilización occidental.

La primera reacción es defensiva, definiendo los campos y esa es la característica que en Chile muestra la acción de la Iglesia ante el combate que comienza. El Papa publica el Syllabus en 1864, para proteger a su grey de los errores más evidentes y de los autores peligrosos. Desde este momento, hasta León XIII quien representa una nueva actitud de ofensiva de la Iglesia en el campo intelectual y social, parece del debate que se desarrolla en Europa se repi-



te - mutatis mutandis - en este alejado país.

En la educación se manifiesta claramente la consecuencia del proceso descrito y también en las nuevas versiones culturales. El poder temporal le arrebató lo que antes era reducto exclusivo casi de la Iglesia, y el sistema educacional, desde la Universidad hasta la Escuela primaria es patrimonio del Estado y de los que dominan a través de él. El poder público transforma el proceso de búsqueda de la verdad y de transferencia de la ciencia y de la técnica, en una función casi burocrática.

En nuestro país, el católico se ve escudado entre estos dos poderes, sin lograr clarificar del todo el fondo del problema, ya que en ambos se encuentran normas válidas y además, ambos tienen poder. Este en parte, explica las complicadas situaciones vividas en nuestra vida intelectual del período, complicadas por el sesgo político inevitable en la disputa del poder del Estado.

Las corrientes liberales, donde se organizan los grupos librepensadores, acentúan sus puntos de diferencia con el orden tradicional, declarándose representantes del espíritu científico, de una cultura abierta y tolerante, así como de la verdad descubierta por la nueva filosofía. Las logias aglutinan a los iniciados y alientan a sus representantes en un debate que se torna cada vez más violento, para analizar cuando se produce la sorprendente presencia de un protagonista ignorado hasta ese momento, ya en las posesiones del siglo. Los grupos tradicionalmente dominados y obedientes de los trabajadores urbanos y mineros, empiezan a dar señales de querer participar en la vida de la nación y no ser sólo un elemento del paisaje. Los grupos dominantes, sin oponer su actitud frente a la Iglesia, la moderan considerablemente, a cambio de qué ella contribuya a evitar el conflicto social, que adquirirá su propia dinámica cuando el siglo XX lleve mucho tiempo andado.

En estas condiciones generales se da el proceso cultural y educacional de Chile en lo que quedaba -- del siglo XIX y en los inicios del siguiente.

Sin duda que los mejores intelectuales chilenos se vuelcan hacia la historia: M.L. Amunátegui, Barros Arana, Vicuña Mackenna y poco después el historiógrafo -- más completo que ha tenido el país, José Terribio Medina. Los tres primeros, absolutamente comprometidos con las ideologías liberales de su tiempo. Barros Arana y Amunátegui, de fuerte presencia en la educación chilena -- y protagonistas de reformas educacionales bastante consistentes con las ideologías que asumían.

Ambos tuvieron un variado itinerario, en cargos directivos de la educación universitaria, como decanos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Secretario de la Universidad de Chile; Barros Arana fue Rector del Instituto Nacional y de la Universidad. Ambos pudieron poner en práctica las ideas educacionales inspiradas en sus concepciones ideológicas y en su experiencia de educadores.

M.L. Amunátegui elaboró con su hermano Gregorio Víctor, una Memoria sobre la "Instrucción Primaria, lo que es y lo que debe ser", en 1855. Con ella iniciaron una fecunda acción educacional en la que encontraron un grupo conacado de entusiastas impulsores y realizadores. Sus nombres aparecen además, vinculados a la creación de los liceos de niñas, especialmente Miguel Luis Amunátegui a quien se debe también el decreto de febrero de 1877, -- que permitió el ingreso de la mujer a la Universidad.

Barros Arana, al dirigir el Instituto Nacional, se preocupó de incorporar orientaciones filosóficas científicas a través de diversas materias en los planes de estudio de este plantel. Además, divulgó en diversos textos, algunos de los elementos de las ciencias que se incluían en los estudios secundarios de la época.

La Ley de Instrucción Primaria de 1860 fue el correlario de una clara acción de diversos personajes, como los señalados y que junto a otros crearon la Sociedad

de Instrucción Primaria cuatro años antes. Ella encauzó inquietudes valiosas en su tiempo y surgieron algunas escuelas de primeras letras bajo el patrocinio de la Sociedad.

Esta ley, así como las diversas medidas que -- van afectando a la educación durante el período, -- son indicadores de esta transición de un gobierno -- conservador y modernista, hacia uno liberal, que ya aparece claramente definido al terminar el siglo, en que se ha atenuado la acción del Ejecutivo, disipándose su antiguo autoritario poder, para llevar a la práctica el régimen parlamentario de inspiración inglesa y francesa, condicionado por las reales dimensiones de la política chilena.

En el plano de las ideas, el advenimiento de las ciencias es acompañado por el positivismo que tiene su figura más destacada en Valentín Letelier. Escribió su "Filosofía de la Educación" en la que sigue las líneas del pensamiento europeo, y despliega una activa preocupación educacional que quedó de manifiesto en la implantación del sistema concéntrico en 1893, poco después de la fundación del Instituto Pedagógico en 1889, en la que tuvo principal responsabilidad. La fecha representa uno de los hechos más importantes de la lucha por mejorar la enseñanza secundaria en nuestro país, al darle carácter profesional a quienes se dedicaron a estas tareas, y en que el Estado pasaba a ser mentor exclusivo en este nivel de la educación, a través de los docentes formados en este plantel que dependió dos años del Ministerio, antes que la Universidad de Chile lo aceptara como suyo.

Desde otro ángulo, el de la Iglesia, se incorporaba un nuevo establecimiento a nivel universitario. La Universidad Católica surgía para constituir una actitud nueva de los católicos frente al avance de las concepciones positivistas y racionalistas. León XIII, como lo recordamos, llamó a los católicos a conciliar la ciencia con la fe, al mismo tiempo que intentar...

rescate de los desposeídos, por diversos medios y, en especial por la educación, a fin de liberarlos de los "hombres audaces y violentos" que les habían impuesto "un yugo que ... difería poco del de los esclavos".

Así lo señalaba Abdón Cifuentes en la inauguración de la Universidad: "es preciso fundar en una vasta escala y de una manera científica la enseñanza social del pueblo; es preciso abrir nuevos y variados horizontes a sus vocaciones de actividad y trabajo; es preciso darle una instrucción más aplicable a sus necesidades..." Junto a otros personajes de la Iglesia, Cifuentes es un verdadero precursor de las inquietudes sociales que lo Rerum Novarum activaría entre los católicos chilenos unos años después. Recordemos que es al correr del año 1888 que se funda esta Universidad; estábamos en la víspera de la crisis del régimen vigente en Chile.

III. En el siglo XX.

#### El lento caminar hacia la democracia.-

Desde la Revolución de 1891 y hasta la Constitución de 1925, se instaura en Chile un régimen bastante especial, en el que el Ejecutivo pierde toda capacidad de dirigir el proceso político y queda transformado en un administrador del Estado y en un árbitro de las pugnas entre los numerosos grupos políticos.

La economía chilena cambia paulatinamente su polo de referencia europeo hacia Estados Unidos y lo mismo ocurre en el campo cultural. La nueva ciencia, la tecnología que el país necesita, los capitales requeridos por la siempre débil economía, las inspiraciones educacionales así como los incentivos intelectuales se inclinan hacia Norteamérica.

Mientras tanto el país se desarrolla a un ritmo que muchos desearían más rápido, pero fuertemente condicionado por factores ubicados en el campo internacional, en que el capitalismo y todo lo que él representa como imagen del mundo, es uno de ellos. Por su --

parte, la clase media surge como un elemento dinamizador de la política y de la cultura, papel que irá afianzando con paso firme por medio de la educación - y la abolición de la órbita estatal, que se convierte en campo ocupacional importante.

En los primeros 30 años del siglo se continúa en la etapa receptiva en cuanto a las ideas y la sensibilidad social de los intelectuales chilenos, así como los problemas que dejó en descubierta la Primera Guerra Mundial, contribuyeron a hacer que la literatura nacional se tiñera con matices sociales; que surgiera el ensayo, generalmente crítico ante determinadas realidades del país. Alejandro Venegas, en medio del jubileo del centenario de la Independencia hace pública su crítica social y política con "Sinceridad" y, poco antes, Nicolás Falcón con "Raza Chilena", reúne sus concepciones ideológicas y culturales, con concepciones prácticas, para salvar al hombre del pueblo.

En cierto modo sus ideas son continuadas por Encina en "Nuestra Inferioridad Económica", quien dirige sus fuegos hacia la educación proporcionada por el Liceo, a la que hace responsable de las negativas cualidades que el chileno manifiesta en su vida y en la preparación económica.

Darío Salas en "El Problema Nacional", analiza la educación chilena llamando a la atención sobre el pesado lastre que significaba el analfabetismo para el país. Otro animador del debate sobre la materia, fue Enrique Molina cuyo nombre aparece unido a la creación y consolidación de la Universidad de Concepción, creada en 1919.

En el año siguiente se promulga la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, cuya discusión casi había comenzado con el siglo. El país acababa recibiendo las nuevas preocupaciones por la educación primaria, como condición fundamental para el mejoramiento de la calidad de la vida de la población.

La Ley iniciaba una década de intensos movimientos en la búsqueda de soluciones a los reiterados problemas que agitaban a Chile. Un golpe militar intenta terminar con el régimen parlamentario; se dicta la Constitución de 1925, de corte presidencialista; y se elige un gobernante que le imprime un fuerte carácter personalista a su régimen.

La educación no podía estar ausente en estos complicados momentos, y entre 1924 y 1930, se suceden las reformas o las aspiraciones de ellas, expresadas en la Asamblea Pedagógica de 1926. Se ponen a andar, a través de una legislación prolifera y dinámica, con más buenas intenciones que criterios reales - como ocurre en 1927 y en 1928 - leyes que se afectaba todo el sistema, e incluyendo a la Universidad para la cual se dicta una nueva Ley Orgánica, después de sucesivos decretos-leyes.

Todo lo anterior entra en un campo de oscuridad con la Gran Depresión que, además de subrayar la endémica debilidad de la economía nacional, determinó un cambio de gobierno que no curó de las ilusiones a los chilenos, ya que quedó enérgico como para ensayar hasta un gobierno socialista efímero y totalmente alejado de la realidad del país.

Ya en 1938, estamos ante otro ensayo político. - El país después de la segunda administración Alessandri, se inclina por el Frente Popular. "Gobernar es educar" fue el slogan del nuevo gobierno, expresión de excelentes intenciones que muy poco cristalizaron porque la Segunda Guerra Mundial se hizo presente - creando un conjunto de condicionamientos para la vida nacional.

Como el país se agrupó con los "Aliados", es decir, en el bloque de las democracias y en contra del bando totalitario de las fuerzas del eje, empiezan a cobrar vigencia en la vida cultural y educacional, toda una amplia gama de conceptos e ideas directrices inspiradores de nuevas modalidades en el campo del pensamiento.

El Plan de Renovación Gradual de la Enseñanza, planteado en 1945 quiere que la Educación Secundaria prepare para la vida democrática, enfatizando el respeto y la tolerancia de las ideas y estableciendo actividades educacionales en pro de la auto disciplina y echando las bases de las actividades de orientación en los liceos. Años antes, la educación primaria había experimentado una reforma en el mismo sentido, enfatizando la preparación de los educandos para las contingencias concretas de la vida.

Por otra parte, el extraordinario desarrollo de la ciencia que se experimenta a nivel internacional, crea a la educación chilena un desafío cada vez más dramático por la evidente relación que se da entre la ciencia y la técnica, por un lado, y las mejores condiciones de vida por el otro. Lo anterior condiciona buena parte de las reformas que se experimentan en los Planes y Programas de estudio y que se van poniendo en ejecución gradualmente en el sistema educativo. Habría que agregar que, pasado el período de desesperanza que la humanidad vive al terminar la guerra de 1945, la razón vuelve a constituirse en el instrumento necesario aunque no exclusivo para desterrar la miseria y el dolor, y alejar el fantasma de una nueva conflagración.

En este conjunto de hechos educacionales, se destaca la madurez de un proceso cultural que toma aires propios y se plantea con originalidad los grandes problemas de la humanidad. Clarence Inlayson excursiona en un campo nuevo para la intelectualidad chilena: "Dios y la Filosofía" en 1945 y "Análisis de la Contemplación", algunos años antes. Es evidente la profundización que representa con respecto a los esquemas filosóficos que manejaba Enrique Molina, excelente exponente de un pensamiento que quiere ser original.

Así mismo, las ideas económicas, geográficas, jurídicas, científicas, sociales y políticas, siguen teniendo una adecuada representación, al igual que la literatura, que ha dado al país dos Premios Nobel en

Gabriela Mistral y Pablo Neruda, maestros ambos aunque de ellos, Gabriela se dedicó profesionalmente a la docencia. En todo caso constituyen ejemplos preclaros de profesores que, habituados a enseñar conductas, se llen de su metódica y casi rutinario labor, para comunicarse con los demás a través de un libro, haciéndose partícipes de la inquietud universal.

La educación responde a las nuevas características de la sociedad chilena que no encuentra el camino adecuado para satisfacer tanta aspiración surgida del claro contraste entre los países que han vencido al hambre y aquellos que no lo pueden alejar de su vida. En 1965 se pone en marcha una nueva Reforma Educacional que enfatiza la necesidad de capacitar al educando para una adaptación activa a la sociedad democrática y para promover los cambios inherentes a ella. Años después, el intento de la Escuela Nacional Unificada busca avanzar en la generación de una mentalidad en los educandos, que garantice el modelo de sociedad que se desea establecer en circunstancias que los diversos elementos estructurales de la institucionalidad chilena aqueaban una dramática ineficacia ante las tensiones a que eran sometidos, creando las condiciones que llevaron al establecimiento de un régimen extraño a la tradición nacional, y a contrapelo de la evolución que había caracterizado a Chile.

La cultura y la educación han tenido amparadores permanentes en los educadores chilenos, tanto en el interior del país como en el ámbito latinoamericano.

Ya en los comienzos del presente siglo, se forman las primeras organizaciones de maestros que, con diversos nombres y variada fortuna, han ido manteniendo desde su creación la conciencia de los gobiernos y de la sociedad chilena, en orden a mejorar las posibilidades educacionales para las jóvenes generaciones.



Al mismo tiempo que hacían valer su derecho a mejores expectativas profesionales, en las convenciones y ferias nacionales e internacionales, tenían una palabra serena e informada para referirse a los problemas específicos y técnicos de la educación, de tal modo que puede señalarse que especialmente en las reformas que calaron más profundamente en la vida educacional del país, se acogieron planteamientos de los docentes, hechos con bastantes años de anterioridad.

La Asociación de Educación Nacional fundada en 1904-1904, declaró que apoya por un sistema educacional que garantice el orden y fraternidad sociales y que considere las necesidades del país. De forma parecida se expresa el Congreso General de 1912.

Años después, en 1926, la Asamblea Pedagógica, se fija sus aspiraciones a una educación nacional, funcional y social.

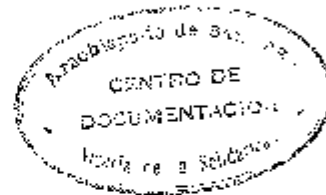
Estas referencias específicas, que podrían continuarse en forma numerosa en los años posteriores muestran la temprana presencia del problema en la expresión de las nuevas exigencias con que se enfrentaba la cultura chilena, y el aporte que explica en parte las características que el país ha alcanzado, en su camino de haber de la educación una inquietud permanente de la nacionalidad dándole además, una orientación de constante superación, por la incorporación en ella de los conceptos y técnicas modernas que garantizaran una mayor eficiencia del sistema, especialmente para hacer posible una mayor movilidad social.

Por otra parte, en numerosos países de Centroamericana, como Costa Rica, Panamá y Guaymas, así como en Venezuela, Colombia y Ecuador, han sido maestros chilenos inspiradores y en algunos casos, los realizadores de reformas educacionales que han establecido las bases más permanentes de la evolución que en este campo han ocurrido esos países.

En el esquemático análisis de algunos aspectos del desarrollo de la cultura en Chile, nos parece que ha quedado claro, por lo menos, la muy especial responsabilidad que los profesores han tenido en él y el destacado papel de activadores de un proceso que cumplió etapas de gran gratificación colectiva al hacer de Chile un lugar buscado por los intelectuales y pioneros del pensamiento y de las más variadas expresiones del arte y la cultura.

LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA LUZ  
DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
Situación actual y perspectivas

Santiago, 24, 25 y 26 de agosto de 1978



Comisión V: DERECHOS DE LA CULTURA  
Y EXPRESION ARTISTICA



CHILE en el año de los  
derechos humanos 1978

S E M I N A R I O

"LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL  
ORDENAMIENTO INTERNACIONAL"

SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

---

COMISION Nº 5

"Derechos de la cultura y de la  
Creación Artística"

T E M A

"El Medio Cultural y la Creación  
Artística"



Julio 1976

1

COMISIÓN Nº 5  
DERECHOS DE LA CULTURA Y DE LA  
CREACIÓN ARTÍSTICA

En una carta de 1814, Gœthe dijo, repitiendo una idea de Demócrito: "Libertad y Necesidad ... entre esos dos países se debate todo el problema del hombre". En vez de Necesidad podemos decir, para mayor claridad de nuestro planteamiento, sujeción. Pero "sujeción" es un vocable que suena a peyorativo, con razón en la mayoría de los casos. Esto no es correcto, sin embargo, porque depende de qué sujeción se trate. Hay, por lo pronto, la sujeción a altos principios morales, o a nobles requerimientos humanos, individuales o colectivos, a exigencias vitales fundamentales; hay la sujeción a las escalas de valores que rigen - o que debieran regir - nuestra conducta espiritual. Es decir, la idea de sujeción, de sometimiento, no es en sí una idea negativa. Lo es muchas veces, sin embargo, porque implica, justamente, una actitud, pasiva o activa, de rechazo de dichos principios o postulados positivos y de esas finalidades positivas, o de olvido de ellos, o de su atropello en algunos casos extremos. Quizás por esto, para evitar su connotación peyorativa, es mejor emplear el vocable necesidad- necesidad en el sentido de algo imprescindible, inevitable. Porque hay razones que son necesarias en este último sentido, que son imprescindibles, que son inevitables; hay situaciones que también lo son; y lo son también muchos propósitos.

A la inversa, el concepto de libertad nos parece, de partida, un valor altamente positivo y nos lo parece siempre. Sin embargo, esto es discutible. También en este caso nuestra actitud debe depender del contenido sustancial de la libertad de que se trate. La libertad para la consecución de fines ilícitos o perversos, por ejemplo, es más que discutible; también - y mucho - la libertad que, aprovechándose de circunstancias fortuitas o de fuerza, conduce a los que las sustentan a disminuir o aún eliminar totalmente la libertad de otros. Conocemos perfectamente, por otra parte, movimientos culturales - con su paralelo movimiento político y o-

tros - que han proclamado el derecho a la vida del elemento irracional del hombre, también el derecho del individuo extraordinario - sin que "extraordinario" quiera decir necesariamente virtuoso, porque, también puede ser lo opuesto - para ir más allá de esas legislaciones sociales y morales racionales que posibilitan la convivencia ordenada de los hombres; se trata en el fondo de una sola cosa: de proclamar la libertad "ad infinitum", ya se trate de la libertad del individuo frente a las instituciones políticas y sociales, ya se trate de la libertad del individuo extraordinario frente a un código moral colectivo y hasta la libertad del instinto; pero su resultado puede ser fácilmente la anarquía, extremo enfermizo de la libertad.

Por tanto, Necesidad y Libertad como antinomias, como polos opuestos del problema del hombre, como pensaban Demócrito y Epicuro, son dos conceptos que pueden ser positivos o negativos, que pueden ser dos valores o dos desvalores según se los considere en relación con determinados supuestos o determinados designios. Este relativismo derivado de su análisis - un análisis ciertamente muy somero - o, si se prefiere, de su funcionalidad o operabilidad, no desvaloriza su realidad generalísima. En este plano son opuestas pero equivalentes y probablemente no pueden existir la una sin la otra, incluso serían complementarias, o podrían serlo, o, quizás, deberían serlo. Se trata, muy probablemente, de la última realidad dialéctica del mundo y del hombre y la del hombre centro del mundo. También la del hombre centro de la sociedad. Estamos sometidos a la fuerza de la necesidad y a la exigencia de la libertad, o a la exigencia de la necesidad y a la fuerza de la libertad, o a la fuerza y a la exigencia de ambas, simultáneamente.

Este problema tiene en la creación artística un aspecto particular, muy expresivo. No es infrecuente que se piense que un artista, en su definición más general e inmediata, es un hombre que tiene la seguridad de que le basta entregarse a su sentimiento privado para que éste llegue a todo espectador, lector o auditor. O, mejor, es un hombre para quién la objetivación de un impulso íntimo, ya sea literario, artístico, musical o teatral, vale en la medida en que se despierte

en el que le recibe un impulso de igual categoría o intensidad. La obra es el puente para un acto de empatía emocional. Esto es particularmente válido para el artista romántico, para quién son sus energías íntimas las que legitiman su acto creador y desvaloriza las formas externas, aquéllas que han sido plasmadas por el pasado, preexistentes históricamente, - para algunos idealmente. La sustancia de este tipo de artista es el valor individual y el subjetivismo que le es ajeno. Digamos también que exige la libertad para su expresión personal.

Pero hay el artista opuesto, artistas para quienes las formas de creación individual - o, si se prefiere, individualmente - son apropiadas sólo para la expresión de cada momento de inspiración - transitorios, por tanto - y pueden conducir a la anarquía. También a la esterilidad. Son artistas que exigen formas suprapersonales, objetivas, generales, existentes de por sí. Son artistas para los cuales las formas son valores normativos y a ellos se someten. Toda forma es un plan que integra y une, en acción recíproca, todos los diferentes impulsos, ideas, intuiciones, sentimientos, de acuerdo a una cierta finalidad; en cierto modo es atemporal. Por ser generales, suprapersonales, atemporales, las formas valen para todo el mundo. Son formas sociales.

Pero todo artista verdadero aspira justamente a creaciones de validez lo más general posible. Por otra parte la coincidencia del alma del artista con la de su medio social, nacional, de época - y las formas de su expresión - vigoriza a ambos. Todo artista supone que su "yo" y el "yo" de los suyos - mejor, su "yo" y el "nosotros" - son convergentes, que constituyen una unidad que da seguridad, vitalidad, intensidad, profundidad y utilidad. Sentirse ajeno a los demás, saber que su obra expresa sólo lo propio e individual, que gira únicamente en la órbita de su intimidad, resulta para todo creador auténtico algo vacío y absurdo, simple onirismo espiritual, un fenómeno ajeno a su necesidad más primaria, epuesto a sus designios primero y último, esto es, la comunicación, la coparticipación, la comunión.

Aspira así

a obras cada vez más generales, más "colectivas", más "sociales". Para todo creador grande lo "social" significa preci-

samiento y de antemano su relación, primero, con su medio inmediato y, después, con el mundo entero, presente y futuro, a través de formas que son los vértices a que fluyen, ascendiendo, las dos almas, la individual y la colectiva, la del "yo", y la del "nosotros". Esto tiene, por cierto, un fundamento moral. José Venturilli dijo una vez: "Las formas son el lenguaje". Es decir, constituyen un vocabulario y una sintaxis cuya misión es la más alta en el designio ético, en el técnico y hasta en el biológico: la de servir de interrelación de los hombres, a su vida en común, a su mutua comprensión y hasta a su conciliación.

El artista, pues, se ve obligado a someterse a lo colectivo-social. Es una forma de sujeción. Pero una sujeción positiva. Lo social y sus leyes pertenecen a la esfera de la Necesidad. Esta aseveración contiene, empero, una limitación importante. ¿Cuál? La que surge de un falso concepto de lo social. Lo social puede ser - y de hecho lo es - una superestructura impuesta desde arriba sin considerar las verdaderas aspiraciones colectivas. En algunos casos - y no son pocos - puede ser violentamente infligido por una minoría dominante detentora de fuerzas técnico-represivas sobre una mayoría inmovilizada por el terror. Puede partirse de falsas definiciones de una determinada sociedad, de un determinado grupo nacional o étnico, de un determinado momento histórico - generalmente con la finalidad espúrea de favorecer a un pequeño grupo dirigente a costa de la mayoría - para imponer formas de expresión inauténticas, falsas, ajenas o mecánicas, vacías, inestéticas.

Lo opuesto ocurre cuando un determinado grupo étnico, nacional o social genera su propia manera, sus propias formas, su propio estilo. En este caso la sujeción - o la necesidad - se convierte en un fenómeno de morfogénesis auténtica que oximo de trabajos que implican pérdidas de energía inútiles y de realizaciones no significativas. Pero esto implica la libertad de elegir, para cada grupo, sus propias formas de expresión y no las impuestas desde afuera por razones ajenas - y a veces opuestas - a las de sus necesidades interiores. Es muy probable, tal vez - sería cuestión de un es-





Que, la libertad de pensamiento y de conciencia, unida en el articulo respectivo a la libertad de religión. Podemos, sin embargo, desglosar esta libertad de este último aspecto y señalar que queda establecido que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, condiciones ineludibles para la creación artística en lo que se refiere al aporte personal o individual a la cultura general. Que ésta última, según hemos visto, conlleve la idea de sometimiento a las necesidades colectivas, no invalida esta libertad personal. En el fondo se trata de dejar libertad al clásico juego dialéctico entre individuo y colectividad sin el cual la historia se detiene y muere.

Más específicamente la Declaración de Derechos Humanos, en lo que a creación artística se refiere, declara que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de la libertad de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. ¿Hay que abundar más en lo pertinente a la creación artística? Nos parece innecesario. A la luz de nuestra reflexión inicial, la creación artística, como lenguaje que es y destinado a la interrelación humana, cae totalmente dentro del artículo que estamos señalando, artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos.

Pensamos que una íntima relación con esta libertad personal en materia artística tiene también el artículo 12 cuando se refiere a que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, etc.", como también el artículo 23, que se refiere al derecho - libertad, en el fondo - a la libre elección de su trabajo.

Pero específicamente relacionado con la creación artística es el artículo 27. En él se establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan, y que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las pro-

ducciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En suma, de acuerdo con nuestro pensamiento, la libertad proclamada en el Acto de los Derechos Humanos resulta ser condición indispensable para la verdadera creación artística - también, por cierto, para la interpretación artística en aquellas manifestaciones que requirieron el vehículo de un intérprete, individual o colectivo - esa creación e interpretación artística que genera las expresiones de un grupo social, nacional, étnico. Con mayor razón las expresiones que apuntan o aspiran a ser depositarias de la humanidad toda. Pero esta libertad es la libertad de elegir consciente y fructíferamente, vale decir, elegir aquello que corresponde a las necesidades vitales de la cultura, ésas que se alimentan en y dentro del protoplasma de lo colectivo. Y éste, lo colectivo, es un marco de necesidad compulsiva limitante de la libertad. Una patología de esta situación es la imposición de marcos colectivos falsos, impuestos por razones o confidencialidades ajenas a la expresión auténtica, como sucede en aquellos casos de organizaciones dictatoriales, siempre minoritarias dentro de una colectividad inmovilizada.

Se habla de libertad. De acuerdo. Hilando fino, podemos decir más bien espontaneidad. En el fondo, de esto se trata, es decir, de permitir al artista la posibilidad de dar libre curso a su inspiración en un momento dado. Hay siempre un grave riesgo o peligro en tratar de quitar, aunque sea confidencialidades nobles, la espontaneidad del creador. Es lo que ha sucedido y sucede, por ejemplo, cuando las clases estamentos burgueses han tratado de ayudar - y en algunos casos, mejorar - las expresiones folklóricas. Lo único que se obtiene es su bastardía, como hemos visto en Chile con la artesanía de Tacna o de Puno. En este sentido es absolutamente válida la respuesta de Margot Loyola en una entrevista televisiva al preguntársele qué proponería ella para la protección de nuestro folklore musical; Margot Loyola, con impulso aterrador, contestó: "Nada, por Dios, déjenlo solito, por favor".

Sabemos bien que las artes folklóricas son expresión espontánea y exigen, por tanto, la libertad consignada en los Derechos Humanos. Pero sabemos también que pocas manifestaciones artísticas hay más sometidas a formulaciones fijas, objetivas, suprapersonales que las folklóricas incluso que son formas de repetición mecánica. La conservación rigurosa de estas formas puede transformarlas en simples cadáveres de lo que fue una voz, expresión viva. La aparición de su variación es signo de vitalidad y aún crecimiento o extensión. El injerto en las expresiones folklóricas de un determinado grupo étnico o nacional de expresiones extranjeras - como sucede actualmente en Chile con la música de nuestro pueblo - es la inevitable consecuencia de la influencia de la presión de los medios de comunicación actuales. ¿Se puede evitar esto? Parece imposible. Es el reino de la Necesidad en un plano amargo. Pero quizás nuestro pueblo, espontánea o libremente, está permitiendo injertos sanos, acordes con su propia sustancia. Hemos comprobado que a menudo la protesta contra esta supuesta inautenticidad de dichos injertos viene de culturas no populares sino de las clases burguesas o "soi - dissant" aristocráticas, conservadoras de suyo, en este caso conservadoras de lo ajeno. Pero más grave nos parece el injerto que realizan en nuestras artes populares los cultores burgueses de lo popular, esos grupos que, so pretexto de amor por lo popular, introducen en lo folklórico o artesanal. Sus propios elementos burgueses, lo que sí conduce a una franca y deprimente falsificación.

Una política de protección artística, ya sea para la del pueblo como para la de las clases burguesas, debe respetar siempre la libertad o espontaneidad del o de los creadores. Son éstos los que deben decidir el grado de sometimiento a la Necesidad, es decir, a las formas de valor colectivo. La mayor o menor aproximación a estas formas de valor colectivo dará a sus obras mayor o menor repercusión, mayor o menor supervivencia. La idea de "culturarizar" lo popular, por ejemplo, con el fin de supuestamente mejorar o elevar su categoría artística es de una alta peligrosidad. Por lo pronto, nos negamos a establecer una diferencia categorial entre los llamados arte culto y arte folklórico. Para citar nuevamente a Margot Loyola - que tan profundamente ha meditado en estos problemas en Chi-

le - digamos con ella que no hay un arte culto y otro popular sino un arte docto y otro folklórico. Cultos son ambos.

Toda proposición de apoyo o ayuda a las manifestaciones artísticas no debe interferir en la libertad de la creación. Sin esa libertad esencial, habría Beethoven roto con las formas del clasicismo vienés y nos habría entregado su profunda obra póstuma, sus últimas cuartetos y sus últimas sonatas que, totalmente libres respecto a la tradición aunque sometidas rigurosamente a su propia necesidad interna, son el paradigma de mucho de lo que el hombre occidental creó anteriormente? Es un ejemplo incontrovertible de las ventajas de la libertad. Al revés, si Brahms, por un concepto y un sentimiento de salud moral, no hubiera rechazado su interno impulso libertario en favor de un sometimiento a formas tradicionales; no habría la cultura occidental terminado en el callejón sin salida de la disolución total? Estos son dos ejemplos precisos de la obligación de respetar los dos polos que hemos dicho: libertad y necesidad. Que ellos valgan para nuestras consideraciones o discusiones sobre cualquier programa de pensamos para nuestra cultura artística, especialmente hoy en que estamos ciertamente en una desequilibrada relación entre ambos términos, con carga excesiva de la Necesidad y peligro cierto para la libertad.

(M)

LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA LUZ  
DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL  
Situación actual y perspectivas



Santiago, 24, 25 y 26 de agosto de 1978

Comisión VII: ORDEN INTERNACIONAL



CHILE en el año de los  
derechos humanos 1978

" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO  
INTERNACIONAL "

SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

COMISION Nº 7

" ORDEN INTERNACIONAL "

TEMA 2

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(LOS ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y  
EL ESTADO NACIONAL EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS).

---

JULIO DE 1978.-

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
( LOS ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL  
Y EL ESTADO NACIONAL EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS ).

INTRODUCCION

El tema que se nos ha propuesto desarrollar es complejo, por lo menos en cuanto a su enunciado. Se trata básicamente de analizar quién es el sujeto protector de los derechos humanos: el Estado o la Comunidad Internacional.

No creemos que la respuesta signifique escoger a uno y rechazar al otro; puede existir complementariedad. Tal cosa ha ocurrido si se estudia la evolución con respecto a la competencia del sujeto protector (I parte).

Si en el período clásico el Estado nacional aparece como el sujeto protector exclusivo, hoy en día la Comunidad Internacional adquiere la calidad de protector principal. Esta evolución se muestra condicionada por un proceso creciente de normatividad.

Sin embargo, este proceso no basta por sí solo si no se fortalece todo un sistema institucional de protección. (II parte).



El derecho comparado nos entrega múltiples ejemplos de sistemas de protección. Por otra parte, ante las insuficiencias de la protección interna surgen ensayos internacionales, tanto en el plano universal como en el plano regional. Las experiencias internacionales son equívocas y disímiles.

\*\*\*\*\*

I.- La evolución con respecto a la competencia del sujeto protector.

En un artículo aparecido en 1930 el profesor Charles Rousseau (1), recordando al gran administrativista Gaston Jézé, escribía que la función primordial del derecho público era reglamentar competencias (2). Esta tarea no estaba ajena al quehacer del derecho internacional, cuyo carácter esencial era de ser por lo demás atributivo de competencias.

Tal labor no era sino la consecuencia lógica de la existencia de aquella noción histórica, equívoca e irreductible (3), como es el concepto de "soberanía". La soberanía como atributo de múltiples Estados entrañaba entre ellos la más estricta igualdad (4), principio que originaba una importante teoría jurídica que perseguía distinguir las reglas que distribuían com

---

(1) Véase, *L'aménagement des compétences en droit international*, R.C.D.I.P. 1930., p. 420-460., p. 420.

(2) Para los efectos de este trabajo hemos preferido entre múltiples definiciones aquella entregada por el *Dictionnaire de La Terminologie du Droit International*, "Poder jurídico conferido o reconocido por el derecho internacional a un Estado, a una institución internacional, a un órgano de esta última y eventualmente a un individuo, de conocer de un asunto, de tomar una decisión, de efectuar un acto, de realizar una acción..."

(3) Cf. Sobre el particular el estudio de Chaumont (C.), "Recherche du contenu irréductible du concept de souveraineté internationale de l'Etat", in *Mélanges Basdevant.*, p. 114-151.

(4) Véase el artículo 2 párrafo 1 de la Carta de Naciones Unidas. Según el profesor Reuter, dicho principio en un plano puramente jurídico significa que las reglas de derecho internacional han sido formuladas de manera abstracta haciendo abstracción especialmente de todo elemento de fuerza, Cf. *Droit International Public.*, París, P.U.F., 1973, 528 págs., p. 156.

petencias de aquellas otras que pretendían reglamentarlas. (5)

Sin embargo la función destinada a distribuir las competencias puede realizarse en un plano de relación o si se quiere interestatal y en un plano institucional. En el primero, le corresponderá al derecho internacional asignar las competencias entre Estados lo que implica que ninguno de ellos puede extender sus competencias por decisión unilateral pues tal acción atenta ría contra la soberanía de otros sujetos de igual estatuto. La distribución realizada en un plano institucional supone asignar competencia a una determinada Organización Internacional, delimitan al mismo tiempo la competencia reservada a los Estados miembros. (6)

En ambos casos aparece con nitidez que toda distribución conlleva indirectamente una determinación del dominio reservado a la competencia exclusiva del Estado. (7). Sin embargo, el contenido de las materias respecto de las cuales el sujeto posee un poder discrecional ha variado en el tiempo, debido a un proceso consciente de los miembros de la comunidad internacional, que al regular internacionalmente dichas materias, las han extraído de la esfera doméstica. (8)

---

(5) Esta teoría se debe al profesor Basdevant quien la expuso en el asunto *Lotus* ante la Corte Permanente de Justicia Internacional (Agosto de 1926), desarrollada posteriormente en un curso de la Academia de derecho internacional de la Haya en 1936; R.C.A.D.I., 1936, T. 38, p. 558-613.

(6) Cf. las opiniones de Virally (M.), "La notion de fonction dans la théorie de l'Organisation internationale", in *Mélanges offerts à Ch. Rousseau*, Paris, Pedone, 1964, p. 235.

(7) Véanse los desarrollos efectuados por Basdevant comentando el artículo 15 párrafo 8 del Pacto de la Sociedad de las Naciones; en R.C.A.D.I., 1936, p. 603-613.

(8) Cf. las opiniones a este respecto de Kelsen (H.), *Principles of International Law*, Holt Rinehart and Winston, Inc., 1966., 602 págs. p. 291.

Curiosamente ya en 1931 los internacionalistas se preocupaban de estudiar las diversas modalidades para proteger no solamente las minorías étnicas sino también como lo llamaba Mandelstam (9), los derechos humanos a secas. Basdevant por su parte reconocía que si el derecho internacional común llegaba a consagrar las preocupaciones de la doctrina sobre los derechos humanos, estos últimos no serían ya de la sola y exclusiva competencia del Estado.

Este proceso tendiente a normativizar en el plano internacional sobre los derechos fundamentales de la persona humana fue paulatinamente introduciendo a la Comunidad internacional como sujeto protector. Si bien ello no significaba una erradicación total del Estado, le asignaba a éste último una posición subsidiaria o residual.

#### A. El período clásico: El Estado nacional como protector exclusivo.

Desde los últimos momentos de la Edad media hasta el siglo XVIII, la historia demuestra la existencia de un proceso que algunos autores han denominado, la conquista de la soberanía por parte del Estado. (10).

El éxito obtenido permitió a los monarcas convertirse en verdaderas autoridades estatales. La relación casi indisoluble entre Estado y soberanía explica que el derecho internacional recurriera intermitentemente al derecho natural para justificar la subordinación del Estado o del Príncipe a la norma jurídica colectiva.

---

(9) Cf. La protection internationale des droits de l'homme., R.C.A.D.I., 1931, p. 129-232, t. 38.

(10) Véase particularmente a Dintz (G.N.), Cours de droit international public, París, Les Cours de droit; 1971-1972; t.I, 138 págs., p. 18-21.

Los orígenes históricos de esta disciplina jurídica, justifica que hasta el advenimiento de la escuela del Objetivismo Sociológico (11), nadie haya osado discutirle al Estado su calidad de sujeto exclusivo del derecho internacional.

Philip Jessup siguiendo en parte el pensamiento de Georges Scelle (12) ha acuñado el término "Transnational Law" pues este último permite referirse a la legislación que regula las acciones o acontecimientos que trascienden más allá de las fronteras nacionales, normas que comprendan tanto en los derechos internacionales - el público y el privado - como otros preceptos que no encajen exactamente dentro de tales patrones". (13)

Estas ideas de Jessup son del año 1956 cuando ya la doctrina y la práctica internacional habían atenuado o disminuido, de ninguna manera en forma definitiva, el prestigio del principio sacro-santo de la soberanía. Durante todo el siglo XVIII, XIX y parte del actual, el Estado continuaba ejerciendo según la fórmula clásica de la Corte permanente de Justicia Internacional, "une large liberté, qui n'est limitée que dans quelques cas par des règles prohibitives..." (14).

Esa afirmación justificada según dicho Tribunal por las "condiciones actuales del derecho internacional", y extra poladas las otras materias,

---

(11) El principal representante de esta escuela fue Georges Scelle. *Droit international public*, París., Les Editions Domat-Montchrestien, 1944, 2 tomos.

(12) Jessup difiere de Scelle pues éste último considera que los individuos son los únicos sujetos del derecho internacional.

(13) Cf. *Derecho Transnacional*, México, Editorial F. Trillas., 1967, 115 págs. p. 10.

(14) Véase fallo N° 9 . Asunto Lotus.

"establecía en los hechos un estatuto precario del individuo. Si éste era nacional del Estado cuestionado, difícilmente el orden internacional podrá apartar de su camino aquel obstáculo impenetrable como lo era "la competencia territorial. (15)

La situación del extranjero no era extremadamente mejor, aunque en gran parte diferente. El factor de extranjería se refería al Estado territorial, pero dicho individuo era nacional de otro Estado que ejercía sobre él la "competencia personal". (16)

a) El Estado ejerce una competencia discrecional frente al nacional.

La soberanía territorial se ejerce principalmente respecto de individuos nacionales del Estado. El reconocimiento por parte de la jurisprudencia de este conjunto de poderes jurídicos aparece con claridad en la sentencia arbitral de Max Huber en el asunto de la isla de Palmas, en donde el árbitro declara que la "soberanía territorial implica el derecho exclusivo de ejercer actividades estatales" (17).

Una de las principales actividades estatales la constituye la libre elección de regímenes políticos, tendientes a reglamentar en otras cosas

---

(15) Según Rousseau, por competencia territorial se entiende aquella competencia del Estado en relación a las personas que viven en su territorio, a las cosas que se encuentran en él y en relación a los hechos que en él ocurren., Cf. Droit International Public., París, Sirey, 1977, t.III, 635 págs. 5. 9.1.

(16) La competencia personal de un Estado dice relación a determinadas personas independientemente del hecho que aquellos personas se encuentran en el territorio del Estado o que ellas participan al funcionamiento de un servicio público. Esta competencia se manifiesta esencialmente por el ejercicio del poder legislativo y del poder jurisdiccional, Rousseau (Ch.), idem, p.134.

(17) Véase la sentencia de 4 de abril de 1928 entre Estados Unidos y Holanda.

el interés público, los medios constitucionales y administrativos para alcanzarlo y las relaciones entre gobernantes y gobernados.

El estatuto otorgado por el derecho interno al individuo, nacional del Estado, aparece durante el período clásico como una manifestación de una competencia discrecional a los ojos del derecho internacional. Este último deja al Estado una libertad de apreciación en el ejercicio de su competencia.

Tal situación proviene además del carácter exclusivo con que un Estado ejerce su competencia territorial, es decir que esto excluye las actividades de otros Estados sobre sus nacionales y en general sobre su territorio. Este carácter se expresa en un triple monopolio: monopolio del apremio; monopolio del ejercicio del poder jurisdiccional y monopolio referente a la Organización de los servicios públicos.

La exclusividad que caracteriza la competencia territorial impone a los otros Estados la obligación de no invadirse en un campo reservado a la jurisdicción doméstica; el principio de no intervención a pesar de su evolución histórica (18), implica también que se deje ejercer libremente a cada Estado sus respectivas competencias en todo aquellos campos no alcanzados todavía por una norma internacional.

Difícilmente en el período clásico el orden internacional aún en sus incipientes esbozos de institucionalización, podía intervenir legíti-

---

(18) Sobre el particular véase nuestra tesis "Contribution a l'étude du fait illicite en droit international: le particularisme latino-américain.", Strasbourg, 1974, 393 págs., p. 26-182.

namente en favor de los derechos de determinados individuos conculcados por su propio Estado nacional.

Es cierto que durante ese mismo período acudiendo a un confuso derecho consuetudinario, las Grandes Potencias de la época pretendían justificar un variado número de intervenciones, conocidas bajo el nombre genérico de "intervenciones humanitarias".

Sin embargo esas intervenciones tuvieron por lo general como principal objetivo al defender a nacionales del Estado que asumía materialmente la intervención y que eran extranjeros en relación al Estado territorial.

Pero la intervención en dichos casos ha sido justificada como una operación de policía supletiva, en virtud de la cual se excluía la autoridad estatal, otorgándose al Estado interventor funciones de apremio o reconociéndole el ejercicio de competencias jurisdiccionales.

No obstante ello al ejercicio de la competencia territorial abarcaba no solamente al nacional sino también al extranjero, de paso o residente. Sin embargo el estatuto de este último, regido por la legislación del Estado territorial, estaba limitado por el ejercicio de la competencia personal del Estado del extranjero.

b) El Estado ejerce una competencia reglamentada frente al extranjero.

Durante el período clásico al estudiar la condición de los extranjeros se distinguían las normas de derecho interno de aquellas otras elaboradas por el derecho internacional. En ambos casos se trataba de reglas de



fondo, es decir de normas que regulaban la situación jurídica del extranjero.

(19)

Sin embargo existía una importante diferencia entre ellas: las normas de derecho interno se referían directamente a los extranjeros, otorgán-  
doles derechos o imponiéndole ciertas obligaciones; (20) en cambio las normas  
de derecho internacional obligaban al Estado en sus relaciones con otros Esta-  
dos, a tratar a sus respectivos nacionales de una manera determinada. Es de-  
cir el Estado cuya nacionalidad poseían los extranjeros estaba autorizado por  
el derecho internacional a exigir del otro Estado que las leyes aplicadas a los  
nacionales de éste último no infringieran el marco regulado por normas interna-  
cionales.

De ello se desprendería que un Estado podía y puede asegurarle a  
los extranjeros una situación jurídica superior a aquella que podrá desprenderse  
estrechamente de ciertas obligaciones convencionales. Por el contrario,  
toda norma interna contraria a reglas internacionales debía ser modificada  
asegurando así su conformidad con el orden jurídico internacional.

En el fondo el derecho internacional perseguía sin que ello sig-  
nificara que lo hiciera siempre con una estricta justicia e imparcialidad, dis-  
minuir o restringir los posibles casos de arbitrariedad.

---

(19) Esta es la opinión de Verdross (A.), *Les règles internationales concer-  
nant le traitement des étrangers.*, R.C.A.D.I., 1936; t. III, p. 328. Es-  
tas opiniones tenían por objeto rechazar la idea que las normas sobre  
trato de extranjero pertenecían al derecho internacional privado.

A pesar de estas afirmaciones conceptuales, las dificultades no estaban ajenas en la tarea de precisar el contenido de la norma internacional respecto del trato debido a los extranjeros. En resumen se trataba de analizar el contenido de la obligación que pesaba sobre un Estado al admitir en su territorio a un individuo extranjero.

En dos grandes sistemas se dividen la doctrina para precisar la condición del extranjero según el derecho internacional: el primer sistema conocido como aquél del trato nacional, y el segundo, el *standard mínimo* o *standard internacional*.

Los partidarios del primer sistema estimaban que la única obligación que el derecho internacional imponía a los Estados era otorgarle a los extranjeros un trato equivalente al nacional y en ningún caso inferior a éste último.

La práctica de los países de América Latina, ha proclamado siempre este principio especialmente en relación a las personas físicas. Tanto la práctica interna a través de las constituciones (20), a través de leyes (21), como la práctica internacional (22), han consagrado la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

---

(20) Véanse las constituciones de Argentina, Brasil, Cuba, Perú, Uruguay y Venezuela.

(21) Ya hemos citado ciertas disposiciones del Código Civil Chileno.

(22) En diversas conferencias Americanas se ha reafirmado este principio: Washington (1889-1890); México (1902); La Habana (1928); Montevideo (1933); México (1945) y Bogotá (1946).

Este principio ha dado lugar por lo demás a una importante teoría conocida con el nombre de "comunidad de fortuna" y que se debe a un jurista argentino Podestá Costa. Este autor escribía que el:

"...extranjero que compartía las vicisitudes materiales y morales del medio en donde se encuentre, debe aprovechar las ventajas de ese medio y no puede sustraerse a los inconvenientes del mismo". (23)

Si eso ha sido la situación en relación a las personas físicas, los países de América Latina han pretendido con un éxito relativo, aplicar el mismo criterio a las inversiones. Sin embargo esta última aplicación a varios problemas ajenos a los objetivos de este trabajo. (24)

El sistema del estándar mínimo o standard internacional ha sido especialmente desarrollado por Verdross, para quien las reglas internacionales referentes a los extranjeros tienen autonomía en relación a la situación jurídica de los nacionales.

Sin embargo este mismo autor debe reconocer el carácter vago de esas normas, acudiendo para su explicitación al núcleo o esencia de las mismas "...los Estados están obligados por el derecho de gentes a respetar en los extranjeros la dignidad de la persona humana, reconociéndole los derechos necesarios a ese fin..." (25)

---

(23) Citado por Jiménez de Arechaga (E.), *L'obligation d'indemniser en cas de nationalisations de biens étrangers.*, A.C.D.I., 1963., t.II., p. 248.

(24) Sobre el particular se puede consultar nuestra tesis, "Contribution à l'étude du fait illicite en droit international: le particularisme Latino-Américain.", *op.cit.*, p. 239-252.

(25) Cf. Verdross., *Les règles internationales concernant le traitement des étrangers.*, *op.cit.*, p. 359.

Más adelante ofrece un medio de interpretación en el sentido de recurrir a los principios generales de derecho reconocidos por las Naciones civilizadas que se encuentran por lo general en su derecho interno. Es necesario entonces investigar a raíz de cualquiera cuestión el nivel de conducta común que los Estados civilizados observan de ordinario en relación a los extranjeros.

Otro autor, como Charpentier concuerda con Verdross en el sentido de interpretar aquellas normas con el apoyo de los principios generales, extraídos del derecho interno. (26)

Ambos sistemas han sido combatidos, a lo menos en sus versiones extremas. García Amador escribe que la "norma internacional de justicia" (lo que nosotros hemos llamado estándar mínimo o estándar internacional), intrínsecamente ha adolecido siempre de un defecto fundamental: su vaguedad e imprecisión extensibles". (27)

Por su parte el profesor Rousseau refiriéndose al trato nacional estima que es una concepción a la vez demasiado estricta (pues ella exigiría demasiado de un Estado provisto de una legislación avanzada) o demasiado poco

---

(26) Véase Charpentier (J.), *l'Étranger en droit international.*, I.F.E.I., 1966-1967, 118 págs., p. 37.

(27) Cf. Principios de Derecho Internacional que rigen la responsabilidad Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1963., 590 págs., p. 88.

exigente (en los casos de un Estado de costumbres atrasadas)..(29)

Esta oposición tan clásica y que nosotros hemos por lo demás criticado (29) tiende a desaparecer según García Amador como consecuencia de uno de los fenómenos político-jurídicos más sobresalientes de la posguerra, esto es, la internacionalización de los derechos humanos y las libertades fundamentales..." (30)

B. El período contemporáneo: la Comunidad Internacional como protector principal.

El derecho internacional contemporáneo impone a los Estados determinadas obligaciones relativas al respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Es decir las normas jurídicas internacionales ya no abarcan solamente las relaciones interestatales sino también las relaciones de los Estados con sus propios nacionales.

Así la soberanía, que implica entre otras cosas una libre elección de regímenes políticos está sin embargo limitada, en el orden interno, por los derechos reconocidos a las personas independientemente de su nacionalidad.  
(31)

---

(28) Cf. Droit International Public, Paris, Sirey., t. III, 365 págs., p.11.

(29) Por nuestra parte y siguiendo el raciocinio de la Corte Internacional de justicia en el asunto de La Barcelona Traction, hemos demostrado las contradicciones de los partidarios del standard mínimo. Si el derecho internacional protege intereses fundamentales de la persona humana, difícilmente es sostenible la distinción entre nacionales y extranjeros. Cf. nuestra tesis "Contribution a l'étude du fait illicite...op.cit., p. 237-239.

(30) Cf. Principios de derecho internacional...op.cit., p. 87.

(31) Véase a este respecto el estudio de Thierry y Villée., "La protection internationale des droits de l'homme", in Droit International Public., Paris, Editions Montchrestien, 1965., p. 467-490., p. 467.

La clásica distinción entre nacionales y extranjeros, frente al cual el Estado poseía una discrecional o reglamentada competencia, ha perdido en gran parte su interés.

El surgimiento de la comunidad internacional como sujeto protector principal se debe a un proceso normativo, puesto de relieve por la jurisprudencia internacional (32). Ello no significa que los Estados se desligan de sus obligaciones en materia de derechos humanos pero pierden su exclusividad como protector.

a) Normatividad internacional: término de la exclusividad estatal.

La existencia de normas internacionales supone un acuerdo de voluntades, tácito o expreso, entre Estados o entre personas que por facultad del Estado poseen una capacidad jurídica internacional, y que se refiere a un comportamiento considerado por las Partes como obligatorio en sus relaciones mutuas. (33)

Los autores del acto, deben manifestar la intención de crear esa norma que será aplicado a su destinatario. La doctrina estima que en ausencia

---

(32) Véanse las opiniones de la Corte Internacional de Justicia en el Asunto de la Barcelona Traction., A.I.J.I., 1970., p. 32.

(33) Sobre el proceso de elaboración del derecho internacional público, véase el coloquio de Toulouse de la Sociedad Francesa para el Derecho Internacional. (1974), L'élaboration du droit international public, París., Editions A. Pedone., 1974., 222 págs.

de tal intención el autor del acto estaría formulando una regla moral o emitiendo consideraciones generales sobre una situación jurídica. (34)

A partir de la segunda guerra mundial hemos asistido a un proceso de creación y de incorporación de normas que conllevan obligaciones sobre el respeto de los derechos humanos. El lugar que ocupa este tipo de obligaciones son abundantes en la Carta de Naciones Unidas. Bástenos señalar que el artículo impone a la Organización la obligación de promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión..." En el artículo siguiente (art.56), los Estados se comprometen a tomar medidas para la realización de tales propósitos.

Esta normatividad internacional ha sido reconocida además por la Corte Internacional de Justicia en el Asunto de la Barcelona Traction. En esa ocasión el Tribunal estimó:

"Debe establecerse una distinción esencial entre las obligaciones de los Estados con relación a la comunidad internacional en su conjunto y las que nacen frente a otro Estado en el campo de la protección diplomática. Teniendo presente la importancia de los derechos de la causa, todos los Estados pueden considerarse como teniendo un interés jurídico a que esos derechos serán protegidos..."

Más adelante la Corte precisará que esas obligaciones se desprenden de principios y reglas que se refieren a los derechos fundamentales de la

---

(34) Cf. Jacqué (J.P.), *Elements pour une théorie de l'acte juridique en droit international public*, Paris., L.G.D.J., 1972, 511 págs., p. 121.

persona humana, integrados al derecho internacional general. (35)

La obra normativa realizada en materias de derechos humanos se ha manifestado de muy variadas formas y con alcances jurídicos y políticos diferentes.

En cuanto a las formas, aspecto que tiene incidencia en el carácter obligatorio, se han escogido diversas modalidades: declaraciones y convenios. Dentro de la primera modalidad la "Declaración universal de derechos del hombre" adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1948, constituye un hito en un proceso de elaboración normativa. (36)

Dicho instrumento enuncia en términos aceptables para las grandes corrientes ideológicas que dividen al mundo, la enumeración de libertades individuales, de libertades colectivas y de derechos sociales.

Sin embargo dos grandes problemas permanecen vigentes: la diversidad interpretativa del contenido y valor jurídico de la declaración.

No cabe la menor duda que existe una diferencia entre afirmar que es necesario respetar los derechos humanos y converger en cuanto al contenido

---

(35) Sobre este asunto y su importancia en la afirmación de normas de Jus Cogens, véase nuestro estudio, "La protección diplomática de accionistas ante la Corte Internacional de Justicia" en Revista de derecho económico, año VIII, Nº 37 y 38., p. 71-95.

(36) Existen varias otras declaraciones que complementan aquella de 1948: Declaración que elimina toda forma de discriminación racial (1963), Declaración que elimina toda discriminación en relación a la mujer (1967), Declaración de los derechos del niño, (1959), etc.



de dichos derechos; esta problemática nos introduce por lo demás en una situación de pluralidad ideológica. (37)

El segundo problema se refiere a su valor jurídico sobre el cual se tienen algunas incertidumbres. Algunos autores pretenden que esta declaración constituye la base o el punto de partida en la formación de reglas que adquirirán progresivamente fuerza obligatoria. Otros partiendo del hecho que en el momento de su adopción, tal declaración estuvo desprovista de fuerza obligatoria, concluyen que hasta la fecha ella constituiría una declaración de intenciones. (38)

Con el objeto de complementar los principios generales contenidos en la declaración de 1948 y, movidos por un interés de comprometer explícitamente a los Estados en el campo de los derechos humanos, se han suscrito varios instrumentos convencionales.

La primera convención importante desde un punto de vista histórico y jurídico, no así por su aplicabilidad, es aquella concluida para prevenir y reprimir el crimen de genocidio. (39)

---

(37) Cf. Vinally (M.), *L'Organisation Mondiale*, París., Librairie Armand Colin, 1972., 587 págs. p. 30<sup>a</sup>.

(38) Tal es la opinión de Sir Humphrey Waldock.

(39) Convención suscrita el 9 de diciembre de 1948. Las reservas formuladas por algunos Estados con respecto a esta convención y las objeciones que estas reservas dieron lugar, fueron el origen de un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 28 de mayo de 1951.

Además de introducir en el orden internacional el concepto mismo de genocidio, está la convención expresa de manera taxativa que todo lo referente a este delito internacional no forma parte de la jurisdicción doméstica del Estado infractor.

Es conocida la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo en el campo de la protección de las relaciones laborales, concluyendo para ello normas internacionales en cuya elaboración han concurrido en un pie de igualdad, representantes de los trabajadores, empleadores y delegados gubernamentales (40). Según Thierry y Vallée esta Organización ha producido desde la primera guerra mundial más de ciento veinte convenciones que se refieren a casi todos los aspectos de la condición de los trabajadores. (41)

La convención sobre eliminación de toda forma de discriminación racial, adoptada en el seno de la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, ha complementado en el plano universal la declaración de 1948 frente a nuevos intentos racistas.

Pero son los pactos internacionales, adoptados en 1966 y relativos a los derechos civiles y políticos y aquel otro relativo a derechos económicos, sociales y culturales, que mejor han conformado todo un sistema de protección y de control de los derechos humanos.

---

(40) La forma de conclusión de estas convenciones no es el único aspecto original; habría que agregar también su forma de incorporación al derecho interno y su posterior control. Al respecto véanse dos estudios de Valticos (N.), "Un système de contrôle international: la mise en oeuvre des conventions internationales du Travail", R.C.A.D.I., 1968, t.I., y además *Droit International du Travail*, París., L.G.D.J., 1970.

(41) Cf. *La protection internationale des droits de l'homme...op.cit.*, p.474.

A estos esfuerzos normativos en el plano universal es necesario agregar lo realizado en el plano regional, Europa, América, etc., en donde se han elaborado normas de aplicación más restringidas pero no menos por ello limitativas de la soberanía Estatal.

Respecto de este conjunto de convenciones cabe efectuar una observación de tipo general: estos instrumentos han tomado una forma convencional multilateral clásica cuya aplicación está supeditada al procedimiento de la ratificación. Es cierto que en ausencia de este procedimiento el valor de estas convenciones multilaterales pueden ser analizados como precedente en el proceso formativo de normas consuetudinarias. (42)

Esta breve reseña de instrumentos internacionales, obligadamente incompleta, todos los cuales pretenden asegurar el respeto de los derechos humanos han puesto término a la exclusividad del Estado como sujeto protector.

Al suscribir un determinado tratado, los Estados elevan una determinada relación jurídica - la protección de derechos humanos - al plano internacional. Así por ejemplo en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se lee que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos... los derechos reconocidos en el presente Pacto (párrafo I); más adelante (párrafo II), los mismos sujetos se comprometen a adoptar... las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos... (43).

---

(42) Cf. Virally (R.), Fuentes del derecho internacional en Manual de Derecho Internacional Público., editado por Max Sorensen., México., Fondo de Cultura Económica., 1971., p.181.

(43) Estas ideas son igualmente válidas para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cf. los artículos 2 y 3.

Elaborar normas internacionales sobre una determinada materia supone una voluntad concurrente para extraer del plano interno dichas cuestiones, sometiénolas al control de otros Estados o de una determinada Organización. La internacionalización supone entre otras cosas una doble obligación: el respeto efectivo y por ende un posterior control y la segunda obligación la constituye el compromiso de conformar el orden interno con la nueva obligación internacional.

Si un Estado participa en el proceso de creación de normas internacionales ello significa que está aceptando que la materia objeto de la norma forma parte ya del International Law, para utilizar la expresión de Jessup, la normatividad internacional pone término a la exclusividad en el ejercicio de la competencia interna.

Ello no significa que el Estado pierde totalmente la calidad de sujeto protector.

b) El Estado nacional: protector residual.

Si se observan las convenciones o declaraciones anteriormente señaladas es un hecho que el orden internacional si bien protege al individuo, lo hace por intermedio del Estado que ejerce la competencia territorial. (44)

Ello significa que los derechos humanos se derivan de la dignidad de persona humana, hecho que reconoce el derecho internacional (45), y que

---

(44) Los Pactos internacionales hablan de individuos que están sujetos a la jurisdicción del Estado excluyendo en este aspecto toda distinción entre nacionales y extranjeros.

(45) Véanse los preámbulos de ambos Pactos.

por lo tanto son anteriores al Estado, quien los explicita y debe asegurarlos en su orden interno.

La doble obligación a que nos hemos referido más arriba pesa sobre el Estado en sus relaciones con otros Estados partes en una convención internacional sobre derechos humanos o participantes en el proceso de creación de normas de naturaleza consuetudinaria.

Sin embargo, a la doble obligación es necesario agregar una tercera, propia al orden interno, que consiste en garantizar en caso de violación el ejercicio de los recursos necesarios para poner término a la infracción y para reparar el daño sufrido.

Más aún el Estado deberá garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Esta obligación pesa sobre el Estado, abstracción hecha de la división de poderes públicos, puesto que ante el derecho internacional el Estado se presenta como una unidad, especialmente en materia de responsabilidad internacional.

La calidad del Estado como protector residual aparece también en casos de corrupción interna o externa (46). Si bien se reconoce al Estado la facultad de suspender las obligaciones contraídas en virtud de convenios inter-

---

(46) En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se utiliza la expresión ambigua de "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación..."

nacionales, siempre que no entrañen discriminación o sean contrarias al derecho internacional general, se les impone la obligación de poner en conocimiento de los demás Estados los derechos suspendidos y los motivos de tal suspensión.

Hoy en día el Estado frente al proceso normativo tendiente a asegurar el respeto de los derechos humanos aparece con una competencia limitada; ya no es el protector exclusivo sino por el contrario el derecho internacional de relación o institucional le impone obligaciones, asumiendo la Comunidad Internacional, el conjunto de Estados, la calidad de sujeto protector principal.

Nos corresponde ahora analizar los mecanismos de protección tanto a nivel internacional, como a nivel nacional.

## II.- Institucionalización nacional e internacional de la Protección.

A pesar de que internacionalmente la democracia aparece como el régimen político ideal, su adquisición y conservación son difíciles (47). Es necesario admitir que en materia de derechos humanos la situación mundial es sombría. Las violaciones a la dignidad de la persona humana o al principio de la no discriminación son tan numerosas y en tantos países que es lógico concluir que la eficacia de las normas internacionales e internas sobre el respeto de los derechos humanos es aún muy débil.

---

(47) Existe una influencia recíproca entre el derecho internacional contemporáneo y la forma democrática de Gobierno. Numerosas convenciones internacionales hacen referencia a este régimen político. Al contrario son numerosas las instituciones de derecho internacional que han variado, con el surgimiento y desarrollo del régimen democrático.

Las insuficiencias de la protección interna ha llevado a ensayar mecanismo de protección tanto en el plano universal como en el plano regional. Estos ensayos no están exentos de grandes equívocos y diferencias.

A. Las insuficiencias de la protección interna.

Es difícil concebir en una sociedad relativamente evolucionada una administración totalmente arbitraria. El derecho comparado nos demuestra por lo demás aquel proceso evolutivo ocurrido entre el "Etat de police" del siglo XVIII y el Estado de derecho. (48)

Sin embargo la aparición de ciertas circunstancias eximirían del respeto del derecho a la administración central de un Estado.

a) Legalidad como el antónimo de arbitrario.

El principio de la legalidad en el orden interno está en última relación con la conquista por parte de súbditos en siglos XII y XIII de lo que se ha conocido como "Derechos o Libertades por privilegio". (49)

Este conjunto de derechos fueron extendidos e incorporados en

---

(48) Por Etat de Police se entienda aquella administración que si bien está sometida a una reglamentación, ésta última carece de valor jurídico. Cf. Rivero (J.), *Droit Administratif*, París., Dalloz, 1970., 482 págs. p. 14.

(49) Cf. la memoria de prueba de Díaz Sapiain, *Protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano*., Santiago., 1978, 391 págs., p. 28.

textos constitucionales como el acta de 1778, que contenía los derechos del "Hombre y del Ciudadano"; posteriormente en 1789 se incorporaron la mayoría de esos derechos a la Constitución de la Confederación Americana bajo forma de enmiendas (50). No se puede olvidar también la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Asamblea Constituyente Revolucionaria Francesa, de fecha 26 de agosto de 1789.

Constituciones más recientes han incorporado lo que se denomina libertades públicas (51), otorgando a cada momento los recursos necesarios para hacer valer los derechos de los respectivos nacionales o habitantes del Estado en cuestión.

Pero volviendo al principio de legalidad es necesario agregar que este último supone el carácter jerárquico de reglas de derecho. Todas las normas vigentes en un Estado concurren a definir la legalidad pero no todas tienen el mismo rango. A este propósito se ha acudido a la imagen de una pirámide: desde la cima hasta la base, las normas según el lugar en donde se sitúan, deben respetar las normas superiores. Así las exigencias de la legalidad aumentan a medida que se desciende en la jerarquía de normas.

Dentro de esta perspectiva sería necesario efectuar una distinción entre aquellas normas elaboradas por autoridades extranjeras al poder ejecutivo, (Constitución, tratado o ley), que se imponen a todos los órganos depen-

---

(50) Véase el artículo de Hubner (J.I.), Trayectoria de los derechos humanos en Revista de Ciencias Sociales, junio 1974, p. 13-16.

(51) Véase por ejemplo el caso Belga, Cf. Garroshof van der Meersch, Les Droits de l'homme et la Constitution Belge, en Mélanges offersts a Modinos., París, Editions A. Pedone, 1968., p. 146-180., igualmente nuestra Constitución de 1925.



dientes del ejecutivo y aquellas otras que teniendo su origen en el poder ejecutivo (reglamento) no se le imponen sino a los órganos dependientes de éste.

Generalmente se acude a un criterio formal para jerarquizar las normas; la mayor o menor autoridad del autor de la norma determinará su lugar en la jerarquía: en la cima la Constitución, después las leyes orgánicas, en seguida las leyes ordinarias etc.

No deja de llamar la atención que, por lo general, todo lo referente a libertades públicas tenga un rango constitucional y que algunos sistemas internos consagren recursos de inconstitucionalidad (general) o inaplicabilidad (especial). El interés del constituyente por prevenir las libertades públicas de un posible cambio legislativo es manifiesto; a ello es necesario agregar el interés por reparar el daño producido a través de recursos apropiados.

Sin embargo el principio de legalidad podría transformarse en paralizante si la Administración perdiera toda libertad de apreciación o toda iniciativa. Muy a menudo se le ha reconocido una determinada zona de libertad y es lo que se conoce como poder discrecional.

El poder discrecional se ha definido como aquella libertad de apreciación en el ejercicio de una determinada competencia. Sin embargo aparece con nitidez la necesidad de encontrar un equilibrio al respecto: una administración ampliamente discrecional no ofrece a los individuos ninguna seguridad; ella está destinada a caer en la tentación de lo arbitrario.

Esta afirmación ha llevado en los Estados de derecho a enunciar

un principio: no existe ningún acto enteramente discrecional. Respecto del acto discrecional deberán concurrir dos condiciones impuestas por el propio principio de legalidad: primero debe existir una autoridad competente para aceptarlo; segundo el acto debe perseguir un interés público.

La existencia de un poder discrecional, que en principio no está en contradicción con la legalidad, puede ser desnaturalizado si la Administración busca eximirse del cumplimiento del orden jurídico vigente recurriendo en forma ambigua a la Razón de Estado.

b) El recurso ambiguo a la Razón de Estado.

Pierre Henri Teitgen estimaba que detrás del Estado, como una tentación permanente, cualquiera sea la forma del Estado, sea éste democrático existe siempre la tentación de la Razón de Estado.

El recurso a esta noción o si se quiere institución permite a la Administración o al Estado en el plano internacional, justificar ciertas acciones o comportamientos que sobre un plano jurídico se traducen por una interpretación específica.

Las razones que pretenden justificar estas acciones o comportamientos son ciertas situaciones de hecho que tienen el doble efecto de suspender la autoridad de normas ordinarias en relación a la Administración, permitiéndole a esta última la adopción de actos de una legalidad muy particular o simplemente inexistente.

La primera circunstancia excepcional que ha conocido el derecho

comparado es la "guerra", noción difícil de determinar pues sobre ella se cierran las incertidumbres del derecho interno y del derecho internacional (52). Otras circunstancias excepcionales la constituirían los casos de conmoción interna, tensiones políticas o aún amenazas de huelgas generales, etc.

Es necesario reconocer que en cualquier país pueden ocurrir determinadas circunstancias que aconsejen la adopción de ciertos actos de una legalidad discutible, pero no es menos cierto que en Estados de derecho, la administración aún en estas eventualidades, está sometida a control.

Este se refiere en primer lugar a verificar la existencia de circunstancias excepcionales alegadas por la administración, y en segundo lugar a controlar si los actos o medidas que el particular discute respondían a las exigencias de las "circunstancias excepcionales".

A pesar de estas consideraciones, quizás muy teóricas, no cabe la menor duda que la realidad ofrece una serie de incertidumbres. En algunos países el control del poder judicial se desvanece frente al poder de la Administración central que recurre a la todo poderoso Razón de Estado para suspender el ejercicio de libertades públicas en forma absolutamente arbitraria.

Estas situaciones ha aconsejado a los Estados a internacionalizar las relaciones sobre derechos fundamentales aún en sus relaciones entre sus propios nacionales.

---

(52) Cf. los estudios de Dalbez (L.), La notion de guerre., R.G.D.I.P., 1952; p. 5-33; p. 463-488; 1953; p. 16-39; 177-209. igualmente los desarrollos de G. Bouthoul.

### B. Los ensayos de internacionalización de la protección.

La segunda guerra mundial va a jugar el papel de un detonador al demostrar lo precario de la protección de los derechos humanos. Sumado a los horrores materiales de ese conflicto casi planetario, sería necesario agregar las implicancias ideológicas de la guerra, deportación, exterminio, situaciones todas que hacían irrisorio todo concepto de dignidad humana.

El conocimiento posterior de esos actos alarma a la opinión pública internacional que teme una repetición de tales barbaridades. Nadie está exento de correr tales peligros; nadie está exento de ser despojados de sus derechos fundamentales.

Intérprete de este sentimiento, el Presidente Roosevelt se dirigió al Congreso norteamericano enunciando las cuatro libertades esenciales sobre las cuales debe fundarse la reconstrucción mundial. La relación entre ese discurso y la protección internacional de los derechos humanos es innegable.

Después se siguen una serie de reuniones o declaraciones, la Carta de Atlántico, la declaración de Naciones Unidas, la declaración Filadelfia, las proposiciones de Dumbarton Oaks y, la conferencia de Chapultepec, todas las cuales preparan una protección institucional de los derechos del hombre en el plano universal (53). Durante la conferencia de San Francisco y bajo las influencias de organizaciones no gubernamentales, se creará la Comisión de derechos del hombre.

Por su parte los Estados de Europa occidental, que habían recogido

---

(53) En relación a los aspectos históricos hemos seguido de cerca la obra de Marie (J.B.), La commission des droits de l'homme de l'O.N.U., Paris., Editions A. Pedone., 1975, 352 págs., p. 14-22.

de una lección dolorosa del conflicto mundial, aquilataban la convicción que la preservación de la paz suponía el respeto de los derechos del hombre. Tal idea estuvo presente en el Congreso de la Haya que supeditaba la unidad de Europa al desarrollo de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Sin embargo la Convención Europea de Salvaguardia de los derechos del Hombre y de las libertades fundamentales se diferencia de lo realizado en el marco de Naciones Unidas, pues en el primer instrumento los derechos y las libertades del individuo en relación a su propio Estado son el objeto directo de un tratado internacional. (54)

La experiencia ocurrida en América no es diferente en cuanto a su origen, de lo sucedido en el continente Europeo. Ya en la conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (México 1945), existía una preocupación por acherir a ese movimiento universal en favor de la internacionalización de los derechos y libertades fundamentales. Además en dicha ocasión se encomendaba al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un ante-proyecto de declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. (55)

Este movimiento en favor de los derechos humanos ha penetrado también en el seno de la Liga Árabe que ha creado una comisión permanente el 3 de 1968.

---

(54) Cf. nuestro trabajo, El respeto regional de los derechos humanos: la experiencia Europea. Revista Mensaje, Nº244, noviembre 1975., p. 499-503.

(55) Véanse los desarrollos efectuados en la obra El Sistema Interamericano, publicada por el Instituto de Cultura Hispánica., Madrid., p. 49-86.

Sin embargo es necesario señalar que todas estas experiencias son diferentes: aquellas realizadas en el plano universal no están exentas de ciertos equívocos; las otras, es decir, las tentativas regionales son disímiles.

a) Las experiencias equívocas universales.

Si recordamos bien el título que le hemos dado a esta segunda parte de este estudio "Institucionalización nacional e internacional de la protección", se convendrá que no nos corresponde referirnos en este punto a la obra normativa en materia de derechos humanos. Aparece necesario analizar más bien los mecanismos de protección institucional. Esta tarea es compleja y difícil pues existen una infinidad de mecanismos.

Una forma de sistematizar los diversos mecanismos existentes, que abarcan por lo demás diferentes instituciones internacionales, sería considerar la naturaleza del órgano que ejerce un determinado control.

Por lo general en teoría general sobre Organizaciones Internacionales se distinguen dos categorías de órganos: órganos intergubernamentales y órganos integrados. (56) Los primeros se caracterizan porque en ellos operan representantes de los Estados, que actúan bajo las instrucciones del Gobierno que los designa. No expresan sus propias opiniones sino aquella de sus Gobiernos, comprometiendo a éstos por sus declaraciones y votos.

En cambio los órganos integrados están compuestos de personalida

---

(56) Cf. Virally (M.), *L'Organisation Mondiale...* op.cit., p. 56-57.

des elegidas a título personal que ejercen sus labores con prescindencia de toda influencia nacional a partir de aquélla de sus propios países.

1) El control ejercido por órganos integrados.

Este tipo de control puede efectuarse a través de formas muy variadas. Las principales son: a través de informes o de procedimientos que la doctrina denomina "cuasi-jurisdiccionales". (57)

Respecto a la primera forma, los informes, los Estados pueden ser el objeto de solicitudes periódicas en el sentido de la manera como han cumplido ciertas obligaciones en materias referentes a derechos humanos.

Así, por ejemplo, existe al interior de la Organización Internacional del Trabajo el "Comité de expertos para la aplicación de convenciones o recomendaciones", que de acuerdo al art. 27 del estatuto de la O.I.T., debe conocer de los informes que cada uno de los miembros de la Organización se ha comprometido hacer llegar al B.I.T. indicando las medidas adoptadas por él en la ejecución de las convenciones. Este Comité está facultado para formular observaciones, ya sea señalando divergencias entre la norma nacional y la internacional, ya sea señalando las contradicciones entre la práctica y el derecho.

Igualmente de acuerdo al art. 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes se han comprometido a presentar

---

(57) Cf. Thierry y Vallée, La protection internationale des droits de l'homme ...op.cit., p. 478-481.

informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.

La segunda forma que puede revestir el control ejercido por órganos integrados se denomina genéricamente "procedimientos cuasi-jurisdiccionales".

Este tipo de procedimiento es utilizado cuando se alega una determinada violación de los derechos humanos. El órgano integrado se pondrá "en movimiento" por solicitud de un Estado o por solicitud de individuos o grupos de individuos. Se les denomina "cuasi-jurisdiccionales" para distinguirlos de aquellos otros que concluirán en decisiones obligatorias revestidas de la autoridad de cosa juzgada.

Un ejemplo de este procedimiento lo constituye la Comisión de Investigación, instituida en el seno de la Organización del Trabajo, con el objeto de conocer de demandas presentadas por Estados Partes en las convenciones internacionales del Trabajo. (50)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su parte IV, ha establecido un Comité de Derechos Humanos, el cual de acuerdo al Protocolo facultativo podría recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enuncia-

---

(50) Sobre el particular se puede consultar el estudio de Vignes (D.), *La procédure d'enquête prévue à l'article 26 de la Constitution de l'Organisation Internationale du Travail*, A.F.D.I., 1963; p.438-459.



dos en el Pacto. Sin embargo la falta de ratificación de dicho Protocolo no ha permitido materializar esta aspiración.

En cambio la subcomisión para la lucha contra las medidas discriminatorias y la protección de minorías ha adquirido competencia (en los años 1967 y 1971) para conocer de casos de violación de los derechos humanos sobre la base de demandas, llamadas comunicaciones. (59)

Igualmente la Comisión de derechos humanos de Naciones Unidas, después de que el Consejo Económico y Social adoptara la resolución 1503, está habilitada a recibir y examinar comunicaciones de particulares relativas a violaciones de derechos del hombre y libertades fundamentales.

Esta categoría de control a pesar de la forma como están compuestos estos órganos, se topa en el plano universal con una serie de objeciones. En primer lugar, los gobiernos aceptan con mucha reticencia comprometerse de manera general y con anterioridad a un control en materias que afectan la esencia de la soberanía y que según ellos penetran en la jurisdicción doméstica.

Si bien algunos Estados no dudan de la imparcialidad con que este tipo de órganos ejercen sus labores, temen la resonancia que los hechos de esta naturaleza pueden significar para sus políticas nacionales y para su proyección internacional. La división ideológica puede utilizar los derechos humanos para un mutuo y recíproco ataque que abarcará no solamente casos concretos sino regímenes, instituciones y políticas en general.

---

(59) Cf. Marie (J.P.), *La Commission des droits de l'homme...op.cit.*, p. 121 y siguientes.

2) El control ejercido por órganos intergubernamentales.

Muy a menudo a este tipo de control se le asigna el nombre de control político, ya que en los hechos este control es ejercido por órganos compuestos por representantes de Estados. La labor realizada por estos órganos será tributaria de mayorías y abstenciones y concluirá en recomendaciones o en decisiones.

La Asamblea General de Naciones Unidas tiene a este respecto una riquísima práctica. Ya en 1949 este órgano se ha preocupado de la suerte de determinadas personas o comunidades en diferentes países (Hungría, Rumanía, Vietnam del Sur).

Después ha unido a la problemática de los derechos del hombre toda las cuestiones coloniales (Argelia; colonias de Portugal, Sudafrica, etc). Se ha preocupado del apartheid en Africa del Sur, condenándolo como "crimen contra la humanidad", recomendando a los Estados la adopción de sanciones. Con el objeto de que estas últimas adquirieran carácter obligatorio ha recurrido al Consejo de Seguridad, quien ha adoptado una serie de medidas no coercitivas contra el Africa del Sur.

Posteriormente se ha interesado por el respeto de los derechos humanos en territorios árabes ocupados por Israel.

Esta categoría de control, es decir aquél ejercido por órganos intergubernamentales presenta una serie de problemas que justifican el calificativo de "equivoco".

El primer problema se refiere a aspectos de carácter jurídico

que sólo esbozaremos. No cabe la menor duda que la imprecisión del art. 2 párrafo 7, permite al Estado presuntamente culpable refugiarse en dicha disposición para obstaculizar una acción de la Organización. Por otra parte es cierto igualmente que la Organización apoyándose en una gran mayoría puede desahogar la pretensión del Estado, incluyendo dichas materias en el orden del día.

Sin embargo no olvidemos que los Estados, salvo raras excepciones, juegan en la diplomacia multilateral a conseguir el mayor número de apoyos para los asuntos que son de su interés. Es decir un Estado infractor y aún recalcitrante con una buena proyección institucional puede desvirtuar la acción de la Organización.

El segundo punto a señalar se refiere a consideraciones de carácter político y ello así ha sucedido en los asuntos del apartheid. La eficacia de las sanciones ha sido muy relativa por el desinterés de las potencias importantes en dar cumplimiento íntegro y oportuno a tales medidas coercitivas.

Por último y aquí ya se trata de aspectos de tipo moral, no cabe la menor duda que puede existir una selectividad en lo que respecta a investigar, publicitar y sancionar determinadas violaciones de los derechos humanos en determinados países.

Este conjunto de observaciones no disminuye en nada la labor que realizan organizaciones universales en favor de los derechos humanos, pero justifican que ellas constituyan experiencias un tanto equívocas.

b) Las tentativas disímiles regionales.

El título de este punto debe ser previamente justificado. Hemos escogido el término "tentativa" para agrupar diversas experiencias regionales muy disímiles entre ellas y cuyo contenido en cuanto a protección se refiere, es diferente.

Por una parte aparece la experiencia Europea, lo más acabada y perfeccionada; por la otra lo realizado en el continente Americano, que a pesar de algunos éxitos pasajeros, no ha podido hasta la fecha sobrepasar el estado de la coordinación.

¿Cuál es el aspecto más sobresaliente de la experiencia Europea?

A nuestro juicio, y así lo hemos escrito, lo que caracteriza a la convención Europea es que los "derechos y las libertades del individuo en relación a su propio Estado son el objeto directo de un tratado internacional" (60). Pero ello tiene una consecuencia importante que consiste en que la relación individuo-Estado deja definitivamente el campo de los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna y "se convierte en materia de un compromiso internacional, que tiende no sólo a declarar los derechos consustanciales sino a establecer un mecanismo eficaz de protección. (61)

---

(60) Cf. nuestro artículo, El respeto regional de los derechos humanos: la experiencia Europea...op.cit., p.499.

(61) Idem., p. 499.

Sobre el Estado Parte pesan tres tipos de obligaciones: la primera, se refiere al poder normativo, los Estados están obligados a adaptar su legislación interna a las disposiciones de la convención; la segunda, las autoridades nacionales deben actuar sin atentar contra los derechos y las libertades enunciadas o declaradas en la convención.

La tercera se refiere a la aceptación de los mecanismos de protección, por lo menos de uno de ellos, que nosotros hemos denominado de coordinación y que consiste en que todos los Estados que suscribieron la Convención se han constituido en garantes colectivos del respeto de los derechos enunciados en ellos.

Pero el sistema de protección europea reposa sobre dos órganos: la Comisión y la Corte.

La Comisión a quien corresponderá declarar admisible la demanda posee una competencia múltiple: *ratione loci*, a los hechos ocurridos en el territorio de una de las Partes contratantes; *ratione temporis*, en relación a hechos ocurridos posteriormente a la entrada en vigencia; *ratione materiae*, en relación a las infracciones contra disposiciones de la Convención y *ratione personae*, a toda demanda introducida por un Estado Parte; por un particular, por una organización no gubernamental o por un grupo de personas.

Una vez que la demanda ha sido declarada admisible, ella es examinada por un Sub-Comité quien después de establecer los hechos, persigue encontrar una solución amigable. A falta de acuerdo, la Comisión redacta un informe en el cual formula un dictamen acerca de si los hechos constituyen o no una violación a la convención. Este informe puesto en conocimiento del Comité

de Ministros del Consejo de Europa, es discutido por éste, a quien le corresponde en último término determinar si ha existido violación, encomendando el asunto a la Corte.

La Corte además de una función consultiva es competente ratione materiae para todos los asuntos que se refieren a la interpretación o aplicación de la convención y 'ratione personae', en relación a todos los Estados que han suscrito una declaración reconociendo como obligatoria la jurisdicción de la Corte. Ella puede conocer de toda demanda que le presente la Comisión u otro Estado cuyo nacional sea la víctima.

Todo este mecanismo tiende a proteger al individuo de una manera eficaz; es cierto que el individuo no alcanza aún a comparecer directamente ante la Corte, pero ello no significa que no sea el centro de gravedad de todo el sistema.

La experiencia ocurrida en el continente Americano en materia de derechos humanos está asociada a la inestabilidad política que caracteriza la vida institucional de los países del área.

Con justa razón en el estudio del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos (52), se trata en forma conjunta ambos aspectos. Sin embargo la multiplicidad de casos de alteración de la vida constitucional y su desarrollo en casi todos los países que forman parte de la Organización, ha disminuido la eficacia de la actividad de órganos encargados de controlar el respeto de los derechos fundamentales.

---

(52). Cf. El Sistema Interamericano...op.cit., p. 49.

No obstante estas importantes consideraciones, no cabe la menor duda que la Organización de Estados Americanos ha elaborado un conjunto normativo en materia de derechos humanos. (63)

Sin embargo, fue solamente en 1959 en donde se sintió la necesidad de institucionalizar la protección regional mediante la creación de una Comisión, encargada de promover el respeto de los derechos humanos. En 1960 se aprobaron los estatutos que fueron modificados en Río de Janeiro en 1965, ocasión en la cual se amplió y fortaleció las facultades de la Comisión.

Así, por ejemplo, se autorizó a la Comisión para examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y que contengan denuncias o quejas de violaciones de derechos humanos (64), y para dirigirse a cualquier Gobierno con el objeto de obtener las informaciones necesarias. Además se dispuso que la Comisión rindiera un informe anual ante la Conferencia con el objeto de que se examinara anualmente al más alto nivel el progreso y la protección efectiva de los derechos humanos.

Al estudiar el Reglamento de la Comisión se advierte que la única sanción frente a un Estado recalcitrante es la publicación del informe en donde se comprueban las violaciones. Más aún, la Comisión sólo está dotada de la facultad de recomendar, lo que implica que sus actos están desprovistos de efectos de derecho, por lo menos en relación al Estado infractor.

---

(63) Desde la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre hasta la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

(64) Véanse los artículos 37 y siguientes del Reglamento y las Instrucciones sobre tramitación de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte las visitas que la Comisión juzgue conveniente realizar en el territorio de un Estado, necesitan de la anuencia del Gobierno respectivo, situación que dificulta una acción imparcial y efectiva.

Debemos señalar que, a pesar de estos inconvenientes, la labor de la Comisión ha constituido un apoyo regional en favor del respeto de los derechos humanos. Se espera que con la entrada en vigencia de la Convención Americana la protección, hasta la fecha esencialmente "coordinativa", se transforme en institucional.

---



# La Iglesia y la dignidad del hombre sus derechos y deberes en el mundo de hoy

Iglesia Catedral, Santiago de Chile, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

DOCUMENTO DE TRABAJO

"Desarrollo y Derechos del Hombre :  
Una lucha incesante, un lento caminar"

COMITE CATOLICO CONTRA EL HAMBRE, FRANCIA  
M. Remy de Chaponay



DESARROLLO Y DERECHOS DEL HOMBRE :

UNA LUCHA INCESANTE,

UN TIEMPO CAMBIAR...

Los derechos del hombre son derechos divinos

"Los derechos del hombre forman un todo indivisible: la historia y la experiencia nos muestran que el hecho de valorizar derechos aislados descuidando los demás, no tiene sentido. Son todos los derechos -en primer lugar los llamados fundamentales- lo que es necesario promover, creando las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales, que permitan el ejercicio de estos derechos por los hombres y los pueblos".

MENOTTI ROTTAZZI  
Secretario General  
C.C.F.D. Inf. especial,  
Cuaresma 1978.-

Para nosotros, C.C.F.D. (Comité Católico contra el Hambre y para el Desarrollo), colectividad formada por 2<sup>o</sup> Movimientos y Servicios de Iglesia de Francia, es a través de la evolución de toda una experiencia de más de 15 años que hemos redescubierto, concretamente los derechos del hombre y hemos buscado profundizar su hondo sentido.

A partir de 1961, con motivo de la lucha contra el hambre - luego del llamado del Papa Juan XXIII, en el momento en que la F.A.O. lanzó la Campaña Mundial contra el Hambre, hemos tomado rápidamente conciencia que luchar contra el hambre no es más que un paliativo si no se investiga cuáles son las causas del hambre en el mundo y no se atacan esas causas. De ahí surge naturalmente que hayamos descubierto la noción de desarrollo. Fue con motivo del encuentro del Padre Lebret que esta noción comenzó a cobrar para nosotros su contenido pleno y complejo: "El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico" recuerda Populorum Progressio (14), citando al Padre Lebret: "No aceptamos separar lo económico de lo humano en el desarrollo de las civilizaciones en las cuales se inscribe. Lo que cuenta para nosotros es el hombre, cada hombre, cada grupo de hombres, hasta la humanidad entera".

Comprendemos, entonces, que el desarrollo no es ni la occidentalización ni el sólo crecimiento económico; que no se trata de un simple retraso, sino que la apropiación de las riquezas de los países pobres había permitido el desarrollo de los países industriales; el subdesarrollo de unos estaba en función del tipo de crecimiento y subdesarrollo de otros. Por otra parte ¿este fenómeno no se produce hasta en nuestro propio país? Fue durante años, el apoyo a proyectos de desarrollo a través del mundo lo que nos puso en contacto con realidades nuevas y extremadamente variadas en los diferentes continentes. Descubrimos que no basta con una ayuda económica o técnica, cualquiera sea la necesidad, sino que las condiciones sociales y culturales - locales, los mecanismos económicos y las estructuras de poder, condicionan a tal punto las posibilidades de éxito, por ejemplo, de una cooperativa, de un programa de alfabetización, de difusión agrícola, de organización, equipamiento y administración de un plan de habilitación, etc..., que no se podía emprender un proyecto -incluso la simple excavación de un pozo- sin tomar en cuenta una serie de elementos,

especialmente la experiencia pasada y presente de la población implicada y su propia capacidad y voluntad de asumir sus problemas.

Los numerosos fracasos que jalonan el camino de tantos esfuerzos generosos, la constatación, por parte de las Naciones Unidas del fracaso del primer decenio del desarrollo, nos ha conducido, poco a poco, a poner en tela de juicio nuestro propio enfoque, nuestra manera de trabajar y nuestra propia noción de desarrollo.

Es con ocasión del encuentro de Asociados tales como Don Hélder Cámara y Monseñor Manuel Larrain en el Concilio Vaticano II, Don Frigoso y muchos otros laicos y clérigos a través del mundo que nos vemos interpelados. Nos interrogaban sobre el sentido de la ayuda y sobre los esfuerzos que hacíamos entre nosotros, en Francia, para realizar una educación para el desarrollo y nos inducían así a precisar mejor nuestro papel y a definir nuestros objetivos. Descubrimos entonces la ambigüedad de la noción de ayuda. ¿No podía ésta, asimismo, actuar contra el desarrollo de acuerdo a la utilización que se había hecho de ella? ¿No teníamos necesidad, sobre todo, de trabajar unidos en una solidaridad de hecho -sin temer al dinero, herramienta necesaria, pero - simple herramienta- reconociendo las especificidades de cada contexto, superar los obstáculos que tanto entre nosotros como en los países del Tercer Mundo impedían un verdadero desarrollo al servicio de todos los hombres?. Eran, por otra parte, en el interior mismo de nuestra colectividad, los Movimientos de Acción Católica más en contacto con las realidades de diferentes grupos sociales, quienes enriquecían nuestra experiencia y nuestra reflexión común, sobre todos estos puntos. La gran Encíclica "Populorum Progressio" ¿no nos ayudaba a afirmar esta perspectiva de nuestra fe? cuando dice "En esta marcha, todos somos solidarios... todos los hombres y todos los pueblos deben asumir sus responsabilidades" (80), y antes de Paulo VI, ¿no nos había recordado Juan XXIII en "Mater et Magistra": "Todos somos solidariamente responsables". El desarrollo ha llegado a ser para nosotros cada vez más la realidad de un proceso permanente y complejo que depende fundamentalmente de la capacidad de iniciativa de los hombres y de los pueblos para organizar y distribuir la producción en función de las necesidades fundamentales, para desarrollar en todos los hombres, en sociedad, sus potencialidades tanto técnicas como espirituales.

Es la experiencia de nuestros Asociados del Tercer Mundo y el descubrimiento de los obstáculos al desarrollo que constituyen las injusticias sociales, lo que nos ha llevado a comprender que no se podía hablar de desarrollo sin que existiera la capacidad social para conducir este proceso. Esto nos llevaba directamente a la idea de que son las colectividades, los grupos y los pueblos, los que están llamados a conquistar y ejercer los derechos fundamentales. Estos derechos no son, en el hecho, sino la traducción en términos legales del avance de la conciencia social y moral de la humanidad según su experiencia humana e histórica. Estos derechos precisan los campos en que se ejercen, pero no hacen más que desarrollar lo que está ya claramente afirmado, anunciado en las Escrituras y especialmente en el mensaje evangélico, después en los textos de los Padres de la Iglesia y, últimamente, en las grandes encíclicas. El Concilio Vaticano II, acudiendo a la tradición de la Iglesia y hablando del destino universal de los bienes ha recordado: "Dios ha destinado la tierra y todo lo que ella contiene al uso de todos los hombres y de todos los pueblos, de tal manera que los bienes de la creación deban llegar a todos según las normas de la justicia, e inseparables de la caridad" (G.S. 69). "Populorum Progressio", al citar este texto, agrega: "Todos los derechos, sean los que sean, comprendidos los de propiedad y de libre comercio, están subordinados: no deben entorpecer, antes al contrario, facilitar su realización, y es un deber social grave y urgente referirlos a su finalidad primera". (P.P. 22).

Por último, en la introducción al texto del Sínodo de Obispos de Noviembre de 1971 sobre "La Justicia en el Mundo", la Iglesia nos recuerda que: "El combate por la justicia y la participación en la transformación del mundo nos aparecen en plenitud como una dimensión constitutiva de la predicación del Evangelio, que es la misión de la Iglesia para la redención de la humanidad y su liberación de toda situación opresiva".

Es así como nuestra experiencia del desarrollo y la de nuestros Asociados nos conducen, cada vez más, a afirmar el DERECHO AL DESARROLLO DE LOS HOMBRES Y DE LOS PUEBLOS como un derecho que resume todos los derechos individuales y sociales. Luego, estos derechos jamás se regalan; se conquistan en un proceso incesante de luchas sociales. En efecto, nuestra amplia experiencia de hombres nos enseña que aún una vez reconocidos como derechos por las legislaciones nacionales y mu-

diales, continúan siendo teóricos mientras no se lucha por su aplicación concreta.

En lo que se refiere al desarrollo, son los derechos sociales, los derechos colectivos, los fundamentales. No hay desarrollo al servicio de los pueblos sin la conquista y el respeto por esos derechos. En caso contrario, se trata sólo de crecimiento económico que se logra aplastando a otros hombres y cuya finalidad, aun económica, no es la respuesta a las necesidades fundamentales de todos. Hablando de la industria "a la vez señal y factor de desarrollo" (E.P. 25), "Popularum Progresio" constata: "Pero, por desgracia, sobre estas nuevas condiciones de la sociedad, ha sido construido un sistema que considera el provecho como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes. Este liberalismo sin freno que conduce a la dictadura, justamente fue denunciado por Pío XI como generador de "el imperialismo internacional del dinero" (Q.I.212). No hay mejor manera de reprobar tal abuso que recordando solemnemente, una vez más, que la economía está al servicio del hombre" (P.P. 26).

Este camino recorrido en la Iglesia y en ella, nos condujo hace algunos años a tomar como tema global de nuestras campañas de cuaresma: LA TIERRA ES DE TODOS. Esta afirmación, como llamado del destino universal de los bienes, es a la vez un llamado de origen y una mirada hacia el porvenir, porque, tan pronto como se afirma esto, tenemos que constatar que la Tierra (el mundo y sus riquezas) están muy lejos de ser de todos en la realidad de hoy. Pero este llamado nos permite, cada vez, en nuestro trabajo de educación en Francia, poner el acento sobre aspectos diferentes de esta realidad actual con miras a la "participación en la transformación del mundo". El año pasado, el énfasis se puso en los derechos de los hombres y los pueblos al desarrollo, y entre los medios de educación utilizados, montamos una exposición itinerante sobre la realidad de estos derechos tanto entre nosotros como en diferentes partes del mundo. Este año, afirmando siempre que la tierra es de todos, constatamos escogida que el 75% de los hombres están excluidos del reparto y planteamos el interrogante: "¿Somos solidarios para que esto cambie?". "¡La Tierra es de todos!" es una afirmación fá-

cientemente proclamada. Pero, cuando observamos más de cerca, ¿qué vemos? (Dossier de Animación del C.C.F.), Campaña 1979) -800 millones de - hombres viven en absoluta pobreza-(x), 3.200 millones -sobre los 4.000 millones que componen nuestro planeta- no disponen de ninguna posibilidad de atención médica (según la OMS). Había en 1970, 742 millones - de analfabetos y se calculan 814 millones en 1985. El 20% de la población total del Tercer Mundo está sin trabajo (el 20% de 3.000 millones= 600 millones) (Fuente: Banco Mundial).

He ahí algunas cifras que nos entregan organismos/tales como oficiales el Banco Mundial y la C.M.S. Sirven para hacernos más conscientes de la realidad.

Es a través de este paciente esfuerzo de educación de nuestra propia opinión pública, y ella en una práctica de solidaridad que incluye la colecta para la ayuda al desarrollo, que intentamos expresar el vínculo intrínseco entre los derechos fundamentales y el derecho al desarrollo, a través de los cuales pasar todos los derechos individuales. ¿No hemos descubierto que no hay un mundo subdesarrollado independiente del mundo desarrollado originándose este último como modelo? Constatamos cada vez más hasta qué punto, en un sistema dinamizado por la lógica de la ganancia, los polos del subdesarrollo están en función de otros polos de superdesarrollo, o más bien de sobre-crecimiento. Al estar vinculados estos dos términos, tal relación desigual se reproduce en el interior de cada sociedad.

De esta forma Francia, que por una parte aprovecha con los otros países llamados "desarrollados", de la riqueza acumulada por medio del trabajo de los pueblos subdesarrollados, sigue por otra parte produciendo en su propia sociedad desigualdades irritantes relativas a

(\*) En el discurso pronunciado en la Asamblea Anual de la Banca y de los Fondos en Nairobi en 1973, Robert S. MacKinnon, Presidente de la Banca Mundial, definió la "pobreza absoluta" como "condiciones de vida abyectas, caracterizadas por la enfermedad, analfabetismo, la desnutrición y una miseria tal que sus víctimas se ven privadas de todo lo que es esencial para el ser humano". La pobreza absoluta, ha dicho, es del 40% de la población de los países en desarrollo. (En "Finanzas y Desarrollo", Septiembre 78, vol. 15, N.3, página 10). (Publicación del Fondo Monetario Internacional y de la Banca Mundial).

las riquezas acumuladas. Como lo revela un estudio del CREF, después de 1950 la diferencia entre las fortunas poseídas por el 10% de las familias más ricas y los bienes del 10% de las familias de las más pobres casi se ha duplicado, pasando de un 15,7% al 28,3%. Numerosas familias no tienen gran cosa, la ciudad no posee más que el 5% del patrimonio total de los franceses" (CCFD, Dossier de Animación, 1979).

Los ancianos, el subdesarrollo de ciertas regiones rurales, la presión ejercida por la cesantía, las expulsiones, la desigualdad de hecho frente al derecho, tanto como otros aspectos de la realidad francesa a la cual es necesario agregar el problema de los trabajadores inmigrantes (x) nos remite inmediatamente a la realidad internacional, igual que la penetración cada vez más intensa de las multinacionales y la compra de tierras de parte de sociedades extranjeras. Es por que descubrimos que en tanto no actuamos simultáneamente sobre nuestras realidades, en los terrenos en que estamos comprometidos, no podemos pretender manifestar una verdadera solidaridad con los pueblos del Tercer Mundo.

Cada día el mundo está, a la vez, más dividido y es más indivisible. Desde luego, en un organismo como C.C.F.D. no se trata de sustituir a otros, sino al contrario: "Nos remitimos a las organizaciones políticas, sindicales, etc. para que asuman sus responsabilidades específicas, pero nuestra tarea es recordar a tiempo o contra el tiempo, que esta dimensión del desarrollo debe inscribirse en todas partes" (Phillips Farino: Práctica de la solidaridad, Dossier: Hambre y Desarrollo, febrero, 1977, 53-A).

Ahora bien, hay en nuestra actual sociedad mundial irritantes contradicciones que nos recuerdan dramáticamente todos los días hasta qué punto el tipo de crecimiento adoptado conduce a negar esos derechos, al mismo tiempo que no deja de evocarlos y aún de esgrimirlos.

Tres aspectos son particularmente chocantes, inaceptables:

1. Mientras que 300 millones de hombres están en la miseria absoluta, las grandes naciones dedican al armamento miles de millones

---

(x) Hay actualmente en Francia más de cuatro millones de extranjeros, de los cuales una gran mayoría son inmigrantes de África del Norte y África Negra y entre los cuales los accidentes del trabajo son mucho más frecuentes.



de dólares y el comercio de armas es uno de los más lucrativos (en 1977 las exportaciones de armas debieron representar el 40% del volumen de las ventas de la industria francesa de armamentos. 27 mil millones de pedidos de armamento) (Crecimiento de las Naciones Jóvenes, Mayo de 1978).

2. Mientras que millones de cesantes (más de 15 millones empadronados sólo en los países de la OCDE en 1977) y el subempleo endémico reducen a gran parte de la humanidad a una situación más o menos dramática de "marginalización", sosteniendo y volviendo a crear, incesantemente, enormes masas de inactivos, las grandes multinacionales de la industria y el comercio invierten sumas fabulosas en publicidad para crear necesidades artificiales e impulsar el consumo por el consumo. Mejor aún, para renovar rápidamente los "stocks", en este espíritu de competencia desenfrenado, se investiga sin cesar para producir materiales que no duren. Con los sistemas de créditos al consumo, que descansan sobre esta dinámica ciega del sistema, se adiestra en los mecanismos del despilfarro y del endeudamiento durante toda la vida.

3. Mientras que la medicina moderna ha hecho avances espectaculares para detener epidemias mortales, vencer la enfermedad, prolongar la vida... se matan más y más hombres para quebrantar los movimientos de protesta social; la tortura sistemática es empleada hoy más ampliamente como un medio de control social y hay médicos, psiquiatras, que colaboran a la tortura para hacerla más eficaz. ¿Cómo no rebelarse contra tal perversión de las finalidades de la sociedad que hace que una parte de la humanidad forje las armas de su propia destrucción? ¿Estamos realmente conscientes de lo que está en juego en la lucha por los derechos del hombre?

Es en esta realidad dramática y compleja que se sitúa nuestra modesta contribución a la lucha por el desarrollo. El Papa Juan Pablo II nos acaba de recordar en su Mensaje a la Iglesia y al Mundo el 17 de Octubre de 1978:

"Debemos tender, por todos los medios a este fin: que todas las formas de injusticia que se manifiestan en nuestra época sean objeto de una hora de conciencia y que se ponga verdadero remedio, con el fin de que todos puedan llevar una vida digna del hombre".

Actualmente se habla mucho del Nuevo Orden Económico Internacional (N.O.E.I.). La idea es importante, ya que conduce a una reflexión sobre las condiciones mismas de este Nuevo Orden y lo que ellas implican como cuestionamiento al tipo de desarrollo entre nosotros, los países llamados desarrollados. En efecto, sabemos en qué medida el tipo de desarrollo actual engendra desigualdades sociales entre nosotros y principalmente en los países subdesarrollados y en nuestra relación con ellos.

De esta manera, si el Nuevo Orden no consiste sino en un recondicionamiento en la distribución de la riqueza y del poder, la idea carecerá de sentido.

Si, por el contrario, se trata antes que nada de transformar la situación de los pobres, de los explotados, de todos los que, como nos recordan las Bienaventuranzas, sufren y tienen hambre y sed de justicia, entonces el Nuevo Orden Internacional será realmente lo que está en juego en nuestra lucha común por el desarrollo de los pueblos. En efecto, nos parece que un Nuevo Orden Económico Internacional no podrá ser construido sino por aquellos que, teniendo la necesidad fundamental de que el mundo se transforme para llegar a ser un Universo de fraternidad y de paz, puedan extirpar de raíz las fuentes de la explotación, de la dominación y de la guerra. Es en esta esperanza donde radica nuestra fe y nuestro esfuerzo cotidiano.

HENRYANE DE CHAPONAY

Octubre de 1978.-

# La Iglesia y la dignidad del hombre sus derechos y deberes en el mundo de hoy

Iglesia Catedral, Santiago de Chile, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

DOCUMENTO DE TRABAJO

"La dignidad del hombre, sus derechos y sus deberes hoy"

FRATERNIDAD EN FRATERNIDAD

Ms. Yolanda Thome



## LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, SUS DEBERES Y SUS DEBERES HOY

Se puede decir que en nuestro país los derechos individuales son respetados. Ni arrestos arbitrarios, ni torturas, ni condenas sin proceso, ni desapariciones.

País, cuya historia, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, está jalonada de luchas por un salario suficiente, horario de trabajo limitado, escolaridad obligatoria, pensión de vejez, libertades sindicales. Todo esto fue arrancado, poco a poco, al precio de esfuerzos, sufrimientos, muertes, en los cuales muchos hombres dejaron su salud, y, a menudo, sus vidas.

La prosperidad vino después de la Segunda Guerra Mundial. Bélgica, con sus 30.507 kilómetros cuadrados y sus 10 millones de habitantes, se convirtió en uno de los seis países más ricos del mundo.

Incluso antes que comenzara la crisis mundial actual, que puso todo en tela de juicio, nos interrogábamos sobre el verdadero respeto de los derechos del hombre en nuestro país y en su comportamiento internacional.

Existía, en primer término, la pobreza o la miseria que alcanzaba al 10% de la población, tanto más intolerable por el contraste que presenta con una sociedad de consumo presente por todas partes. Los eróicos, los cesantes, los sub-proletarios, los disminuidos físicamente, los analfabetos, los extranjeros, eran como la cara oculta de esta sociedad en la cual no tenían cabida. Y, sin embargo, una persona de cada 10 formaba parte de ella. Hoy, el 10% de la población belga, tiene ingresos inferiores a los que se exigen para una declaración fiscal: Un tercio de las viviendas son oficialmente insalubres. Después existían los trabajadores inmigrantes: en primer lugar, belgas y españoles que llegaron a trabajar en las minas; después marroquíes, turcos, polacos, griegos, para las tareas más duras y las más mal pagadas. Desempleados, hablando el idioma con difícil

tades, viviendo en tugurios, una buena parte de esos trabajadores constituían la "reserva de mano de obra barata" empleada a menudo clandestinamente, sirviendo siempre como medio de presión sobre los salarios (por un mismo trabajo un obrero belga ganaba 100 francos y un obrero extranjero 85 francos) ¿Qué acogida dábamos a "la culbrosa" de sus hijos que tenían en nuestras escuelas grandes dificultades a causa del idioma y de sus condiciones de vida familiar?

Después existía el gran problema internacional, planteado, cada vez más, por el Tercer Mundo y que surgió a la luz del día cuando los precios del petróleo comenzaron a subir: ¿con qué se basaba nuestra prosperidad? ¿Cuál era la posición de Bélgica en las reuniones de La CUCER (la tercera de las cuales tuvo lugar justamente en Santiago) frente a los problemas del precio de las materias primas, del comercio exterior, de la división internacional del trabajo y del nuevo orden económico? ¿Cuestiones esenciales para que en el Tercer Mundo, los derechos del hombre al trabajo, la salud, la vivienda, un salario justo, pudiesen ser respetados.

Los intereses belgas en Brasil, Sud-África o en otros países, ¿no contribuían, por el contrario, a favorecer el apartheid y el aplastamiento de la clase obrera?

Las agro-industrias que se establecieron con nuestra ayuda en África en detrimento de los cultivos alimenticios de consumo local, ¿no contribuyeron a deteriorar la situación alimenticia de la población?

Por último, ¿no proporcionábamos armas a países que se servían de ellas, no para su defensa exterior, sino para dominar las justas reivindicaciones contra el racismo o contra condiciones inhumanas de vida?

La Declaración de los Obispos de Bélgica, en noviembre de 1976, se hacía eco de estas preocupaciones: "Europa no llegará a ser una comunidad unida y sólida capaz de cumplir con su tarea en escala mundial si sus ciudadana-

nos no toman en serio la solidaridad efectiva y la preocupación por el bien común. No se trata aquí de un especie de espíritu de caridad, sino más bien de una auténtica responsabilidad. Todos debemos comprender que es nuestro deber reconocer y hacer respetar el derecho de los demás. Mientras transcurra tanto tiempo en que para sobrevivir, otros hombres, otras naciones, otros estados, están dependiendo de mejores garantías y sean tributarios de su buena voluntad, no se podrá tratar de solidaridad efectiva. Su derecho a una existencia digna debe estar jurídicamente sancionada, es decir, garantida por disposiciones legales. La liberación no se obtendrá sin una seria distribución de los recursos.

Y en el comentario a este documento: 'La toma de conciencia individual de la conducta, necesariamente, a un esfuerzo colectivo que repercuta en el plano estructural'.

Si se ha hablado hasta aquí en pasado, es porque, sobre todo a partir de 1976, se agrega un elemento nuevo, por nuestra propia experiencia vivida en este descubrimiento de estructuras injustas que, tanto en el plano nacional como internacional, explatan los derechos económicos y sociales de los más débiles y, en ciertos países, de la mayoría de la población en beneficio de una minoría privilegiada.

Hay en la actualidad en Bélgica alrededor de 350.000 cesantes, es decir, el 7% de la población activa. Y los jóvenes de aquí realizan manifestaciones por el derecho al trabajo tal como los jóvenes del Tercer Mundo. Presenciamos impotentes la danza de las multinacionales: implantaciones, reagrupamientos, racionalizaciones, cierre de fábricas, abiectiones apenas dos o tres meses antes.

Empezamos a comprender un poco mejor el papel que hemos jugado en estas estructuras de las cuales nosotros también a ser víctimas.

Volvemos a poner en tela de juicio este modelo de desarrollo que nos había

parecido el único válido y que presentamos como tal al Tercer Mundo.

Por el contrario, y cada vez más, la cooperación al desarrollo nos aparece a nosotros cristianos que nos preocupamos de ella, como una solidaridad con los pueblos oprimidos del Tercer Mundo; queremos buscar con ellos estructuras más justas y otros modelos que respondan a las necesidades de la mayoría y requieran de la participación efectiva de todos y no sólo de la recompensa del capital.

Nunca se ha hablado tanto en el mundo de los derechos del hombre y jamás se les ha pisoteado tanto universalmente: en Sud-Africa, Rhodesia, Indonesia, Checoslovaquia y en casi todos los países de América Latina. Para no hablar sólo de este continente, constatemos: en Nicaragua un pueblo entero es aplastado para permitir a una "dinastía" que continúe apropiándose de las riquezas del país. En el Perú, la inflación del 20% (reconocida oficialmente, pero en el hecho mayor) y la escarata acrecentada ejercen una represión económica que se opone a toda huelga o reivindicación. En Brasil desde en 1970, el 2% de la población se apropiaba de la parte más importante del ingreso nacional (36,9), y el 80% de esta misma población, recibía sólo el 34,8%, la mortalidad infantil recrudesció en las grandes ciudades como San Pablo, capital industrial de América del Sur.

Los derechos políticos están prohibidos casi en todas partes, sobre todo aquellos que podrían ser instrumentos de lucha para la preservación de los derechos económicos y sociales. La reivindicación justa es considerada "subversión" y penada con métodos represivos más crueles y refinados, que nos hasta ahora, a la historia del continente latinoamericano.

Todo este proceso parece ser el resultado de políticas económicas que reajustan las economías dependientes a nuevas formas de división internacional del trabajo, políticas dictadas por las superpotencias económicas.

Todos los derechos del hombre están íntimamente relacionados y la campaña

conducida por el Presidente Carter parece llevar en sí misma su propia contradicción, insistiendo solamente en los derechos individuales, como si su violación fuera fruto del azar o de una violencia gratuita, sin relación con una política descaída, y de poderosos intereses económicos y políticos.

A la inversa, las Iglesias, al menos una parte de los cristianos comprometidos, se dan cuenta cada vez más, que predicar una Palabra liberadora sin luchar para que ella se convierta en una realidad encarnada en la vida de los hombres, es puro fariseísmo. Y que la teología es reflexión sobre la vida y la historia y no ciencia de laboratorio. Ellas rechazan la identificación, fuente de tantas injusticias, entre el cristianismo y la civilización occidental.

En una conferencia dictada en Bruselas en el mes de diciembre de 1977, Monseñor Lamont, Obispo de Friburgo expulsado de su país por haber protestado contra las injusticias de las cuales eran víctimas las poblaciones negras, decía: "No puedo soportar tal régimen y he decidido no volver a apartarme de él, tanto más cuanto que pretendo defender la civilización cristiana y occidental. Sé es eso, no sé ya lo que es la civilización cristiana ni la civilización occidental."

La única al Tercer Mundo que, de ahora en adelante, para nosotros, por el compromiso en nuestra propia sociedad, por el estudio y la denuncia de las causas del desequilibrio internacional, por la búsqueda de soluciones colectivas. Y también por una transformación de nuestra manera de vivir.

Nos corresponde a nosotros liberarnos de todo lo que nos mantiene bajo la dominación de un sistema de relaciones en el cual predomina el egoísmo en la lucha por el poder, la ganancia y el dinero.

A nosotros, también, corresponde ayudar a aquellos que, al precio de su



libertad o de su vida, trabajan por establecer en su país los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

- el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona (art. 3)
- el derecho a la libre circulación. (art. 13)
- el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. (art. 18)
- el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19)
- el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (art. 20)
- el derecho al trabajo. (art. 23)
- el derecho a la educación. (art. 26)
- el derecho a sindicalizarse. (art. 23)
- el derecho a un nivel de vida suficiente para asegurar a sí mismo como a su familia, salud, alimentación, vestuario, vivienda, atención médica, seguridad en caso de vejez o enfermedad. (art. 25)

Terminaremos citando un texto extractado de la segunda carta al Pueblo de Dios escrito en 1976 por el hermano Roger, unido de Guizé, que ha impactado fuertemente entre nosotros.

Es indispensable una lucha común para la repartición de los bienes de la tierra. Una redistribución de las riquezas no requiere sólo que los países industrializados den lo superfluo. Las estructuras que sostienen la injusticia internacional deben ser cambiadas a cualquier precio. Es la necesidad real de todos los hombres, aún del último, lo que constituye el punto de referencia, y no la satisfacción de las necesidades del hombre occidentalizado.

Hay solamente una familia humana. Ningún pueblo, nación, está excluido de

ella. ¿Cómo tolerar, entonces, que miembros de la familia humana sean víctimas del racismo, encerrados en prisiones políticas, sometidos a toda clase de violencias?

...Para curar tantas heridas de la familia humana estamos llamados a trabajar sin cesar en varios puntos a la vez.

....Cuando el Pueblo de Dios busca estar presente en las situaciones del mundo contemporáneo, no tiene nada de extraño que él sea también sacudido, estremecido, por crisis sucesivas. Por lo tanto, nuevos comienzos y despertares son perceptibles por todas partes en el Cuerpo de Cristo, su Iglesia.

Si la Iglesia abandona todo lo que no le es absolutamente esencial, si se consagra a ser sólo servidora de la comunión y del compartir en la humanidad, entonces, participará en la curación de las heridas de la familia humana. Hará vacilar las estructuras de la injusticia, podrá trastocar las alas de pesimismo y arrancarnos de la actual crisis de confianza en el hombre.

A través de la parábola de la partición, la Iglesia será en la familia humana una simiente que engendrará un devenir colectivo muy diferente.

Ella será portadora de una esperanza que no tiene fin.

FRANCISCA MUJICA Y HERMANOS DE LA CARIDAD/BRONISLAW BIALIK BENJIN.

# La Iglesia y la dignidad del hombre sus derechos y deberes en el mundo de hoy

Iglesia Catedral, Santiago de Chile, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

DOCUMENTO DE TRABAJO

"Secours Populaire Français para la Promoción  
de los Derechos y Deberes del Hombre"

SECOURS POPULAIRE FRANÇAIS

P. León Dujarín



SOCORRO POPULAR FRANCÉS

SECOURS POPULAIRE FRANÇAIS

POR LA PROMOCION DE LOS DERECHOS Y

DEBERES DEL HOMBRE

León Eujardin  
Secretario Nacional

SECOURS POPULAIRE FRANÇAIS

SECOURS POPULAIRE FRANÇAIS

FOR LA PROMOCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La decisión del Cardenal Raúl Silva Henríquez de invitar a la Iglesia de Santiago y a los hombres de buena voluntad, entre los cuales nuestra asociación, a conmemorar en 1978 "el Año de los Derechos Humanos en Chile" y en esta perspectiva a participar en un Simposio Internacional desde el 22 al 29 de noviembre, 1978 en Santiago, es considerado por el Secours Populaire Français como una decisión particularmente acertada.

Incluimos lo que nos ha escrito la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago el 15 de junio de 1978: "Pensamos que este año representa una oportunidad privilegiada para reflexionar sobre nuestra propia experiencia en el campo de la defensa y promoción de los derechos del hombre, y, lo que es más importante, conocer experiencias valiosísimas a este respecto que se han desarrollado en diversas partes del mundo". "La Vicaría de la Solidaridad ha conocido muy de cerca la labor que Ud., y la institución que Ud. representa, ha desarrollado en esta área y hemos estimado importantísimo contar con su participación en esta Jornada."

Todo lo que favorezca la promoción de los derechos del hombre y el reconocimiento de su dignidad, interesa altamente al Secours Populaire Français. Por este motivo, la asociación acepta participar de su experiencia.

### ¿ POR QUÉ UN SOCORRO POPULAR FRANCÉS ?

En Europa, a comienzos del siglo, hombres y mujeres han sufrido duramente los efectos del desempleo, la miseria, la guerra y la intolerancia. También en Francia desde 1926, los sobrevivientes se han reunido para prestarse ayuda mutua.

De la voluntad de estos hombres y mujeres nace en 1936 el "Secours Populaire Français" que inmediatamente viene en ayuda de los niños huérfanos, familias víctimas del desempleo o de conflictos sociales, como también numerosos emigrados víctimas de sus opiniones.

Desde su fundación, el "Secours Populaire Français" ha aportado una ayuda material a los más desvalidos ofreciéndoles comida, paquetes alimentarios y vacunaciones, defendiendo a unos y otros contra la arbitrariedad y la injusticia.

"¿Ha cruzado Ud. una mirada con un niño desdichado?"

Esta angustia inocente es insostenible pues no hay nada más injusto que el sufrimiento de un Niño" (Gisele Bosquet).

Desde que la desgracia se presenta, la tierra tiembla; el acortado llega, el hambre diezma poblaciones, el desempleo se manifiesta, un nivel de vida decente no se asegura, especialmente en lo que concierne a la alimentación, vestuario, habitación, descanso, cuidados médicos, servicios sociales, como cada vez que la libertad de expresión, el derecho de opinión y de religión no es respetado, conviene recordarse para vestirse -- niar que el hombre no es lobo para el hombre.

Millares de hombres y mujeres de todas las condiciones sociales, de todas las profesiones, de todas las confesiones, de todas opiniones, pero haciendo de ellas el lema "Todo lo que es humano es nuestro", lo han comprendido y se han reunido para participar en la solidaridad.

El "Secours Populaire Français" siempre ha sabido reunirse para organizar la solidaridad y defender los derechos del hombre, --

con valientes personalidades como Francis Jourdan, Jean Cocteau, Picasso, Abogados, y hombres y mujeres de pueblo de modestas condiciones.

Hoy día, la asociación es fuerte con 425.366 miembros donantes, de los cuales 22.333 participan en su organización de una manera ocasional o continua con solamente una sesentena de trabajadores permanentes a través de Francia.

El "Secours Populaire Français" cuenta hoy día entre sus 168 miembros elegidos para su Comité Nacional, con 34 hombres y 34 mujeres, de los cuales:

- 63 obreros u obreras, secretarios o empleados;
- 67 cuadros medios o superiores o de profesiones liberales: médicos, farmacéuticos, profesores, asistentes sociales, técnicos, directores, etc... (entre éstos, 6 abogados, 5 sacerdotes o pastores).
- 12 mujeres sin profesión en el hogar.
- 9 estudiantes de ambos sexos
- 11 jubilados también de ambos sexos.

Entre los 50 miembros elegidos para la Oficina Nacional, 10 al menos son menores de 25 años.

Cada uno es invitado a dar lo que puede; por ejemplo, a las personalidades les pedimos que asadrinen o redacten nuestros principales llamados.

Las siguientes personalidades han dado su voz para nuestras campañas en favor de los niños más desfavorecidos de nuestro país, en estos últimos años:

Alfred Kastler, Miembro del Instituto; Jean Rosband, hombre de ciencias y letras, Miembro de la Academia Francesa; Louis Leprince-Ringuet, Físico, Miembro de la Academia Francesa y de la Academia de Ciencias; Alain Decaux, historiador; Max-Pol Fouchet, hombre de letras, crítico literario de la "ORF"; Jean Eiffel, dibujante; Haroun Tazieff, vulcanólogo, Director de investigaciones C.N.R.S.; y Raymond Foulidor, el célebre y popu-

" ORTF: Televisión

Lar ciclista de la Vuelta a Francia.

### SU ESPIRITU

Obste perfectamente en el sentido de la defensa y de la promoción de los derechos y deberes del hombre.

Los objetivos de la Asociación exigen naturalmente todo de aquellos que participen en sus realizaciones.

La fidelidad como uno de los valores humanos más nobles, la tolerancia que permite mejor comprender para mejor realizar, el respeto debido a los desheredados, la amistad, la dedicación, el espíritu de servicio que da a los amigos de "Secours Populaire Français", la conciencia de ser parte, activa en el avance del progreso humano.

El "Secours Populaire Français" es un lugar de encuentro que permite, gracias a la riqueza de la diversidad de sus miembros, este avance de la humanidad. Por este motivo, asume como propias todas las gestiones, no importando de donde vengan, que favorezcan la promoción del hombre.

Como se ve es un crisol de todas las buenas ideas, trata de emplear todas sus fuerzas para hacer reconocer, como lo ha escrito Juan XXIII en "Paco" in Terris", y de la cual Uds. celebran el IV Aniversario.

- que "todo ser humano es una persona";
- "todo ser humano tiene derecho a la vida, a la integridad física y a los medios necesarios y suficientes para una existencia decente...";
- "todo ser humano tiene derecho al respeto por su persona, a su buena reputación, a la libertad en la búsqueda de la verdad...";
- "el derecho de acceder a los bienes de la cultura...";
- "derecho de libertad en la elección de su estado de vida..."



Resulta también, -y es conveniente subrayarlo- que al obrero - de le debe un salario que debe determinarse según las normas de la justicia...

- "A la ley del trabajo, inscrita en la naturaleza, responde también el derecho natural para el hombre, de obtener de su trabajo lo necesario para vivir y hacer vivir a sus hijos..." (Pío XII).
- "Del hecho que el ser humano está ordenado a la vida en sociedad, se desprende el derecho de reunión y de asociación..."

La Encíclica Mater et Magistra establece en buen derecho que la creación de un buen número de asociaciones o cuerpos intermedios, capaces de alcanzar objetivos que los individuos no pueden alcanzar más que por medio de la asociación, aparece como un medio absolutamente indispensable para el ejercicio de la libertad y de la responsabilidad de la persona humana".

- "Jamás la pertenencia a una u otra comunidad política impedirá a alguien quien quiera que sea, ser miembro de la familia humana, ciudadano de esta comunidad universal donde todos los hombres están unidos por lazos comunes".

Compartiendo estas convicciones humanas expresadas en forma semejante en "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", sabiendo por otra parte que "los derechos del hombre son pues una larga conquista, dura, consolidada y frágil", -- (Textos y Documentos para la clase -- Instituto Pedagógico Nacional 1968), los miembros del "Secours Populaire Français" se hacen el deber de promover de manera concreta estos derechos.

De el mismo espíritu, en nuestro último congreso nacional en mayo de 1977, nuestro Secretario General, Julien Lanpetre dijo: "Enfrentados al mundo de la miseria, en nuestro país y fuera de sus fronteras, no nos resignamos, llámanos a formar la cadena, a hacer frente. No contemplamos el hecho, reacciona<sup>mos</sup>mos".

"Muy ingenuo sería aquel que piensa que la sol actividad de las asociaciones privadas -tal como la nuestra- con un rol -forzadamente fragmentario, será suficiente para poner término a los dramas, pero muy culpable sería también aquel que torne la espalda bajo el más falaz pretexto para tratar de enmascarar eso que muy a menudo es señalado por el egoísmo...

"No entendemos en absoluto suplir las carencias de los poderes públicos en Francia o de los Estados a través del mundo, bajo cualquiera forma que sea. No es cuestión de inmiscuirnos en los asuntos internos de un país, pero es nuestro derecho, nuestro deber, hacer entender, poderosa, la voz de la humanidad.

"La independencia a la cual nos referimos sin cesar, no esconde una neutralidad de mala ley. Resueltamente estamos al lado de la víctima, la más pobre, la más desgraciada. No suplimos los poderes públicos, los agujereamos, los inquietamos.

"Aplaudimos cualquier decisión de las autoridades que tienda a hacer la vida menos difícil para los más desvalidos...

"Y aún si todas las disposiciones gubernamentales fueran tomadas, nada ni nadie reemplazaría jamás los latidos del corazón, la gestión humana de la obra privada...

"Porque nosotros somos conquistadores llenos de buena voluntad, para hacer retroceder la miseria, la injusticia, para recuperar la amistad y la esperanza, podemos tornarnos más resueltamente y con confianza, hacia los niños y jóvenes de nuestro país... Que esto sea por la realización de dibujos, poemas, afiches, o aún por visitas a personas de edad avanzada, el cambio de correspondencia con pequeños africanos, la colecta de leche, material escolar, cada vez un mayor número de niños toman un buen lugar en nuestra catedral... Más vale exaltar la solidaridad que las escenas de violencia y las hazañas guerreras!"

"Cada dos años hombres y mujeres de buena voluntad representando las centenas de miles de adherentes de la Asociación se encuentran para intercambiar sus experiencias, aprenden los

unos de los otros como mejor armarse en el combate indispensable y pacífico para hacer retroceder la miseria, la injusticia, la desgracia... el hambre en el mundo...

"Lejos de desalentarse, nuestro "Secours Populaire Français" conoce al contrario una nueva juventud lanzada al corazón de las actividades que sientran la esperanza, la confianza en el hombre...

"El reconocimiento que nuestros amigos no solicitan nos ha sido ofrecido en la sonrisa encontrada de un niño, en el apretón de mano de un desahogado, en el abrazo de un inocente salido de un calabozo, la alegría de un viejo aprovechando algunas horas que rompe su destino cotidiano de anargura y soledad...

"Sabemos que nosotros no podemos término a los sufrimientos y a las penas. Pero San Vicente de Paul dijo: "Yo no puedo descansar, pues la miseria no descansa jamás".

"La solidaridad popular contribuye a salvar vidas humanas, constituye una fuente de esperanza, quiebra el aislamiento, - porta un testimonio de amistad, de fraternidad entre los hombres.

Ella no podría resolverlo todo, pero esto no impide que nada pueda reemplazarla."

#### INDEPENDIENTES PERO NO AISLADOS

Nuestra independencia es total, tanto en el plano de la orientación y de la organización, como en el financiero. Nadie puede decirse delegado de un partido o de una iglesia cual quiera que sea, pero cada uno en el respeto de unos y de otros, está invitado a expresar lo que le parece ser lo más eficaz para la solidaridad.

El criterio de elección de los beneficiarios de nuestra acción es aquel del célebre sabio Luis Pasteur: "Yo no te pregunto ni tus opiniones ni tu religión, pero te pregunto cual es tu sufrimiento."

Estimamos que el interés de los más desafortunados exige el gusto ni tus opiniones ni tu religión, pero te pregunto cual es tu sufrimiento."

Estimamos que el interés de los más desafortunados exige algunas veces que con otras asociaciones sepamos unir nuestras fuerzas, siempre respetando la originalidad de cada una.

Por nuestra parte estamos en permanente apertura y listos al diálogo para unir nuestro esfuerzo altruista.

En el seno de la Unión Nacional Inter-Profesional de Obras y Organismos Privados Sanitarios y Sociales (UNIOGPS) del cual nosotros somos miembros del consejo restringido de administración, participamos en la concertación, para la búsqueda por un lugar más amplio de las obras privadas en la vida nacional o por conducir una acción común.

Con otras 50 asociaciones contribuimos a la organización del "Centro de Estudios y de Información sobre el Voluntariado" - quien tiene por fin promover el voluntariado. Alentamos la participación a todos los niveles de personas de buena voluntad para que tomen de su tiempo de descanso las horas necesarias para contribuir a la organización de la solidaridad como de toda vida asociativa.

Nos alegramos profundamente que la cadena de la fraternidad entre hombres de diferentes continentes sea forjada más estrechamente.

Es así como hemos trabajado con el Comité de Solidaridad de Madagascar, el "Secours Populaire Libanés" y en ciertas circunstancias, Caritas de Francia, de Guatemala, de la República Federal Alemana y de vuestro país, con la Cruz Roja o Cruzadas Rojas de diversos países, Ligas por los Derechos del Hombre y últimamente con vuestra Vicaría de la Solidaridad.

UNA SOLIDARIDAD CONCRETA AL SERVICIO DE LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Como decía el poeta: "las palabras que no son más que pala --  
bras son casi mentiras."

¿El Verbo no debe hacerse siempre carne?

"En el "Secours Populaire Français" nos encontramos no solamen --  
te para hablar, discutir eso que permanece indispensable, si --  
no también, esencialmente, para traducir en actos nuestras --  
gestiones animadas de humanidad, de justicia."

A título indicativo en 1976 y 1977 hemos recibido de nuestros  
donadores 46.332.612 FF.S. Esperamos recibir cerca de cuarenta  
millones de FF.S. en 1978. Respetando la voluntad de nues --  
tros donantes hemos podido así, hacer la solidaridad.

En Francia

Más de dos millones de niños viven en familias de muy bajos --  
ingresos. Ellos no sufren de carencias alimentarias, pero co --  
nocen la miseria, el drama del desempleo, el sobrepoblamiento,  
(el 6% de los niños en Francia).

El derecho de vacaciones, reconocido en nuestro país no puede  
ser eficazmente ejercido por todos. El 45% de los niños meno --  
res de 13 años no tienen vacaciones.

Por ellos nosotros hacemos una campaña.

"El sol, la naturaleza, el mar, la montaña permiten a los ni --  
ños de nuestras ciudades, frecuentemente nerviosos y frágiles,  
adquirir un potencial de salud: sus pulmones se oxigenan de --  
nuevo, sus miembros trabajan y se alimentan. Todo esto es un  
equilibrio perdido, una alegría perdida que se reconstruye."  
(Louis Jeprince Ringuev, miembro de nuestra Asociación).

Según la declaración de los derechos del niño de ONU "el niño debe tener todas las posibilidades de entregarse a juegos y actividades recreativas..."

Nuestra solidaridad quiere despertar conciencias. Este verano hemos enviado un mensaje señalando el problema y llamando a la solidaridad en más de 2.500.000 hogares -cerca de uno- por cada cinco que nos han respondido nos han permitido ayudar a más de 14.000 niños en sus vacaciones. En 1977 ya habíamos ofrecido 292.620 jornadas de vacaciones a 13.371 niños.

Paralelamente estimamos normal que cada niño reciba un juguete y algunas golosinas para Pascua, según la tradición de nuestro país. Desde hace 2 años hemos lanzado una campaña llamada "Viejo Pascuero Verde".

¿No es el verde el color de la esperanza?

El objetivo de este año es el de recoger y ofrecer 200.000 juguetes de la solidaridad, pues el desempleo no es una desgracia durante de crecer, así como las expulsiones y los embargos de viviendas. Así hemos hecho en 1977, 36.307 familias felices, y en 1976, a 33.656.

Por un gesto concreto, o sesión de circo en otro espectáculo, hemos querido llevar esperanza, reconfortamiento, calor humano, el coraje de seguir su combate, por más justicia a los padres, por hacer respetar su derecho al trabajo y condiciones de vida más respetuosas de la condición humana.

En nuestro país decenas de millones de toneladas de frutas y legumbres, en perfecto estado son destruidas a título de "excedente alimentario", mientras que cerca de 4 millones de personas (personas de edad avanzada, familias víctimas del desempleo, de un accidente...) viven con menos del 60% del salario mínimo interprofesional de crecimiento (S.M.I.C.) Por sus intervenciones el "Secours Populaire Français" en dos años ha podido salvar de la destrucción 1.965 toneladas de este excedente y distribuirlos gratuitamente a 393.000 personas desprovistas.

Cerca del 80% de personas de edad avanzada conocen una vida - que no corresponde a las exigencias de la vida actual. Esta es la categoría de la población más desfavorecida, ya sea desde el punto de los ingresos, de la alimentación, de la habitación como del aislamiento.

Estamos que es nuestro deber manifestarles amistad, reconocimiento, solidaridad, de permitirlos reunirse, vivir y no solamente de sobrevivir.

En este espíritu, en los dos últimos años hemos distribuido - 439.222 paquetes alimentarios o de regalos, hemos realizado 42.321 comidas, repartido 2.394 bonos de calefacción, 50.192 - vestimentas, hecho 9.940 visitas a domicilio, organizado --- 7.652 salidas en autocar o tren, ofrecido 13.346 días de vacaciones, 45.894 sesiones recreativas, abierto o patrocinado -- "Clubes de la Tercera Edad".

Las solicitudes, los motivos y las razones de intervención - del Secours Populaire Français en favor de nuestros compatriotas son innumerables, pero la consideración lanzada sobre -- nuestro propio país no podría hacernos olvidar que la miseria es universal, que ella golpea también indistintamente, cual- -- quiera sea la nacionalidad o el color de la piel.

A LOS CUATRO RICOS DEL MUNDO

Al derecho a la vida está ligado el derecho a una alimentación que no sólo permita sobrevivir, sino vivir. Cien millones de niños, de menos de 5 años sufren de desnutrición, de los cuales 40 millones de manera aguda según la Organización Mundial de la Salud.

¿No consiste la primera solidaridad en permitir al hombre alimentarse?

A título de ejemplo, la gran sequía que asoló el Sahel ha sido la ocasión para que la población francesa descubriera mejor las dificultades de los habitantes de esta región del mundo.

Un amigo médico había conocido en calidad de colaborador en Lena, Alto Volta, un pueblo en plena sabana, a un profesor.

Este había reflexionado con los jóvenes, luego con todos los habitantes, las causas de sus desgracias y una manera de cómo salir de ellas. Con sus escasos medios habían realizado un pequeño embalse, comenzado a perforar algunos pozos. Porque a este médico lo habían conocido decididos ayudarlos a realizar más plenamente sus objetivos. Los hemos así ayudado financieramente a comprar 60 bueyes, carretas, rastras, a continuar el perforado de pozos, lo que les ha permitido el año último dejar de sufrir de subalimentación. Por otra parte les hemos reunido 60.000 francos para la construcción de un consultorio, que ellos desearan desde hace 20 años.

Nuestra ayuda les ha servido de trampolín para levantar un edificio de 130.000 francos, ya que escolares, jóvenes, y todos los adultos han participado en su realización.

Ultimamente para unir todo esto al hospital, el más próximo para los casos de urgencia médica, les hemos ofrecido una pequeña ambulancia.



Nuestra solidaridad no se ha limitado a este único pueblo, en efecto, hemos hecho partir desde los puertos de Francia 3.400 toneladas de mercadería en nombre de la solidaridad.

Podemos decir que en estos últimos años hemos permitido a millares de niños, condenados por el hambre, llegar a ser hombres. Sin ninguna condescendencia, pero considerando a cada uno como un hermano en lucha por sobrevivir. Hemos, así contribuido especialmente a la construcción de estibas, a la perforación de pozos, a la adecuación de centros de educación nutricional, al apadrinamiento de escuelas, de maternidades, a la compra de motobombas, de vehículos, de material agrícola, de máquinas de coser, de material escolar...

La educación es también un derecho por el cual nosotros trabajamos.

Por ejemplo, desde 1947, del puerto de Rouen parten regularmente bienes alimentarios o vestimentas con destino al Comité de Solidaridad de Madagascar; desde París parte cada mes el salario de un profesor rural. No nos olvidemos de las víctimas de la guerra.

Desde 1974, superando las divisiones, los focos de odio y violencia, nuestros amigos del "Secours Populaire Libanés", han tenido éxito al reunir en su seno como en el nuestro, hombres y mujeres de todas opiniones que han hecho suyo este noble lema: "al servicio del hombre". Les hemos hecho llegar 85 toneladas de mercadería, equipos quirúrgicos, material sanitario y últimamente dos ambulancias así como 50 toneladas de leche en polvo con la Comunidad Económica Europea.

CON VUESTRO PAIS

Nuestra solidaridad como en los 24 otros países en los cuales intervenimos actualmente se traduce de una manera concreta.

Nos alegramos de ver que vuestra organización trabaja rechazando todo lo que de cerca o lejos se aproxima al paternalismo, permitiendo al máximo de la población participar de una solidaridad común respetando en ella plenamente la dignidad del hombre. Admiramos vuestro trabajo en favor de los derechos y deberes del hombre, vuestro sentido altamente educativo, vuestro coraje.

Desde que hemos conocido vuestra organización y las reales necesidades de los más desafortunados de vuestro país, nos hemos hecho el deber de aportarle nuestro sostén para ayudarle a permitir la sobrevivencia de los huérfanos, viudas, familias golpeadas por el desempleo, familias que se encuentran en la miseria a causa de sus opiniones.

¿No tiene todo hombre derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona?

Respetamos profundamente vuestro concepto por una vida más respetuosa de la dignidad de la persona y por nuestra parte, queriendo respetar profundamente vuestras opiniones, estamos limitados a esta ayuda inicial que permite a un hombre permanecer de pie, a un niño sobrevivir.

Con el concurso de la asociación de solidaridad en 17 países y de Cáritas partió el 18 de diciembre de 1975 desde Francia, el barco "El Anjou" para llegar el 27 de enero de 1976 a vuestro país con 162.830 kilos de mercaderías, de las cuales -- 57.116 eran de productos alimenticios, 8.307 de medicamentos, 12.087 de vestuario, 13.729 de material escolar y para esta fecha de navidad 11.591 juguetes, todo representando para nuestra asociación un valor de cinco millones de francos, sin contar los 437.438 francos de flete que esto nos ha costado.

Los paquetes han sido recibidos y distribuidos según Vuestro deseo por Cáritas de vuestro país bajo el consejo de responsables de su iglesia.

Ya antes, habíamos hecho llegar 10 toneladas de leche en polvo con el Concurso de la Comunidad Económica Europea y nos -- preparamos para el período 1978-1979 a dirigirles nuevamente 20 toneladas de leche en polvo. Para Navidad de 1976 los habíamos hecho llegar 35 toneladas de productos alimenticios para recién nacidos que vuestra Cáritas ha querido recibir.

Para el funcionamiento de sus comedores, la creación y el sostén de sus talleres para toda su acción de solidaridad, les -- hemos enviado por nuestro banco, estos últimos cinco años, un valor de 560.000 francos. Si agregamos a esta suma el valor de nuestras donaciones en bienes y gastos de envío de estos -- bienes, estimamos que eso representa más de 6.500.000 francos, es decir alrededor de 1.300.000 dólares sin contar los gastos de organización de estas campañas de solidaridad.

A esta actividad directa debemos agregar que con otras asociaciones, "Terre des Hommes" en particular, hemos acogido cerca de 4.000 refugiados políticos procedentes de vuestro país y -- que hemos intervenido en favor de numerosos prisioneros políticos.

Los chilenos en Francia no olvidan su familia, su país. Ellos participan en nuestras campañas de solidaridad en favor de -- aquellos que Uds. ayudan.

Continuaremos de seguro aportándoles nuestro apoyo, pues sus necesidades aún permanecen.

NUESTROS OBJETIVOS -VUESTROS OBJETIVOS

Estimamos que nuestra acción de solidaridad va plenamente en el sentido de la promoción de los derechos y deberes del hombre.

Por respeto de las opiniones políticas, filosóficas o religiosas de nuestros millares de donantes limitamos voluntariamente nuestros objetivos al plano estrictamente humanitario.

En el mismo espíritu del respeto por otros, comprendemos bastante bien que la Iglesia Católica de Santiago refleja la misión evangélica que ella ejerce a través de la Vicaría de la Solidaridad.

Sin ser experto, quien conoce el Evangelio y ve vuestra obra de solidaridad y de educación, ¿no puede él decir que hay coherencia? Ustedes anuncian la buena noticia a los pobres, a los cautivos la liberación, a los oprimidos la libertad y nosotros nos alegramos de ver que vuestras obras confirman vuestras palabras.

De la misma forma que nosotros tomamos en cuenta la originalidad de otras asociaciones o agrupaciones que sostenemos en el mundo o con las que trabajamos en Francia, esperamos haberlos respetado, haber respetado huérfanos, viudas, víctimas del desempleo, familias de prisioneros o detenidos que les dan confianza.

En este espíritu deseamos un éxito pleno a este "Symposium Internacional" que ustedes han organizado.

Que los más desafortunados de vuestro pueblo no sólo sobrevivan sino que vivan plenamente libres, plenamente desarrollados.

León Eujardin  
Secretario Nacional

# La Iglesia y la dignidad del hombre sus derechos y deberes en el mundo de hoy

Iglesia Catedral, Santiago de Chile, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

DOCUMENTO DE TRABAJO

"Organismos de base"

Fundación para el desarrollo Regional de Aysén

Sr. Alberto Saini Baroni.-



## ORGANISMOS DE BASE

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en todos los hombres y las mujeres el derecho al desarrollo.

Este desarrollo es un proceso que conceptualmente significa además de crecimiento, bienestar general, realización a plenitud del hombre como resultado del crecimiento de la riqueza de la sociedad y de una distribución equitativa de ésta, entre los miembros que han contribuido a generarla.

El hombre, como ser social, está llamado a crecer en su comunidad y en este llamado trasciende y conlleva la responsabilidad de ser protagonista de su propio destino en el medio comunitario. En esta perspectiva el hombre adquiere deberes y derechos.

Hoy, el hombre desea y necesita verse a sí mismo como participante en organizaciones dinámicas, para satisfacer su ansiedad de ser protagonista de su desarrollo, con esa convicción de que es capaz de liberarse y de realizarse plenamente.

El núcleo generador de esta ansiedad y crecimiento está en la conciencia de sus posibilidades y en su deseo de no mantener obligado a la inercia de sistemas sociales y económicos carentes de justicia que lo han marginado de participar y decidir los procesos que afectan a su vida.

De la búsqueda de salidas creativas, del bien común y de su afán solidario, el hombre se va integrando en organizaciones, en "grupos de base" que crean nuevas reglas de juego en el acontecer socio-económico de la sociedad.

Estas organizaciones constituyen una opción social de cambio, de nuevas posibilidades, de combate a la dependencia y de realización humana.

En las organizaciones de base figuran un variado número de agrupaciones, organismos comunitarios y movimientos. En ellos, en especial, se encuentran el gran número de personas de bajos ingresos, los impossibilitados de obtener financiamiento en el mercado de capitales, los que están marginados de la posibilidad de surgir en una economía social de mercado, los que por su condición de vida no tienen identidad en las líneas económicas.

Sin embargo, las organizaciones de base, como fuerzas sociales dinámicas constituyen mecanismos de defensa de intereses colectivos, desempeñando mediante la organización y participación de las personas un rol de gran importancia en el desarrollo de la comunidad.

Existe un grave error descenderse e ignorar, que gran parte de la población de bajos ingresos están incorporadas en organizaciones de base y que ella está consciente de su status social y del rol que le corresponde en la movilización y participación dentro del grupo y del contexto global; aun cuando existen obstáculos que signifiquen disminución de afiliación, atomización, exclusión o parálisis o dificultades para incorporarse en movimientos sociales orgánicos de poder, suficientes para influenciar el desarrollo general del país.

Las organizaciones de base, como entes sociales, formados por personas que necesitan, que se han unido en pos de intereses comunes, son fuerzas reales que llevan implícita la capacidad de cambio y con una actitud humanizante.

La participación de los grupos de base en el proceso de desarrollo económico y social de los pueblos son determinantes para el cambio de estructuras, de dependencia y dominación.

Es muy difícil concebir la posibilidad de un desarrollo justo y armónico sin la presencia de grupos que de acuerdo a la

realidad, forman la base de la pirámide social del país; grupos rodeados por el deber de ser gestores de su propia identidad y existencia.

Toda agencia de ayuda exterior que crea en el hombre y en los hombres en potencia mediante la expresión de sus valores y de sus deberes por el amor, la justicia y la paz, necesariamente debería respaldar el fortalecimiento de las organizaciones de base, el establecimiento de redes de coordinación entre ellas y la generación de nuevos modelos de participación y organización.

Las agencias de cooperación internacional deberían incluir en sus estrategias y en sus acciones el apoyo a las organizaciones de base, abriendo canales de comunicación horizontal con ellas y a través de agencias intermedias que trabajen en el campo del desarrollo y promoción humana. Esta apertura tiene la intención de permitir un desarrollo creativo, con identidad, tratando de evitar la manipulación, la burocracia y el paternalismo.

La cooperación internacional debería presentarse como un proceso de forjar un mundo más humano y una denuncia a la explotación y a las injusticias.



SIMPOSIUM INTERNACIONAL

# La Iglesia y la dignidad del hombre sus derechos y deberes en el mundo de hoy

Iglesia Catedral, Santiago de Chile, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1978



TODO HOMBRE  
TIENE DERECHO  
A SER PERSONA

DOCUMENTO DE TRABAJO

"Organismos de base"

Fundación para el desarrollo Regional de Aysén

Sr. Alberto Saini Barcoi.-



---

CHILE en el año de los derechos humanos 1978

---

## ORGANISMOS DE BASE

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en todos los hombres y los pueblos el derecho al desarrollo.

Este Desarrollo es un proceso que conceptualmente significa además de crecimiento, bienestar general, realización o plenitud del hombre como resultado del crecimiento de la riqueza de la sociedad y de una distribución equitativa de ésta, entre los miembros que han contribuido a generarla.

El hombre, como ser social, está llamado a crecer en la comunidad y en este llamado transmite y conlleva la responsabilidad de ser protagonista de su propio destino en el medio donde vive. En esta perspectiva el hombre adquiere deberes y derechos.

Hoy, el hombre desea y necesita verse a sí mismo como participante en organizaciones dinámicas, para satisfacer su necesidad de ser protagonista de su desarrollo, con esa convicción de que es capaz de liberarse y de realizarse plenamente.

El núcleo generador de esta ansiedad y ansiedad está en la conciencia de sus posibilidades y en su deseo de no continuar obligado a la inercia de sistemas sociales y económicos carentes de justicia que lo han marginado de participar y recibir los progresos que afectan a su vida.

En la búsqueda de salidas creativas, del bien común y en su afán solidario, el hombre se ha integrado en organizaciones, en "grupos de base" que crean nuevas reglas de juego en el acontecer socio-económico de la sociedad.

Estas organizaciones constituyen una opción social de cambio, de nuevas posibilidades, de combate a la dependencia y de realización humana.

En las organizaciones de base figuran un variado número de ocupaciones, organismos comunitarios y movimientos. En ellas, en especial, se encuentran el gran número de personas de bajos ingresos, las incapacidades de obtener financiamiento en el mercado de capitales, los que están marginados de la posibilidad de surgir en una economía social de mercado, los que por su condición de vida no tienen identidad en una línea economicista.

Sin embargo, las organizaciones de base, como fuerzas sociales dinámicas constituyen mecanismos de defensa de intereses colectivos, acompañando mediante la organización y participación de las personas un rol de gran importancia en el desarrollo de la comunidad.

Sería un grave error descenderlos a ignorar, que gran parte de la población de bajos ingresos están incorporados en organismos de base y que allí existe conocimiento de su status social y del rol que le corresponde en la movilización y participación dentro del grupo y del contexto global; aun cuando existen obstáculos que signifiquen disminución de afiliación, atomización, presión o paralelismo o dificultades para insertarse en movimientos sociales orgánicos de poder, suficiente para influenciar el desarrollo general del país.

Las organizaciones de base, como entes sociales, fortalecen por personas que necesitan, que se han unido en pos de intereses comunes, son fuerzas reales que llevan implícitas la capacidad de cambio y son una ontología heterogénea.

La participación de los grupos de base en el proceso de desarrollo económico y social de los pueblos son determinantes para el cambio de estructuras, de dependencia y dominación.

Es muy difícil concebir la posibilidad de un desarrollo justo y armónico sin la presencia de grupos que se acuerda a la

realidad, forran la base de la pirámide social del país; grupos movidos por el deseo de ser gestores de su propia identidad y existencia.

Toda agencia de ayuda exterior que crea en el hombre y en los hombres un espíritu mediante la expresión de sus valores y de sus derechos por el amor, la justicia y la paz, necesariamente debería respaldar el fortalecimiento de las organizaciones de base, el establecimiento de redes de coordinación entre ellas y la generación de nuevos modelos de participación y organización.

Las agencias de cooperación internacional deberían incluir en sus estrategias y en sus acciones el apoyo a las organizaciones de base, abriendo canales de comunicación horizontal con ellas y a través de agencias intermedias que trabajen en el campo del desarrollo y promoción humana. Esta apertura tiene la intención de permitir un desarrollo creativo, con identidad, trato de evitar la manipulación, la burocracia y el paternalismo.

La cooperación internacional debería presentarse como un proceso de forjar un mundo más humano y una denuncia a la explotación y a las injusticias.